



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLITICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR OCUPANTE
PREARIO, EN EL EXPEDIENTE N° 12874-2012-0-1801-
JR-CI-32 DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA-LIMA.
2020.**

**TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTOR

**ROMAN RAFAEL, LUIS MANUEL
ORCID: 0000-0003-2564-4454**

ASESOR

**DR. MALAVER DANOS, ROBERTO CARLOS
ORCID: 000-0001-9567-982**

**LIMA- PERÚ
2020**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

ROMAN RAFAEL, LUIS MANUEL

ORCID: 0000-0003-2564-4454

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

DR. MALAVER DANOS, ROBERTO CARLOS

ORCID: 000-0001-9567-982

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho
y Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Dr. PAULETT HAUYON SAUL DAVID

ORCID: 0000-0003-4670-8410

Mgtr. ASPAJO GUERRA MARCIAL

ORCID: 0000-0001-6241-221X

Mgtr. PIMENTEL MORENO EDGAR

ORCID: 0000-0002-7151-0433

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Dr. PAULETT HAUYON, SAUL DAVID

Presidente

Mgtr. ASPAJO GUERRA, MARCIAL

Miembro

Mgtr. PIMENTEL MORENO, EDGAR

Miembro

DR. MALAVER DANOS, ROBERTO CARLOS

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por ser mí guía a lo largo de mi carrera, brindándome protección, fortaleza en mis momentos de debilidad, por su misericordia y amor infinito.

A la ULADECH Católica y Docentes:

Por tener como alma mater, por darme conocimientos, sabiduría y la formación profesional.

Luis Manuel Roman Rafael

DEDICATORIA

A mi madre:

Por la vida, por su inmenso amor, por sus cuidados, por la maternidad abnegada.

A mi Familia:

Soledad, Rodolfo, Luisa, Mayra, Katya, con gracias por todo.

Luis Manuel Roman Rafael

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 12874-2012-0-1801-JR-CI-32 del Distrito Judicial de Justicia de Lima-Lima, 2020?; el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad; desalojo por ocupación precaria; motivación; rango y sentencia.

ABSTRACT

The research had the problem: what is the quality of the judgments of first and second instance on eviction by precarious occupation, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters in file N° **12874-2012-0-1801-JR-CI-32 del Distrito Judicial de Justicia de Lima-Lima, 2020?**; the objective was to: determine the quality of judgments in study. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level and not experimental, retrospective and cross-sectional design. The sampling unit was a judicial record, selected by sampling by convenience; to collect the data used the techniques of observation and content analysis; and as instrument a list of collation, validated by expert opinion, the results revealed that the quality of the exhibition, considerate and problem-solving, part a: belonging the judgment of first instance were range: very high, very high and very high, while, in the judgment of second instance: high, very high and very high respectively. In conclusion, the quality of judgments of first and second instance, were of very high and very high

Keys words: Quality, eviction by precarious occupation, motivation, range and Judgment.

CONTENIDO

Caratula	i
Equipo de trabajo	ii
Jurado evaluador y asesor de tesis	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Indice de cuadros de resultados	xiii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Descripción de la realidad problemática	1
1.2. Problema de Investigación	4
1.3. Objetivos de la investigación	5
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	7
2.1. Antecedentes:	7
2.1.1 Investigaciones en Línea.	7
2.2. Bases Teóricas.....	11
2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.	11
2.2.1.1. Acción	11
2.2.1.1.1. Concepto.	11
2.2.2. La jurisdicción.....	12
2.2.2.2.1. Conceptos.....	12
2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción:	12
2.2.1.2.3. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción.....	13
El principio de la Cosa Juzgada.	13
El principio del Derecho de defensa	14
2.2.1.3. La competencia.	14
2.2.1.3.1. Conceptos.....	14
2.2.1.3.2. Determinación de la Competencia en materia civil	15

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.....	16
2.2.1.4. La pretensión.....	17
2.2.1.4.1. Conceptos.....	17
2.2.1.4.2 Elementos de la pretensión procesal.....	18
2.2.1.4.3. Fin de la pretensión.....	19
2.2.1.5. El proceso.....	20
2.2.1.5.1. Conceptos.....	20
2.2.1.5.2. Los procesos según su función.....	20
2.2.1.6. El proceso como garantía constitucional.....	21
2.2.1.7. El debido proceso formal.....	22
2.2.1.7.1. Nociones.....	22
2.2.1.7.2. Elementos del debido proceso.....	22
2.2.1.8. El proceso civil.....	24
2.2.1.9. El proceso sumarísimo.....	24
2.2.1.9.1. El desalojo en el proceso sumarísimo.....	25
2.2.1.10. Los sujetos del proceso.....	25
2.2.1.10.1. El Juez.....	25
2.2.1.10.2. La parte procesal.....	25
2.2.1.11. Los puntos controvertidos en el proceso civil.....	26
2.2.1.11.1. Nociones.....	26
2.2.1.11.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.....	26
2.2.1.12. La prueba.....	27
2.2.1.12.1. En sentido común.....	27
2.2.1.12.2. En sentido jurídico procesal.....	27
2.2.1.12.3. Concepto de prueba para el Juez.....	28
2.2.1.12.4. El objeto de la prueba.....	28
2.2.1.12.5. El principio de la carga de la prueba.....	29
2.2.1.12.6. Valoración y apreciación de la prueba.....	29
2.2.1.12.7. Sistemas de valoración de la prueba.....	30
2.2.1.12.7.1. El sistema legal de tarifas.....	30
2.2.1.12.7.2. El sistema de valoración judicial.....	30

2.2.1.12.7.3. Sistema de la sana crítica.	31
2.2.1.12.8. La Valoración conjunta.	31
2.2.1.12.9. Propósito y confiabilidad de las pruebas.	31
2.2.1.12.10. Finalidad y fiabilidad de las pruebas.	32
2.2.1.12.11. El principio de adquisición.	32
2.2.1.12.12. Las pruebas y la sentencia.	33
2.2.1.12.13. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.	33
2.2.1.12.14. La demanda y la contestación de la demanda.	34
2.2.1.11.14.1. La demanda.	34
2.2.1.13. La declaración de parte.	35
2.2.1.13.1. Concepto.	35
2.2.1.13.2. Regulación.	36
2.2.1.13.3. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio.	36
2.2.1.14. La testimonial.	36
2.2.1.14.1. Concepto.	36
2.2.1.14.2. Regulación.	37
2.2.1.14.3. La testimonial en el proceso judicial en estudio.	37
2.2.1.15. La sentencia.	37
2.2.1.15.1. Conceptos.	37
2.2.1.15.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.	38
2.2.1.15.3. Estructura de la sentencia.	38
2.2.1.15.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.	38
2.2.1.15.4.1. El principio de congruencia procesal.	38
2.2.1.15.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.	39
2.2.1.16. Los medios impugnatorios en el proceso civil.	41
2.2.1.16.1. Concepto.	41
2.2.1.16.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.	42
2.2.1.16.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.	42
2.2.1.16.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.	44
2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.	45
2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.	45

2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el desalojo	45
2.2.2.2.1. La propiedad.....	45
2.2.2.2.2. La Posesión.	46
2.2.2.2.2.1. Conceptos.....	46
2.2.2.2.2.2. Elementos de la Posesión.	46
2.2.2.2.2.3. Regulación de la posesión.	48
2.2.2.2.2.4. Poseedor y servidor.	48
2.2.2.2.2.5. Posesión mediata e inmediata	49
2.2.2.2.2.6. Medios de protección de la Posesión	50
2.2.2.2.2.7. Comparación entre propiedad y posesión	51
2.2.2.2.2.8. Teorías sobre la Posesión.....	52
2.2.2.2.3. Posiciones de ocupación precaria por doctrinarios.	55
2.2.2.2.4. El desalojo.....	56
2.2.2.2.4.1. Conceptos.....	56
2.2.2.2.4.2. Regulación.....	57
2.2.2.2.4.3. Objeto del Desalojo.....	57
2.2.2.2.4.4. Sujetos del Desalojo.....	58
2.2.2.2.5. Legitimación pasiva.	60
2.2.2.2.5.1. Falta de legitimidad pasiva.....	61
2.2.2.2.6. Bienes que pueden ser materia del Proceso de Desalojo	61
2.2.2.2.7. Causas del Desalojo.	62
2.2.2.2.8. Competencia del Juez.....	63
2.2.2.2.9. Notificación.....	63
2.2.2.2.10. Reglas de Trámite.	64
2.2.2.2.11. Ejecución de la Sentencia.....	66
2.2.2.2.12. Desalojo por ocupación precaria.	67
2.2.2.2.12.1. Conceptos.....	67
2.3. Marco Conceptual	72
III. HIPOTESIS	75
3.1. Definición:.....	75
3.2. Hipótesis general.....	75

3.3. Hipótesis Específicas	75
IV. METODOLOGÍA.....	76
4.1. Tipo y nivel de investigación	76
4.2. Diseño de investigación	78
4.3. Unidad de análisis	79
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	81
4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	82
4.6. Procedimiento de recolección de dato, y plan de análisis de datos.....	83
4.7. Matriz de consistencia lógica	85
4.8. Principios éticos	88
V. RESULTADOS.....	89
5.1. Resultados.....	89
VI. CONCLUSIONES	102
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	106
ANEXOS	120
ANEXO 1: Evidencia empírica del objeto de estudio	121
ANEXO 2 DEfinición y operacionalización de la variable calidad de sentencia – primera instancia.....	132
ANEXO 3 instrumento de recolección de datos	137
ANEXO 4 Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable	145
ANEXO 5 Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias	156
ANEXO 6 Declaración de compromiso ético y no plagio.....	188
ANEXO 7: Cronograma de actividades.....	189
ANEXO 8: Presupuesto	190

INDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

	PAG.
Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia Treinta y dos Juzgado Civil de Lima	89
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia Quinta Sala Civil.....	91

INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática

El sistema legal peruano tiene sus propias reglas sobre procedimientos de desalojo. De acuerdo con la Ley del código procesal Civil de 1993, la ley trata de la manera más general, En teoría, su desarrollo debería ser rápido, por lo tanto, también debería ser Tomar la decisión final en un plazo razonable; sin embargo, los hechos son encomiables. El proceso no respondió a una protección legal y efectiva La ley de esa persona que tiene derecho a restaurar sus intereses, o Las razones van desde el ajuste del propio proceso hasta el tratamiento Sistema de arrendamiento sustantivo y /o Administración de justicia, sin desconocer el comportamiento procesal.

Para quien de alguna manera recurre a esto, el trabajo judicial a nivel nacional sigue siendo un tema de continua preocupación, pues no necesita hacer el trabajo judicial por sí mismo, y el trabajo judicial lo maneja el personal judicial. Con el rápido desarrollo de la sociedad A medida que aumentan las disputas sociales, continúan perdiendo su confianza a los ojos de los ciudadanos de todos los países, y cada vez se agrupan más tribunales. Ante asuntos inminentes, se puede ver la ruptura de la ley, lo que puede acreditar que ve a los litigantes en los pasillos todos los días, esperando las correspondientes resoluciones o sentencias del departamento judicial.

En el entorno internacional:

Según La Comisión Europea (CE, 2015) el acceso a un sistema judicial efectivo es un derecho fundamental que cimienta las democracias europeas y está reconocido por tradiciones constitucionales comunes a los Estados miembros. El derecho a una tutela judicial efectiva está consagrado en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea. La eficacia de los sistemas judiciales es también crucial para la aplicación de la legislación de la UE y para el fortalecimiento de la confianza mutua. Siempre que un órgano jurisdiccional nacional aplica el Derecho de la UE, actúa como «órgano jurisdiccional de la Unión» y debe

proporcionar una tutela judicial efectiva a todo ciudadano o empresa que haya visto vulnerados sus derechos, garantizados por la legislación de la UE. Las deficiencias de los sistemas judiciales nacionales son un obstáculo para el funcionamiento del mercado único, para el buen funcionamiento del Espacio Europeo de Justicia y para la aplicación efectiva del acervo de la UE. Por estas razones, desde 2011 las reformas judiciales nacionales se han convertido en parte integrante de los componentes estructurales en los Estados miembros sometidos a programas de ajuste económico. Desde 2012, la mejora de la calidad, la independencia y la eficiencia de los sistemas judiciales es también una prioridad del Semestre Europeo, el ciclo anual de coordinación de políticas económicas de la UE. El Estudio Prospectivo Anual sobre el Crecimiento 2015 reitera el compromiso de llevar a cabo las reformas estructurales en el ámbito de la justicia. (p.2)

En Colombia, Camilo (2013) refiere que la justicia en Colombia, las críticas más resaltantes se concentran en la cúpula de la justicia, es decir, en las altas cortes. La cúpula judicial que debería ser ejemplo de moral y quien señale el norte jurídico de toda la rama judicial. Sin embargo, se hace necesario precisar que existe una diferencia grande entre las altas cortes y el resto de la rama. Por ejemplo, la elección de los jueces de los demás rangos es hecha mediante un concurso público de méritos que además sujeta a los seleccionados a un régimen de carrera judicial. Los sistemas de elección, las competencias, las asignaciones salariales, e incluso las prebendas, son muy distintas para quienes administran justicia en tribunales y juzgados.

Del mismo modo, la relación entre los tribunales inferiores y los ciudadanos es diferente a la de los tribunales superiores. Si bien los principios rectores del derecho se han definido en los tribunales superiores, la mayoría de las sentencias y la relación entre los ciudadanos y el poder judicial se producen en cortes y tribunales. Solo en circunstancias muy especiales, las necesidades legales de los ciudadanos comunes atraerán la atención de uno de los tribunales superiores.

Por eso, a pesar de los escándalos recientes que han tenido un papel protagónico en los medios de comunicación, la ciudadanía cree que los orígenes de los debates están lejanos y, básicamente, no comprenden que estos debates pueden afectar sus vidas.

En relación al Perú:

Para Gutiérrez (2015), la falta de celeridad procesal en la administración de justicia se debe a la carga procesal que ha tenido el poder judicial en estos últimos años, ya que ha superado los tres millones de expedientes y un juicio civil que excede un promedio de cinco años, y esto se debe a la eficiencia y calidad de la justicia, ya que en nuestro país el 42% de Magistrados son provisionales y muchos de ellos Jueces Supernumerarios, a eso deviene la falta de celeridad procesal, el presupuesto dado por el gobierno para la administración de justicia y la corrupción que paraliza que la justicia se administre tal cual.

Todos los que integran la administración de justicia son mal vistos y poco confiables por los ciudadanos de a pie, ya que cada uno de ellos ha tenido experiencias que han marcado sus vidas influyendo en la desconfianza por una correcta administración de justicia en nuestro país.

En el entorno local:

Según (Fabiola) en el 2015 dice dentro del tema de los problemas por los que atraviesa la Administración de Justicia en el Perú, es justo mencionar que éste fue siempre un tema que ocupó y preocupó desde hace muchos años a distintos juristas especializados en materia constitucional. Haciendo un poco de memoria, veremos que ésta problemática empezó a ser abordada con mayor realce en las postrimerías de la década del setenta, pudiéndose tener aproximaciones prácticas al arreglo de su realidad o contexto, y esto fue sin lugar a dudas gracias a la existencia de una Comisión de Reforma Judicial establecida al interior de la Corte Suprema de dicha época, lo cual nos sirve de ejemplo a seguir en la actualidad.

Por su parte, en el ámbito universitario los hechos expuestos, sirvieron de base para la formulación de la línea de investigación de la carrera de derecho que se denominó “Análisis de sentencias de procesos concluidos en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales” (ULADECH, 2013).

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido, conforme afirma (Pásara, Tres Claves de la Justicia en el Perú., 2003)

Pero esto se debe hacer porque hay muy poca investigación sobre la calidad de las decisiones judiciales, sin embargo, esta es una tarea destacada y útil en el proceso de reforma judicial.

Por lo antes mencionado, se seleccionó el expediente N° 12874-2012-0-1801-JR-CI-32, perteneciente al Trigésimo Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Lima, que comprende un proceso sobre desalojo por ocupante precario; donde se visualizó que la sentencia de primera instancia declaró fundada la demanda; no obstante, hubo apelación por el demandado, y en segunda instancia, se confirma la Sentencia que declaró Fundada la demanda de desalojo por ocupante precario.

1.2. Problema de Investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N **12874-2012-0-1801-JR-CI-32**, del Distrito Judicial de Lima – Lima, 2020?

1.3. Objetivos de la investigación

1.3.1 General

Para responder a esta pregunta, se delinea un objetivo general Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 12874-2012-0-1801-JR-CI-32, del Distrito Judicial de Lima-Lima; 2020.

1.3.2. Objetivos Específicos

Respecto a la sentencia de primera instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

Respecto a la sentencia de segunda instancia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Justificación de la investigación

La presente investigación se justifica por los resultados que sirven para analizar la calidad de las sentencias emitidas en la primera instancia y segunda

instancia, así mismo observar si están dentro del ordenamiento jurídico y si es pertinente su realización, porque la administración de justicia es una actividad del estado que tienen por finalidad de garantizar la efectividad de los procesos con sus obligaciones asumida.

Su obligación es dar cumplimiento fiel a lo establecido por el ordenamiento jurídico ya que solo así es una la justicia igualitaria.

Por otro lado, este trabajo de investigación se justifica porque va a permitir que estudiantes de derecho, los magistrados el cual conforman nuestro sistema de justicia y la sociedad en común, se empapen y comprendan nuestra realidad nacional, en lo que respecta a la administración de Justicia.

En lo personal es necesario, porque será una ocasión para que el autor pruebe sus conocimientos que tiene acerca de la investigación científica, asimismo lograr sus metas como estudiante y profesional, de igual modo aportando para que nuestras autoridades se den cuenta como se está llevando la justicia en nuestro país.

Finalmente, cabe señalar que el propósito de la investigación debe ser establecer un entorno especial para el ejercicio del derecho a analizar y criticar las decisiones y sentencias judiciales bajo las restricciones de la ley según lo dispuesto en el artículo 139, fracción 20 de la Constitución Política del Perú.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes:

2.1.1 Investigaciones en Línea.

Quiroz (2013), en Loja, Ecuador, investigó: “El principio de congruencia y su relación con la acusación y la sentencia”, llegando a las siguientes conclusiones: a) encontramos en el ámbito jurídico, principios generales de derecho, que se aplican a todos los casos y materias, otros que se aplican a sujetos procesales (de lealtad procesal, de contradicción, etc.), otros aplicables a materias particulares (dispositivo en materia civil, pro operario en materia laboral), otros recogidos por normas constitucionales-procesales (de inmediación, de celeridad, etc.), y finalmente los que sirven de fundamento para la consecución de principios más amplios (aplicación del principio de congruencia como garantía al debido proceso); b) el principio de congruencia impone que se de conformidad entre la decisión del juzgador y la pretensión del objeto de proceso, con las excepciones planteadas en la contestación la demanda, por lo que la resolución no se debe alejar de los límites fijados por las partes-, c) el principio de congruencia es la relación que debe haber entre el contenido fáctico que se da desde la investigación del acto, con la imputación originaria, lo que continua con la acusación y finaliza con la sentencia; d) para que exista una defensa eficaz, se debe tener pleno conocimiento de los hechos que fundamentan la acusación fiscal, de manera que se tenga tiempo suficiente y medios adecuados para preparar su defensa, garantizando de esta manera su derecho al debido proceso.

Alvarenga (2017), en El Salvador, investigó: “Aplicación ética de la sana crítica en la valoración de la prueba en el proceso civil y mercantil salvadoreño”, llegando a las siguientes conclusiones:

1. “Si el juez no se apega a las reglas y principios de la sana crítica al valorar las pruebas, puede caer en arbitrariedades; sin embargo dicho método no está normado porque podría caerse en otro método con tarifa legal; pero dentro del

campo de la ética se dan pautas que hacen que el juez exponga con razón el mérito que asigne a cada prueba, siendo esto un imperativo tanto ético como legal;”

2. “En el ordenamiento jurídico salvadoreño la sana crítica se ha transformado de tal manera que dejó de ser un sistema residual de valoración y se convirtió en la regla general de valoración de la prueba, como actividad encaminada a definir los aspectos que influyen en la decisión sin que se permita que se consideren los medios probatorios aisladamente, valorándolos en conjunto, analizándolos de manera correlacionada”.
3. “La ética puede establecer regulaciones o puede poner límites a las actuaciones de los jueces, siendo trascendente la aplicación correcta de la sana crítica en la valoración de las pruebas, de tal manera que se dirija a la construcción de un Estado Constitucional de Derecho, sin embargo la doctrina no ha regulado sus componentes, elementos y formas de aplicación, por lo que se generan decisiones injustas”.
4. “Por la certeza judicial el juez no solo posee la verdad, sin que puede sustentar el haber encontrado la verdad, y es por esta razón está sujeta a error”.
5. “En las sentencias estudiadas se hace mención genérica de la aplicación de la sana crítica y de las reglas aplicadas, por lo que podemos decir que el uso de este método es reducido, ya sea esto debido a la falta de sistematización de las reglas, o por desconocimiento de las mismas”.

En el entorno nacional peruano, se observó lo siguiente:

Investigaciones libres

Martínez, (2018) en Lima en la investigación titulada, “La calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, sobre desalojo por ocupación precaria el objetivo

fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°11222-2012-0-1801-JR-CI-14, del Distrito Judicial de Lima – Lima; 2018. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y mediana; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta; Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango: muy alta y muy alta respectivamente.

Carhuaricra, (2018) en Lima en la investigación titulada, “La calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, sobre desalojo por ocupación precaria el objetivo fue: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°, 14291–2015-0-1801-JR-CI-32 del Distrito Judicial de Lima – Lima; 2018. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: baja, muy alta y alta; Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango: muy alta y alta calidad respectivamente.

Higa (2015) en el Perú, investigo, “una propuesta metodológica para la motivación de la cuestión fáctica de la decisión judicial como concretización del deber constitucional de motivar las sentencias”. 1) “La configuración de un instituto jurídico responde a la concepción que se tenga en un momento determinado del

poder y de las relaciones sociales, y al papel que se le asignará al Derecho en ese contexto para resolver los conflictos sociales. En ese sentido, la respuesta que se ha dado a las siguientes preguntas: (i) si era necesario motivar la decisión; (ii) a quién se tiene que dar cuenta de la decisión; y, (iii) qué tipo de razones se deben ofrecer para justificar una decisión, no se pueden entender fuera del contexto en el cual se configuró una determinada institución.

De acuerdo con el artículo 138 de la Constitución Política del Perú, los jueces ejercen el poder de juzgar en nombre del pueblo, por lo que deben explicar esta práctica a quienes autorizan el poder (es decir, la sociedad). Los poderes de los jueces deben ejercerse dentro del marco establecido por la Constitución y las leyes, por lo que los jueces no pueden invocar libremente ninguna razón para sustentar sus decisiones, sino que solo pueden invocar libremente las razones en la práctica jurídica del país. La motivación es que el juez reconoce la herramienta para el ejercicio de su poder dentro del alcance de los estándares establecidos por la práctica jurídica. Esto se ha convertido en una herramienta clave para monitorear el desempeño de los jueces.

Fisfálen (2014), en Lima, Perú, investigó: “Análisis económico de la carga procesal del Poder Judicial”, donde llegó a las siguientes conclusiones: a) a pesar del esfuerzo del Poder Judicial por aumentar la oferta de resoluciones judiciales, ésta se mantiene alta dentro del sistema de justicia; b) la cantidad requerida de resoluciones judiciales aumenta cuando disminuyen los costos de dilación; c) hay una tendencia en la expansión de la oferta de resoluciones a largo plazo a pesar de las fluctuaciones existentes; d) el incremento del número de trabajadores es insuficiente para elevar la oferta de resoluciones judiciales, para que lleguen a un punto en el que se reduzca la carga procesal acumulada; e) la productividad del personal del Poder Judicial no ha tenido aumento en los últimos años; y, f) se determinó que el problema involucra tanto a los encargados de la administración de la justicia, como a los usuarios de la misma.

2.2.Bases Teóricas

2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionados con las sentencias en estudio.

2.2.1.1. Acción

2.2.1.1.1. Concepto.

Este es un derecho público subjetivo que enfrenta la jurisdicción y tiene como objetivo proteger los derechos legales, porque la relación entre el estado y los ciudadanos sigue siendo un vínculo legal, y el estado es responsable de la tutela y la jurisdicción. Este es el derecho más importante en la disciplina del derecho procesal, y todo el sistema de seguridad que se puede recibir a través del proceso se basa en este derecho. (Romero Seguel, 2017).

Devis (2013) define la acción como un

“derecho público, cívico, subjetivo, abstracto y autónomo, que tiene toda persona natural o jurídica, para obtener la aplicación de la jurisdicción del Estado a un caso concreto mediante una sentencia, a través de un proceso” (Devis Echandía, 2013).

2.2.1.1.2. Características del derecho de acción.

Por su parte Monroy (citado por Martel, s.f.), afirma que la esencial constitucional de la acción del derecho de acción, señala que este es pública, subjetiva, abstracta y autónoma:

A. Es pública: porque el sujeto pasivo del derecho de acción es el estado, pues a él se dirige.

B. Es subjetiva: porque se encuentra permanentemente presente en todo sujeto de derechos por el solo hecho de serlo, siendo irrelevantes si está en condiciones de hacerlo efectivo

C. Es abstracta: porque no requiere de un derecho sustancial o material que lo sustente o impulse. Se realiza como exigencia, como demanda de justicia, al margen de si el derecho pedido (pretensión) tiene o no existencia.

D. Es autónomo: porque no tiene requisitos, presupuestos, teorías explicativas sobre su naturaleza jurídica, normas reguladoras sobre su ejercicio, etc

2.2.2.2. La jurisdicción.

2.2.2.2.1. Conceptos.

Se entiende por jurisdicción a la función pública de administrar justicia que emana del Estado y que ejerce un órgano jurisdiccional, con la finalidad de declarar y resguardar los derechos de la ciudadanía y tutelar la libertad individual y el orden jurídico, aplicando las leyes y normas en cada caso concreto, y obteniendo finalmente la paz social. La jurisdicción contempla la obtención de la armonía y la paz social de todos los procesos en general (Devis Echandía, 2013).

En definitiva, es una categoría amplia en el ordenamiento jurídico, reservada específicamente para las acciones judiciales del país, porque deroga su propia justicia. El estado ejerce la jurisdicción a través de sujetos que identificamos como jueces, quienes utilizan juicios razonables para determinar lo que saben sobre un determinado caso o asunto judicial.

Finalmente, para Escobar (2015), “la jurisdicción es el deber y la potestad que tiene el Poder Judicial para administrar justicia, es decir que es el derecho y la obligación del Poder Judicial de aplicar la ley”. (Escobar Fornos, 2015).

2.2.1.2.2. Elementos de la jurisdicción:

Por Couture, (2002), sostiene que la jurisdicción tiene diferentes elementos que son:
a) Notio, “potestad tiene el juez para resolver el caso en concreto aplicando las leyes”.

b) Vocatio, “es el poder del juez para obligar a las partes y, especialmente, el demandado, a comparecer en el proceso y, en caso de no hacerlo, declarar el abandono de la instancia”.

c) Coertio, “es la facultad del juez para hacer uso de la fuerza y el uso de medios coercitivos para lograr el normal desenvolvimiento del proceso; usando la fuerza que ejercen sobre las personas (restricciones) y sobre las cosas (embargos, anotaciones)”.

d) Iudicium, “es la facultad de dictar sentencia, decidir la litis, conforme a la ley. e) Executio, es el imperio para imponer o ejecutar las decisiones judiciales, recurriendo, si es necesario, con la ayuda de la fuerza pública”.

2.2.1.2.3. Principios aplicables en el ejercicio de la jurisdicción.

Por ello Bautista, (2006) “los principios son como directivas o líneas de matrices, dentro de las cuales se desarrollan las instituciones del Proceso, por los principios cada institución procesal se vincula a la realidad social en la que actúan o deben actuar, ampliando o restringiendo la esfera o el criterio de su aplicación”.

El principio de la Cosa Juzgada.

Por ello, Los autores como Bermúdez distinguen también entre cosa juzgada formal y material. La cosa juzgada formal es “la que autoriza a cumplir lo resuelto de manera provisional, y que impide renovar la discusión sobre la cuestión resuelta en el mismo proceso, pero sin que obste su revisión en un juicio posterior”. La cosa juzgada material es “la que autoriza a cumplir lo resuelto sin restricción alguna y que impide renovar la discusión acerca de lo resuelto, tanto en el mismo proceso como en un juicio posterior”. La acción de cosa juzgada es pues, sinónimo de acción ejecutiva cuando se invoca como título una resolución firme o ejecutoriada. Su ejercicio va a corresponder siempre al actor victorioso, y no al demandado que ha sido absuelto o condenada en el pleito. Sólo el actor victorioso podrá posteriormente ejercer la acción de cosa juzgada por la vía ejecutiva para obtener el cumplimiento forzado de lo declarado a su favor. (Bermúdez, 2010)

El principio del Derecho de defensa.

Por ello Córdova Castillo (2009) precisa que, El derecho de defensa tiene vigencia plena al largo de todo el proceso, tal derecho de defensa se proyecta a todas las etapas y articulaciones que pudiera comprender el proceso, como el uso de los recursos impugnativos. Muy ligado con el ejercicio pleno del derecho de defensa, está el acto procesal de notificación de las distintas resoluciones judiciales. Solo conociendo los fundamentos y sentido de una resolución se podrá realizar una adecuada defensa. El Derecho de defensa garantiza, entre otras cosas, que una persona sometida a una investigación sea de orden jurisdiccional o administrativa, y donde se encuentre en discusión derechos e intereses suyos, tenga la oportunidad de contradecir y argumentar en defensa de tales derechos e intereses. Se conculca, por tanto, cuando los titulares de derechos e intereses legítimos se ven imposibilitados de ejercer los medios legales suficientes para su defensa. (p. 699)

El principio de la motivación escrita de las resoluciones judiciales. Por ello señala Sar (2006), Se debe entender por motivación el proceso discursivo en virtud del cual se expresa con suficiencia, claridad y coherencia las razones que se han tenido para tomar una determinada decisión. Motivar significa justificar la decisión tomada, proporcionando una argumentación convincente, e indicando los fundamentos de la operación que el juez efectúa, que los jueces cual quiera que sea la instancia a la que pertenezca, deban expresar el proceso mental que los ha llevado a decidir una 18 controversia, a efectos de asegurar que el ejercicio de la potestad de administrar justicia se haga con sujeción a la Constitución y a la ley.

2.2.1.3. La competencia.

2.2.1.3.1. Conceptos.

Devis (2013), menciona que la competencia es “La facultad que cada juez o magistrado de una rama jurisdiccional tiene para ejercer la jurisdicción en determinados asuntos y dentro de cierto territorio”.

Por otro lado, Couture (2014) menciona que

“La competencia es una parte de la jurisdicción que se le atribuye a un juez para conocer un determinado asunto o proceso”. “Es la potestad de jurisdicción para una parte del sector jurídico: aquel específicamente asignado al conocimiento de determinado órgano jurisdiccional. En todo aquello que no le ha sido atribuido, un juez, aunque sigue teniendo jurisdicción, es incompetente” (pág. 29).

Por otra parte, Escobar (2015) menciona “que la competencia siempre va acompañada de la jurisdicción. La competencia es la potestad de conocer de determinado caso. La jurisdicción es el poder del juez, y la competencia es la medida de dicho poder (Escobar Fornos, 2015).

2.2.1.3.2. Determinación de la Competencia en materia civil

La competencia está determinada por un hecho existente en el momento de la presentación del pedido mediante escrito y no puede ser modificado por cambios que se producen posteriormente.

Hay dos tipos de competencia, por tema y cantidad.

- a. La competencia por razón de la materia. Está determinado por la naturaleza del reclamo y las disposiciones legales que lo regulan. La especialización de los jueces tiene que ver fundamentalmente con la competencia en razón del asunto. Carnelutti asevera que la competencia mencionada está determinada por el contenido del litigio.
- b. La competencia por razón de la cuantía. Se determina en función del valor económico de la petición expresada en la reclamación sin admitir la oposición del demandado (salvo las excepciones previstas por la ley).

Cabe señalar que la cantidad es un factor para definir la competencia porque el importe de la indemnización se precisa si es asignado al órgano judicial de mayor o de menor nivel jerárquico, está estipulado en la Ley Orgánica del Poder Judicial y el Código de Procedimiento Civil, deben aplicarse preferentemente las disposiciones contenidas en este último según lo previsto en la disposición adicional décima y final

del mismo código. Está regulado en los artículos del 8 ° a 10 ° del Código de Procedimiento Civil.

c. Competencia funcional o por razón de grado. Tiene que ver exclusivamente con la jerarquía de los órganos jurisdiccionales y de acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Judicial, los órganos jurisdiccionales, están clasificados de la siguiente manera:

- “La Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia de la República”
- “Salas civiles de los Tribunales Superiores de Justicia”
- “Especializado Civil o tribunales mixtos”
- “Los Juzgados de Paz”
- “Juzgados de Paz.”

d. Reglas generales para determinar la competencia territorial. Para determinar la competencia territorial, se tiene en cuenta el espacio (territorio) del cual se ejerce la función jurisdiccional de un juez. En este sentido, la doctrina reconoce que la regla general que determina la jurisdicción por razón de territorio es la regla del tribunal, según la cual el juez es competente del domicilio del demandado. Esta regla está formulada por la doctrina con el fin de facilitar el ejercicio del derecho de defensa del acusado, ya que participa en el proceso en contra de su voluntad.

La competencia por razón de la cantidad y el grado tiene un carácter absoluto porque se basa en una separación de las funciones relacionadas con el orden público. A diferencia de esto en la competencia por razón del territorio, encontramos un ámbito relativo en el mérito de haber sido arreglado en respuesta al interés de las partes. Esto explica por qué la jurisdicción territorial es susceptible de ser renunciado, mientras que, en otras clases de competición, la renuncia de las partes no toma efecto. (Hinostroza, 1998, p. 256).

2.2.1.3.3. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.

En la presente investigación, que se trata de un proceso de desalojo por ocupación precaria, la competencia corresponde de un Juzgado Especializado en lo Civil, así lo establece: “Artículo 546.- Procedencia. Se tramitan en proceso sumarísimo los siguientes asuntos Contenciosos Inciso 4) Desalojo.”

En el caso del Inciso 4) del Artículo 546 cuando la renta mensual es mayor a 50 Unidades de Referencia Procesal o no exista Cuantía, son competentes son 17 competentes los Jueces de Civiles, cuando la cuantía sea hasta cincuenta unidades de referencia procesal son competentes los jueces de Paz letrado, En materia Civil: 1.- De las acciones derivadas de actos o contratos civiles o comerciales, inclusive las acciones interdictales, posesorias o de propiedad de bienes muebles o inmuebles, siempre que estén dentro de la cuantía señalada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

2.2.1.4. La pretensión

2.2.1.4.1. Conceptos

Zumaeta (2005), sostiene que:

“La doctrina suele llamar al acto de exigir algo a otro, antes del inicio de un proceso, PRETENSIÓN MATERIAL. Ahora bien, si el sujeto a quien se le ha lesionado su derecho mediante un conflicto de interés, recurre al órgano jurisdiccional pidiendo tutela efectiva, por que dicho conflicto tiene relevancia jurídica, se le denomina PRETENSIÓN PROCESAL, la que llega al órgano jurisdiccional mediante la demanda, que no es otra cosa que la petición o solicitud que un litigante sustenta en proceso. Escrito que deduce la acción. En buena cuenta, es el primer escrito que se presenta al órgano jurisdiccional, el mismo que contiene la pretensión procesal”.

Por su parte Echandia (2004), señaló a la pretensión como: “Efecto jurídico concreto que el demandante (en los procesos civiles, laborales y contenciosoadministrativos), el querellante o denunciante y el Estado a través del juez o del fiscal, según el sistema vigente (en los procesos penales) persiguen con el proceso, efecto al cual se quiere vincular al demandado (si lo hay) o a imputado y luego procesado”.

Asimismo Carnelutti, (citado por Gutiérrez, 2006) indicó a la pretensión procesal como: “La exigencia de subordinación que hace el actor respecto del interés del

demandado al interés propio. Pero definitivamente la pretensión procesal es un *acto*, una declaración de voluntad, cuya finalidad es la sumisión del interés ajeno al interés propio” (p.49).

La pretensión es la declaración de voluntad que se hace ante un juez, donde se busca el reconocimiento del petitorio reclamado propuesto por las partes en sus actos postulatorios, es decir, la pretensión vendría a ser el objeto del proceso, y por lo tanto la decisión del juez debe estar en base a la reclamación de las partes.

2.2.1.4.2 Elementos de la pretensión procesal

De acuerdo a Zumaeta (2005), los elementos de la pretensión procesal son los nombrados a continuación:

- “El petitorio, es uno de los elementos de la pretensión procesal denominada por la doctrina como *petitum* o *petitio*. En otras palabras, es el objetivo de la pretensión. Por ejemplo, en el divorcio absoluto, si los cónyuges no desean continuar el vínculo matrimonial, por el surgimiento de una causa que haga intolerable la convivencia habitual; el desalojo por término de contrato, si el propietario no renueva el contrato a su inquilino”.
- “Los Fundamentos de hecho, vienen a ser la descripción de los hechos que han motivado a que el problema de interés con relevancia jurídica aparezca, y que se haya recurrido al órgano jurisdiccional, solicitando protección jurídica efectiva al Estado”.
- La fundamentación jurídica, que es el sostén de la norma sustantiva, y regula el vínculo jurídico sustancial: por ejemplo, si el proceso de demanda es por desalojo, se cita la norma que regula la fecha de duración, de vencimiento y las condiciones de dicho contrato. En el Código Procesal Civil peruano, artículo 2° se norma el derecho de acción, cuando indica: "Por el derecho de acción todo sujeto, en ejercicio de su derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y en forma directa o a través de representante legal o apoderado puede recurrir al órgano jurisdiccional pidiendo la solución a un conflicto de interés ínter subjetivos o a una incertidumbre jurídica".

Sin embargo, según Echandia (2004), indica que la pretensión tiene los siguientes elementos esenciales: su objeto y su razón; en otras palabras, lo que se persigue con ella, y la aseveración de que el reclamo se deduce de ciertos hechos que ajustan a los presupuestos fácticos del sistema jurídico cuya intervención se pide para obtener esos efectos jurídicos.

- el objeto de la pretensión está constituido por el determinado efecto Jurídico perseguido (el derecho o relación jurídica que se pretende o la responsabilidad que se imputa al sindicado), y por ello, la tutela jurídica que se reclama; - la razón de la pretensión es el fundamento que se le otorga, y se distingue en razón de hecho y de derecho, es decir, la agrupación de hechos que constituyen la narración de las circunstancias de donde se cree inferir lo que se pretende la aseveración de su conformidad con el derecho en virtud de determinadas normas de derecho material o sustancial (en lo civil, comercial, laboral y contencioso-administrativo) o el hecho ilícito que ha dañado en gran medida al norma jurídica como los derechos subjetivos del agraviado y de sus causahabientes (en lo penal).
- La razón de la pretensión es identificada con la causa pretendí de la demanda, con los hechos en que se fundamenta la imputación formulada al sindicado, es decir a la causa.

2.2.1.4.3. Fin de la pretensión

De acuerdo a lo mencionado por Echandia (2004):

El fin de la pretensión en los juicios civiles, laborales y contencioso-administrativos, se indica que es “la tutela del interés particular del pretendiente, puntualizado en la demanda mediante sentencia favorable”; mientras que en los juicios penales, cuando es ejercida por el ofendido mismo, sea querellante o denunciante, el fin es “la declaración de responsabilidad del imputado, mediante sentencia condenatoria”, sin embargo, si la pretensión o imputación es ejercida por el Estado, por medio de un juez o fiscal, el fin es “la tutela del interés general en el mantenimiento del orden

jurídico, mediante sentencia justa” (en otras palabras, conforme a lo mencionado en el último caso el fin de la pretensión es identificada con el de la acción).

Asimismo, al fin de la pretensión se le puede añadir lo siguiente: es la tutela jurisdiccional otorgada al pedido realizado, el mismo que se conseguirá por medio de una decisión manifestada en una resolución expedida por el ente jurisdiccional.

2.2.1.5. El proceso.

2.2.1.5.1. Conceptos.

Quisbert (2010), en su artículo “¿Qué es el Proceso?”, nos menciona la siguiente: Proceso. Sucesión de fases jurídicas concatenadas realizadas conforme al orden trazado por la ley, el juez, las partes y los terceros en ejercicio de los poderes, derechos, facultades y cargas que les atribuye la ley procesal o en cumplimiento de los deberes y obligaciones que la misma les impone, cursadas ante órgano jurisdiccional, pretendiendo y pidiendo la actuación de la ley para que: Que dirima la controversia, verificado que sean los hechos alegados o que: Que se imponga una pena o medida de seguridad al procesado averiguado que sea su delito o peligrosidad criminal, pretensión y petición que se plasmará en una sentencia pasada por autoridad de cosa juzgada.

2.2.1.5.2. Los procesos según su función.

Véscovi, (s/f) Permite a la persona satisfacer sus pretensiones conforme a la Ley, haciéndose justicia y en este sentido viene a cumplir el proceso una efectiva garantía individual, en tal sentido señala que el problema del fin del proceso 39 es el de saber para qué sirve y, hasta ahora se habla de la solución del conflicto, pero la doctrina discute sobre si se trata de resolver litigios, conflictos de intereses o satisfacer pretensiones, si se trata de la solución de un conflicto social (sociológico) o simplemente jurídico, o mixto, etc. Pág. (s/n)

2.2.1.6. El proceso como garantía constitucional.

Rueda (2012), en su investigación jurídica “Las garantías del proceso civil en el contexto del estado constitucional de derecho”, menciona lo siguiente: El término “proceso” proviene del vocablo latín *processus*, procederé que significa caminar, progresar, avanzar. Constituye un concepto amplio referido a algo que sucede y se desenvuelve, teniendo un inicio, desarrollo y un final.

El proceso judicial no es inmune a la realidad ni a los cambios de ideologías, naciendo como proceso *Litis contestatio* con sustento en la ideología del individualismo; con el paso de los siglos en que se empodera la intervención del Estado se asumieron ideologías publicistas del proceso; en el siglo XXI con la tercera ola de los derechos fundamentales y el Estado Constitucional Social, el proceso es concebido en una ideología garantista y fundamentalista, orientada al proceso como un valioso medio donde se efectivizan derechos fundamentales (Rueda Fernandez, 2012).

Siguiendo a la misma autora, nos dice lo siguiente:

“La abundante doctrina en Derecho Procesal ha definido de diferente forma al Proceso Civil, sin embargo coincide en señalar que está relacionado con la actividad jurisdiccional y a un sistema organizado donde este se desarrolla; cabe anotar que para algunos autores la actividad jurisdiccional es sinónimo de proceso judicial, sin embargo esta no es la posición mayoritaria, quienes más bien enfocan al proceso como un ente autónomo con fines, objetivos, principios, garantías y reglas propias” (Rueda Fernandez, 2012).

2.2.1.7. El debido proceso formal.

2.2.1.7.1. Nociones.

Landa (2012), realizó un análisis de la jurisprudencia titulada “El derecho al debido proceso en la jurisprudencia”, donde menciona lo siguiente acerca del debido proceso:

El debido proceso es un derecho humano abierto de naturaleza procesal y alcances generales, que busca resolver de forma justa las controversias que se presentan ante las autoridades judiciales. Se considera un derecho “continente” pues comprende una serie de garantías formales y materiales. Como tal, carece de un ámbito constitucionalmente protegido de manera autónoma, de modo que su lesión se produce cuando se afecta cualquiera de los derechos que consagra, y no uno de manera específica. Pero el concepto de debido proceso no se agota en lo estrictamente judicial, sino que se extiende a otras dimensiones, de modo que puede hablarse de un debido proceso administrativo, de un debido proceso corporativo particular, de un debido proceso parlamentario, etc., pues lo que en esencia asegura el debido proceso es la emisión de una decisión procedimentalmente correcta con respecto de sus etapas y plazos, y sobre todo, que se haga justicia (Landa Arroyo, 2012).

2.2.1.7.2. Elementos del debido proceso.

Según Ticona (1999), el debido proceso pertenece a los procesos de jurisdicción en general y, en particular al proceso penal, civil, agrario, laboral, e incluso abarca al proceso de orden administrativo. Más las posiciones coinciden que para que el debido proceso se dé, se debe proporcionar, justificadamente, razones que ayuden a la defensa; que esas razones se puedan probar, y claro está, esperar a que se dé una sentencia fundada en el derecho. Vale recalcar, que la debida notificación al iniciar alguna pretensión es importante para que no se vea alterado el interés jurídico.

En el presente trabajo los elementos del debido proceso formal a considerar son:

A. “La participación de un Juez probo e independiente es fundamental. Ya que todo lo actuado será inútil si el que reparte justicia no tiene dichas facultades que van relacionadas con la moral, ética y buenas costumbres. De igual forma, se debe cuidar mucho el tema de la función jurisdiccional en la manera que lo establece la constitución política del Perú” (Gaceta Jurídica, 2005).

B. Emplazamiento válido. Se refiere al derecho de la defensa, no se podría ejercer si no existe una ubicación valedera. De tal manera, las notificaciones, indistintas en su forma indicada por la ley, tienen el compromiso de dejar la libre aplicación del derecho a la defensa, la falta de parámetros llevaría a una posible nulidad del proceso (acto procesal).

C. La facultad a escuchado y/o la opción a una audiencia. Para garantizar el debido proceso, no solo se tiene que ver el emplazamiento debido y valedero, no es suficiente solo notificar; también se debe ser escuchado, se debe exponer las razones y que estas sean tomadas en cuenta por el juez, ya sea de forma oral o escrita. En resumen, todos debemos ser escuchados, antes de que se dicte una sentencia, cualquiera sea el fin de la misma.

D. Derecho a tener oportunidad probatoria. Los medios probatorios elaboran credibilidad judicial y, permiten la decisión de un fallo, por lo tanto, negar de dicho derecho atenta contra el debido proceso.

E. Derecho a la defensa y asistencia del letrado. Según Monroy Gálvez, citado en la Gaceta Jurídica (2010), igualmente forma parte del debido proceso la asistencia y defensa de un letrado, derecho a ser informado de una acusación o pretensión formulada, uso del propio idioma, publicidad del proceso y su duración razonable entre otros.

F. Derecho a que se dicte una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente. Inciso 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Estado; que establece como Principio y Derecho de la Función Jurisdiccional: la 24 motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable de los fundamentos de hecho en que se sustentan. Hace referencia a la independencia de los jueces. La sentencia debe tener, por el juez, razones

justificadas y fundamentos fácticos y jurídicos. Se debe saber que lo motiva a tomar tal decisión, y que la ley y constitución le ampare.

G. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso Consiste en la participación de los órganos de revisión, que, sin ser para todas las clases de resoluciones, aquí trata que la doble instancia es para que el proceso pueda recorrer dos instancias, a través un recurso de apelación. Regulado siempre por normas procesales.

2.2.1.8. El proceso civil

Martel (s/f) indica que el proceso civil es el conjunto de actos debidamente concatenados y ordenados en el tiempo que realizan el órgano jurisdiccional y las partes (eventualmente, también, los representantes del Ministerio Público y terceros) con el propósito de que, mediante una resolución judicial con autoridad de cosa juzgada, se solucione de manera definitiva un conflicto con relevancia jurídica.

2.2.1.9. El proceso sumarísimo.

El proceso Sumarísimo, dentro de los proceso contenciosos, es la vía procedimental que se caracteriza por vislumbrar los plazos más breves, la menor cuantía de actos procesales y la agrupación de las audiencia en una sola, denominada audiencia única, en la cual, se debería expedir la sentencia, a menos que de forma excepcional, el Juez reserve su decisión para un siguiente momento.

En vía de proceso Sumarísimo son reveladas, generalmente, las controversias que no revisten complejidades mayores o en las que se requiera con urgencia la protección jurisdiccional comprendiéndose, también, aquellas en las que la consideración patrimonial en cuantía sea mínima. (Ramos, 2013).

2.2.1.9.1. El desalojo en el proceso sumarísimo.

El desalojo por ocupante precario deberá llevarse en proceso sumarísimo, como lo indica dicho proceso en el artículo 546 del CPC inciso 4, donde se expresa claramente que el desalojo debe llevarse a cabo por dicho proceso, es decir si tiene una vía procedimental propia. (Código procesal civil comentado 2015)

2.2.1.10. Los sujetos del proceso.

2.2.1.10.1. El Juez.

Quiroga (2008) define al mencionado como “el tercero imparcial (tertium Inter Pares) que resuelve un conflicto intersubjetivo de intereses o una incertidumbre de relevancia jurídica entre dos o más partes procesales, que pueden estar conformadas por dos o más personas físicas o jurídicas; su función principal es ejercer la jurisdicción”.

Al respecto se puede decir que el juez es el individuo facultado por ley para impartir justicia; decisiones que se ven plasmadas en los decretos, resoluciones, sentencia expedidas de cierto pleito judicial.

2.2.1.10.2. La parte procesal.

Quiroga (2008), señala que la definición de parte “se deriva del concepto mismo del proceso y de la propia relación procesal que todo proceso genera. En tal sentido, se indica que es parte tanto aquel que pide en nombre propio (o en cuyo nombre se pide con legítimo título) la actuación de una voluntad de la ley, cuanto aquel quien es emplazado con tal petición”.

Conforme a lo mencionado anteriormente, nuestra jurisprudencia lo ratifica, tomando como ejemplo la sentencia emitida el 18 de noviembre de 1998 por la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia de la República (Exp. N° 983- 1998), donde indica lo

siguiente: "Parte en el proceso a aquel que pide tutela jurisdiccional y pretende la actuación de una norma legal a un hecho determinado y aquel respecto del cual se fórmula esa pretensión, los que quedan individualizados en la demanda."

Asimismo, el Artículo 57° del TUO del Código Procesal Civil peruano determina quiénes tienen la capacidad para ser parte de un proceso, conforme se indica en las líneas que siguen:

"Art. 57°.- Capacidad para ser parte material en un proceso.- Toda persona natural o jurídica, los órganos constitucionales autónomos y la sociedad conyugal, las sucesión indivisa y otras formas de patrimonio autónomo, pueden ser parte material en un proceso."

Tomando como base todo lo señalado en los párrafos precedentes, las partes hacen referencia a las personas quienes intervienen en un proceso, los mismos que cuentan con la condición legal de ser parte de ello, y se les asigna la etiqueta de demandante y demandado (sujetos activos y pasivos).

2.2.1.11. Los puntos controvertidos en el proceso civil.

2.2.1.11.1. Nociones.

Una vez cumplidos los objetivos del saneamiento procesal, se procede a fijar los puntos controvertidos. Se trata de todos aquellos puntos en los que hay controversia, y son los únicos sobre los cuales se realizará el debate procesal, pues los hechos no controvertidos simplemente se darán por ciertos y no cabe ya más discusión acerca de ellos (Salas Villalobos, 2013).

2.2.1.11.2. Los puntos controvertidos en el proceso judicial en estudio.

Los puntos controvertidos determinados fueron:

1. Determinar si la demandante tiene derecho a la restitución del Inmueble constituido por el Departamento independizado N° 12 del Cuarto Piso, Primer Block del edificio con frente a la Avenida 28 de julio N° 2095 y la Calle

Prolongación La Mar, con acceso por la escalera de ingreso común N° 2095 del Distrito de la Victoria, Provincia y Departamento de Lima.

2. Determinar si los demandados tienen la calidad de ocupantes precarios del citado inmueble y si se encuentran obligados a desocuparlos y entregarlo a la demandante.

2.2.1.12. La prueba.

Toda prueba tiene una función jurídica procesal, pero a la vez tiene una función social muy importante, es decir, una función fuera procesal, es decir, dotar de seguridad a las relaciones sociales y comerciales, buscar evitar litigios, proteger derechos subjetivos y diferentes condiciones legales. (Devis Echandia, 2012).

2.2.1.12.1. En sentido común.

La prueba en sentido jurídico procesal es un sistema de averiguación, y a la vez uno de comprobación. Cuando hablamos de prueba penal, hablamos de averiguación, ya que busca, procura algo. En el otro sentido, cuando hablamos de prueba civil, hablamos de comprobación, ya que demuestra, verifica la verdad o falsedad de las proposiciones que se formulan en el juicio. Podemos decir que la prueba penal es semejante a una prueba científica; y la prueba civil es semejante a una prueba matemática predestinada a demostrar la veracidad de otra operación. (Couture, 2014).

2.2.1.12.2. En sentido jurídico procesal.

En este sentido couture, (2002), para tener una idea más profunda, la prueba es un método de investigación por el cual busca una verdad y un método de comprobación porque necesita ser comprobada para que tengas validez.

Por su parte Kielmanovich, (1996), considera que la prueba es “...un procedimiento para la fijación de los hechos, aunque...de hechos de interés para la litis no admitidos expresamente o admitidos pero indisponibles, a partir de las concretas fuentes, (personas o cosas) que el ordenamiento determina o autoriza...”. (p.20).

2.2.1.12.3. Concepto de prueba para el Juez.

Cuando el juez sea llamado a resolver un litigio civil en el que las partes hagan valer versiones contrapuestas acerca de los elementos fácticos que originan el conflicto —lo que por cierto ocurre en la mayoría de los procesos judiciales—, es la prueba el único elemento que conforme a Derecho puede ilustrar a un juzgador que nada conoce acerca de los hechos. De ahí que se haya sostenido que la prueba es un minúsculo cerco de luces, llamado a disipar las tinieblas de la ignorancia que rodean al juez respecto a los acontecimientos. Más aún, así como la única influencia legítima que el juez puede recibir en relación con un litigio sometido a su decisión es la que ejercen las partes con sus distintas actuaciones procesales válidas, el rol informador que cumple la prueba no opera solo respecto al juez que desconoce por completo los hechos, sino también de aquel que cuenta con alguna información acerca de ellos, ya que al sentenciador le está vedado incorporar al juicio cualquier conocimiento extraprocesal que eventualmente pueda poseer sobre la Litis, como, asimismo, emplear este saber privado para adoptar la resolución del caso. Por ello, la única fuente de información válida de la que puede servirse el juzgador dentro del proceso, es aquella que pueda ser obtenida a partir de las distintas pruebas que se hayan practicado. (Contreras Rojas, 2015).

2.2.1.12.4. El objeto de la prueba.

El objeto de la prueba son los hechos o hechos que han sido alegados o confirmados por las partes durante el proceso de litigio, porque son los hechos que

generan conflictos los que llaman la atención del tribunal. (Contreras Rojas, 2015).

2.2.1.12.5. El principio de la carga de la prueba.

Carga de la prueba quiere decir, en primer término, en su sentido estrictamente procesal, conducta impuesta a uno o a ambos litigantes, para que acrediten la verdad de los hechos enunciados por ellos. La carga de la prueba no supone, pues, ningún derecho del adversario, sino un imperativo del propio interés de cada litigante; es una circunstancia de riesgo que consiste en que quien no prueba los hechos que ha de probar, pierde el pleito. Puede quitarse esa carga de encima, probando, es decir, acreditando la verdad de los hechos que la ley le señala. Y esto no crea, evidentemente, un derecho del adversario, sino una situación jurídica personal referente a cada parte; el gravamen de no prestar creencia a las afirmaciones que era menester probar y no se probaron. Como en el antiguo dístico, es lo mismo no probar que no existir. (Couture, 2014).

2.2.1.12.6. Valoración y apreciación de la prueba.

El tema de la valoración de la prueba busca una respuesta para la pregunta: ¿qué eficacia tienen los diversos medios de prueba establecidos en el derecho positivo? Ya no se trata de saber qué es en sí misma la prueba, ni sobre qué debe recaer, ni por quién o cómo debe ser producida. Se trata de señalar, con la mayor exactitud posible, cómo gravitan y qué influencia ejercen los diversos medios de prueba, sobre la decisión que el magistrado debe expedir. Pero ese tema de la determinación de la eficacia concreta de la prueba es, a su vez, tan amplio, que reclama un desdoblamiento de las diversas cuestiones que en él van implícitas. Se hace necesario entonces, abordar varios puntos.

Tales son, principalmente, los relativos a la determinación de la naturaleza jurídica de las normas que regulan la apreciación de la prueba; la disponibilidad de

los medios de prueba; la ordenación lógica de los medios de prueba y los diversos sistemas de valoración (Couture, 2014).

2.2.1.12.7. Sistemas de valoración de la prueba

El tema de la evaluación de la evidencia busca dar respuesta a una pregunta: ¿Cuán efectivos son los diversos medios de prueba establecidos en el derecho práctico? Ya no se trata de saber qué es la prueba en sí, sobre qué debe caer la prueba, por quién o cómo. Se trata de señalar con la mayor precisión posible cómo se atraen y cómo los distintos medios probatorios afectan la decisión que debe tomar el juez. Sin embargo, el alcance del problema de determinar la eficacia específica de la prueba es tan amplio que requiere que las distintas implicaciones Este problema se duplica. Entonces es necesario resolver algunos problemas

Tales son, principalmente, los relativos a la determinación de la naturaleza jurídica de las normas que regulan la apreciación de la prueba; la disponibilidad de los medios de prueba; la ordenación lógica de los medios de prueba y los diversos sistemas de valoración. (Couture, 2014).

2.2.1.12.7.1. El sistema legal de tarifas.

Devis (2013) menciona lo siguiente acerca del sistema de la tarifa legal: “Consiste en imponer al juez una cerrada y preestablecida valoración de la prueba, en forma que la ley le ordena si debe darse por convencido o no ante ella” (pág. 64).

2.2.1.12.7.2. El sistema de valoración judicial

Del mismo modo, Devis (2013) menciona lo siguiente acerca del sistema de valoración judicial:

“Otorga al juez la facultad de apreciar el valor o fuerza de convicción de las pruebas, fundado en una sana crítica. Es lo mismo hablar de libre valoración que de valoración de acuerdo con la sana crítica” (pág. 64).

2.2.1.12.7.3. Sistema de la sana crítica.

Para Cabanellas, citado por Córdova (2011), la crítica sensata se convierte en una fórmula legal para entregar evidencia al poder judicial. “Es muy similar a la valoración judicial o convicción libre”, como lo llama Taruffo (2002), en este sistema propone que el valor probatorio que se le estime a una determinada prueba pueda ser evaluada por el juez, que se encargará de analizar y evaluar la evidencia bajo un criterio lógico y consecuente, sosteniendo los motivos por los cuales se le da valor probatorio o no a la evidencia.

2.2.1.12.8. La Valoración conjunta.

Para esta labor de valoración de los diversos medios de prueba, debe el juez considerarlos en conjunto, sin hacer distinción alguna en cuanto al origen de la prueba, como lo enseña el principio de su comunidad o adquisición, es decir, no interesa si llegó al proceso inquisitivamente por actividad oficiosa del Juez o por solicitud o a instancia de parte y mucho menos si proviene del demandante o del demandado o de un tercero interventor. Por otra parte, como dijimos al estudiar el principio de la unidad de la prueba, los diversos medios aportados deben apreciarse como un todo, en conjunto, sin que importe que su resultado sea adverso a quien la aportó, porque no existe un derecho sobre su valor de convicción; una vez que han sido aportadas legalmente, su resultado depende sólo de la fuerza de convicción que en ellas se encuentre (Devis Echandia, 2012).

2.2.1.12.9. Propósito y confiabilidad de las pruebas.

Según el Código de Procedimiento Civil, el propósito del párrafo 188 es el siguiente, cuyo texto es el siguiente: Los medios de prueba tienen por objeto probar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez con respecto a los puntos en disputa y fundamentar su decisión (Cajas, 2011, p.622).

Respecto a la confiabilidad de la prueba, en términos legales, esta mencionada en el artículo 191 de la misma norma (C.P.C.), indicando lo siguiente: “Todos los medios de prueba, así como sus sustitutos, aunque no están tipificados en este Código, son adecuados para lograr el propósito previsto en el Artículo 188”. Los sustitutos de la evidencia complementan el logro del propósito de estos (Cajas, 2011, p.623).

Respecto al propósito, se cita a Taruffo, (2002), quien manifiesta que “(...), la prueba sirve para establecer la verdad de uno o más hechos relevantes para la decisión (...). Especifica que un hecho común y recurrente hecho en las diferentes culturas jurídicas, el objeto de la prueba o su propósito fundamental es el hecho, en el sentido de que es lo que está probado en el proceso” (p.89).

2.2.1.12.10. Finalidad y fiabilidad de las pruebas.

El Código Procesal Civil, en su Artículo 188, dice lo siguiente acerca de la finalidad: “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones” (Código Procesal Civil, 1993).

2.2.1.12.11. El principio de adquisición

La consecuencia de la unificación de la prueba es su comunidad, es decir, no pertenece a la parte que aportó la prueba, y se considera que solo los beneficios de esta última son inapropiados, pues una vez que se introduce legalmente en el procedimiento, se debe considerar la unificación de la prueba. Se refiere a la existencia o no del hecho, ya sea en beneficio de quien presentó el hecho o en interés de las partes, bien puede invocarse el hecho (Devis Echandia, 2012).

2.2.1.12.12. Las pruebas y la sentencia

Después de completar el procedimiento correspondiente en el proceso, el juez debe emitir una resolución, este es el punto más alto en que el juez aplica las reglas que regulan las pruebas.

De acuerdo con el resultado de la evaluación de la evidencia, el juez pronunciará su decisión absolviendo o condenando sobre el punto en controversia en todo o en parte.

2.2.1.12.13. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.

Como su nombre indica, es la única prueba en sí misma que puede ayudar a las partes ante un medio de juez a defender su posición, sin ellos, aparentemente sobre la base de que se derrumbarán, porque es débil y no podría mantenerse.

Documentos

A. Concepto

Es un objeto material originado por un acto humano, susceptible de representar por sí mismo y para el futuro, un hecho o una serie de hechos percibidos en el momento para su elaboración, con prescindencia de la forma en que esa representación se exterioriza. Los documentos contienen un mensaje, que puede ser útil a los efectos jurídicos cuando contengan un dato que haga al proceso. El mensaje es diverso, pues puede responder a un acto voluntario. Código Procesal Civil Art. 233 al 261 (Lazo, 2013)

B. Clases de documentos

Existen documentos públicos y privados, que implican tanto la posibilidad de acceder a ellos como su validez como prueba. Como norma general, cualquier documento público puede ser inspeccionado por cualquier persona, excepto aquellos que estén reservados a claras disposiciones legales. El código de procedimiento civil, en su artículo 234 define el documento público de la siguiente forma:

Artículo 234.- “Son documentos los escritos públicos o privados, los impresos, fotocopias, facsímil o fax, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas, microformas tanto en la modalidad de microfilm como en la modalidad de soportes informáticos, y otras reproducciones de audio o video, la telemática en general y demás objetos que recojan, contengan o representen algún hecho, o una actividad humana o su resultado.” (Ministerio de Justicia, 1993).

En cuanto al documento privado, el artículo 236 dicta: “Artículo 236.- Es el que no tiene las características del documento público. La legalización o certificación de un documento privado no lo convierte en público”. (Ministerio de Justicia, 1993)

C. Documentos actuados en el proceso

- Copia simple del DNI del propietario.
- El mérito de la copia de la Carta Notarial
- Copia legalizada de la partida registral N°46357892. (Expediente N° 12874-2012-0-1801-JR-CI-32).

2.2.1.12.14. La demanda y la contestación de la demanda

2.2.1.11.14.1. La demanda.

La demanda es el acto procesal por el cual actúa el derecho constitucional de acción mediante una pretensión específica de parte. Este es un acto que realiza la parte actora, ya que da inicio al proceso, constituyéndose una expresión clara de la voluntad manifestada por escrito y dirigida a un órgano jurisdiccional específico con la finalidad de que éste de inicio al proceso, se desarrolle y finalice con una decisión que atienda la pretensión solicitada en la demanda. La importancia de la demanda es tal que se dice que no existe proceso alguno sin una demanda, debido a que el proceso civil, debido a los principios dispositivos, de autonomía de la voluntad y al derecho de acción, únicamente nace por iniciativa de parte (Artavia B. & Picado V., 2018).

En la jurisprudencia encontramos lo siguiente acerca de la demanda:

(...) cuando el ordenamiento reconoce el derecho de todo justiciable de poder acceder a la jurisdicción, como manifestación de la tutela judicial efectiva, no quiere decir ello que la judicatura prima facie, se sienta en la obligación de estimar favorablemente toda pretensión formulada, sino que simplemente sienta la obligación de acogerla y brindarle una sensata como razonada ponderación en torno a su procedencia o legitimidad. No es pues que el resultado favorable esté asegurado con solo tentarse un petitorio a través de la demanda, sino tan solo la posibilidad de que el órgano encargado de la administración de justicia pueda hacer del mismo un elemento de análisis con miras a la expedición de un pronunciamiento cualquiera que sea su resultado (...) (Casación N° 3189-2012 - Lima Norte, 2013).

2.2.1.13. La declaración de parte.

2.2.1.13.1. Concepto

El testimonio de una de las partes se llama, confesión a diferencia del de los terceros que constituye la prueba de testigos, la confesión puede ser tanto del actor, cuando reconoce un hecho afirmado por el demandado, como de éste cuando acepta los alegados por aquel.

La confesión, considerada como prueba, es el testimonio que una de las partes hace contra sí misma, es decir, el reconocimiento que uno de los litigantes hace de la verdad de un hecho susceptible de producir consecuencias jurídicas a su cargo.

Chiovenda define la confesión como "la declaración que hace una parte de la verdad de hechos afirmados por el adversario y favorable a éste". Alsina la define como "el testimonio que una de las partes hace contra sí misma, es decir el reconocimiento que uno de los litigantes hace de la verdad de un hecho susceptible de producir consecuencias jurídicas a su cargo". Pero testimoniar y declarar son dos nociones distintas. Todo testimonio es una declaración, pero no toda declaración es un testimonio. Testimoniar es "la declaración de un testigo sobre alguna cosa o acerca de la existencia o inexistencia de un hecho que haya presenciado u oído", por lo que

no cabe duda que testimonio deriva de testigo y testigo de Testis, cuya palabra designa a la persona que por haber percibido un hecho que le es ajeno, puede atestiguar acerca de él. Lógicamente, no puede pues existir un testimonio contra sí mismo. Lo que existe y dice de la esencia de la confesión, es que se trata de una declaración contra sí mismo porque lo que en ella se hace es manifestar un acto de voluntad que nos es propio. Con el testimonio se describe un hecho.

2.2.1.13.2. Regulación

El Código Procesal Civil nos dice lo siguiente: 40 Cada parte podrá exigir que la contraria absuelva posiciones, vale decir, que recíproca e inversamente el actor podrá poner posiciones al demandado, y este al actor al igual que a los terceros que hubiesen asumido una intervención adhesiva simple o litisconsorcial y los litisconsortes propiamente dichos podrán hacerlo con respecto a la parte contraria. (Ministerio de Justicia, 1993).

2.2.1.13.3. La declaración de parte en el proceso judicial en estudio

No hubo declaración de parte en el presente caso en estudio, solo se actuaron los medios probatorios documentales ofrecidos por las partes en la etapa postulatoria. (Expediente N° 12874-2012-0-1801-JR-CI-32).

2.2.1.14. La testimonial.

2.2.1.14.1. Concepto

El Código Procesal Civil nos dice lo siguiente:

La eficacia de la testimonial se puede desvirtuar a través del cuestionamiento de la imparcialidad de quien la presta, para lo cual, la norma permite que le sean extensivas las causales de impedimento y recusación a que refiere el Código

Procesal. El sujeto activo, legitimado para la tacha, es la parte y el pasivo, el testigo cuestionado. (Ministerio de Justicia, 1993)

2.2.1.14.2. Regulación

El Código Procesal Civil nos dice lo siguiente:

La eficacia de la testimonial se puede desvirtuar a través del cuestionamiento de la imparcialidad de quien la presta, para lo cual, la norma permite que le sean extensivas las causales de impedimento y recusación a que refiere el Código Procesal. El sujeto activo, legitimado para la tacha, es la parte y el pasivo, el testigo cuestionado. (Ministerio de Justicia, 1993).

2.2.1.14.3. La testimonial en el proceso judicial en estudio

En el proceso judicial en estudio no se llevó a cabo ninguna declaración testimonial.

2.2.1.15. La sentencia.

2.2.1.15.1. Conceptos.

Cajas (2008), nos dice lo siguiente acerca de la sentencia: “Es una resolución judicial realizada por un Juez a través del cual se pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal”.

Para Devis (2013), la sentencia es:

“El acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada de la acción y del derecho de contradicción de resolver sobre las pretensiones del demandante y las excepciones de mérito o fondo del demandado”.

2.2.1.15.2. Regulación de las sentencias en la norma procesal civil.

Se encuentra regulada, establecida en el art. 121 del código procesal, civil que define que todo fallo que se establece es la acción de un juez quien determina el fundamento de las situaciones controvertidas, con los medios probatorios, argumentando de forma clara y de entendimiento, que sirven para un fallo definitivo y no sea causal de observación, revisión en cualquier proceso. (Cajas, Código Civil y otras disposiciones legales (15° Edic.), 2008).

2.2.1.15.3. Estructura de la sentencia.

Está compuesta de la siguiente manera: por la parte expositiva que es la exposición de las partes, donde exponen sus pretensiones. La parte considerativa es la fundamentación de los hechos donde van los medios probatorios y las normas 42 aplicar. La parte resolutive se basa en la determinación, fallo del juez en la controversia, en el conflicto entre las partes. (Cajas, Código Civil y otras disposiciones legales (15° Edic.), 2008)

2.2.1.15.4. Principios relevantes en el contenido de una sentencia.

2.2.1.15.4.1. El principio de congruencia procesal.

Dentro de la jurisprudencia encontramos lo siguiente:

“El de congruencia procesal implica por un lado que el juez no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en los hechos diversos de los que han sido alegados por las partes, y por otro lado la obligación de los magistrados es de pronunciarse respecto a todos los puntos controvertidos establecidos en el proceso, a todas las alegaciones efectuadas por las partes en sus actos postulatorios o en sus medios impugnatorios. Sin embargo, desde hace tiempo viene tomando fuerza la corriente que postula la necesidad de flexibilizar el principio de congruencia de manera de dar cabida a diversas figuras procesales que se postulan como novedosas, entendiendo que la misión del juzgador es asegurar la efectividad del derecho en su integridad, así como la de las garantías constitucionales en su conjunto. Para poder cumplir con tal mandato se requiere flexibilizar la congruencia, esto es, una excepción al postulado

que exige el respeto irrestricto de ésta, con el objeto de dar una mejor y más justa solución al conflicto.” (Conclusiones del Pleno Jurisdiccional Nacional Contencioso Administrativo, 2013).

2.2.1.15.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.

De acuerdo a Castillo, Luján y Zavaleta (2006), (Castillo, Luján, & Zavaleta, 2006), el principio de la motivación comprende:

Motivación

En el sitio web “La Ultima Ratio”, encontramos un artículo titulado: “El derecho a la debida motivación de resoluciones judiciales (Perú)”, donde menciona a Zavaleta, que dice lo siguiente acerca de la motivación:

Según Roger E. Zavaleta Rodríguez “la motivación de las resoluciones judiciales constituye el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador, en los cuales apoya su decisión. Motivar, en el plano procesal, consiste en fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación o expresión de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, a poner de manifiesto las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión” (La Ultima Ratio, 2017).

Funciones de la motivación

En el sitio web “LaUltimaRatio”, encontramos un artículo titulado: “El derecho a la debida motivación de resoluciones judiciales (Perú)”, donde menciona a Zavaleta, que dice lo siguiente acerca de las funciones de la motivación.

Roger E. Zavaleta Rodríguez refiere que:

“El examen sobre la motivación es triple, pues involucra como destinatarios de la misma, no solo a las partes y a los órganos

jurisdiccionales, sino también a la comunidad en su conjunto, en cuyas manos descansa una supervisión (si se quiere difusa) de la que deriva la legitimidad del control democrático sobre la función jurisdiccional, y que obliga al juez a adoptar parámetros de racionalidad expresa y de conciencia autocritica mucho más exigentes”.

Asimismo, considera que:

“El deber de motivar las resoluciones judiciales constituye una garantía contra la arbitrariedad, pues le suministra a las partes la constancia de que sus pretensiones u oposiciones han sido examinadas racional y razonablemente, y sirve también para que el público en su conjunto vigile si los jueces utilizan en forma abusiva o arbitraria el poder que les ha sido confiado. Tras este control de la motivación radica una razón ulterior, consistente en el hecho que, si bien lo justiciable es inter partes, la decisión que recae en torno a la litis y adquiere la autoridad de la cosa juzgada, se proyecta a todos los ciudadanos. Por lo que, afirma que nuestra judicatura ha señalado como fines de la motivación a los siguientes: a) Que, el juzgador ponga de manifiesto las razones de su decisión, por el legítimo interés del justiciable y la comunidad en conocerlas; b) Que, se pueda comprobar que la decisión judicial adoptada responde a una determinada interpretación y aplicación del Derecho; c) Que, las partes tengan la información necesaria para recurrir, en su caso, la decisión; y, d) Que los Tribunales de Revisión tengan la información necesaria para vigilar la correcta interpretación y aplicación del Derecho” (LaUltimaRatio, 2017).

La fundamentación de los hechos

En el campo de la fundamentación de los hechos, para Michel Taruffo (Taruffo, 2011), el peligro de la arbitrariedad está presente siempre que no se de una definición positiva del libre convencimiento, fundada sobre cánones de corrección racional en la valoración de las pruebas. Es decir, el Juez debe ser libre de no cumplir

45 las reglas de una prueba, pero no puede ser libre de no cumplir las reglas de una metodología racional en la certificación de los hechos controvertidos.

La fundamentación del derecho

En las resoluciones judiciales los fundamentos de hecho y de derecho no aparecen en compartimientos estancos y separados, deben estar ordenados sistemáticamente.

No se piense que la calificación jurídica del caso sub iudice es un acto aislado, en el sentido que ésta se inicia cronológicamente después de fijar el material fáctico, pues no es raro que el juzgador vaya de la norma al hecho y viceversa, cotejándolos y contrastándolos, con miras a las consecuencias de su decisión.

Se debe tener presente que cuando se piensa en los hechos se hace considerando que son jurídicamente relevantes, y tampoco no debe perderse de vista que hay hechos jurídicamente condicionados o definidos en relación al derecho, por ejemplo: persona casada, propietario, etc.

El juez al aplicar la norma jurídica pertinente debe tener en mira los hechos que se subsumirán dentro del supuesto normativo, y a su vez, entre todos los hechos alegados, debe rescatar solo aquellos jurídicamente relevantes para la solución del caso.

2.2.1.16. Los medios impugnatorios en el proceso civil.

2.2.1.16.1. Concepto.

La impugnación representa la forma idónea de procurar (a través de la correspondiente revisión por el mismo o por otro órgano jurisdiccional) suprimir los vicios que afectan a los actos procesales a fin de lograr su corrección y restablecer su legalidad, eliminándose así el agravio inferido al impugnante. La actividad impugnativa emana de la facultad del mismo orden inherente a las partes. Dicha potestad procesal constituye un derecho abstracto cuyo ejercicio no se encuentra

supeditado a la existencia de un vicio o defecto que invalide el acto, siendo suficiente la invocación de tal facultad para que se desarrolle la actividad impugnativa, al término de la cual se acogerá o desestimará la petición, dependiendo de la existencia o no de un acto viciado o defectuoso, o, también, de la observancia o no de las formalidades exigibles para el trámite impugnatorio (División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2015).

2.2.1.16.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.

La impugnación se funda en la necesidad de disminuir la posibilidad de injusticia basada, principalmente, en el error judicial, el cual, si no es denunciado, da lugar a una situación irregular e ilegal que, por lo mismo, causa agravio al interesado. La revisión de los actos afectados de vicio o error, en que consiste la impugnación, obedece, pues, a un perjuicio inferido al impugnante derivado de la inobservancia de las reglas procesales o de una errónea apreciación al resolver, o de una decisión arbitraria o de una conducta dolosa. Por ello, a fin de garantizar una resolución justa y la estricta aplicación de la ley, es que resulta indiscutiblemente necesaria la impugnación de los actos procesales y la instancia plural (División de Estudios Jurídicos de Gaceta Jurídica, 2015).

2.2.1.16.3. Clases de medios impugnatorios en el proceso civil.

A. El recurso de reposición

“La reposición es un recurso que también se le conoce como de retracción, de reforma, de revocación, o de reconsideración; o también como recurso de súplica si la resolución impugnada fue dada por un Tribunal o por un órgano colegiado. Este recurso está dirigido contra un decreto con la finalidad de que sea modificado o revocado por el mismo órgano que lo emitió, o que conoce la instancia en la cual tuvo lugar, si es que fue emitido por un órgano auxiliar” (Gaceta Jurídica, 2015).

B. El recurso de apelación

“Este recurso se da cuando se quiere poner en evidencia un error o vicio cometido por el órgano jurisdiccional, y que se encuentra dentro de la resolución, con la finalidad de que la misma sea modificada o dejada sin efecto por el Juez ad quem.” (Gaceta Jurídica, 2015).

C. El recurso de casación

Se trata de un recurso de impugnación único y vertical, basado en los supuestos estrictamente determinados por la ley a fin de obtener la revisión de la Corte Suprema (Corte Suprema) para revocar o anular las resoluciones dictadas por la Corte Suprema en segunda instancia (finaliza el procedimiento), de alguna manera violó la ley material o procesal, por lo que la referida violación viola directamente la parte decisoria de la resolución correspondiente, resultando en dictámenes ilegales, irregularidades, juicios impropios o injustos.

A través de este recurso, además de resguardar la unidad de la misma ley y la ley nacional, también busca supervisar el proceso judicial en la aplicación de la ley, la cual tiene un papel valioso en la obtención de seguridad jurídica que busca la igualdad para todos. ley. Por tanto, no solo protege los intereses específicos de los derechos reales, sino que también supervisa la correcta aplicación de los derechos reales y la integridad general del ordenamiento jurídico, así como la correcta aplicación de la legislación nacional vinculante, cumpliendo así la función de protección de los intereses públicos. (Gaceta Jurídica, 2015).

D. El recurso de Queja

Este recurso se llama también de hecho o directo, y es el recurso impugnatorio que se usa en contra de la resolución que declara un recurso de apelación como improcedente o inadmisibile, o sobre la resolución que concede la

apelación con un efecto diferente al que se pidió, con la finalidad de que el órgano jurisdiccional superior en grado a aquel que emitió el acto procesal en cuestión, lo evalúe y lo revoque, otorgando también el recurso de impugnación denegado desde el inicio por el inferior jerárquico o la apelación que solicitó el impugnante, para que de este modo el medio impugnatorio sea sustanciado de acuerdo a ley, sin pronunciarse acerca del asunto de fondo, es decir, sobre lo que es materia de impugnación. (Gaceta Jurídica, 2015).

2.2.1.16.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio.

El medio impugnatorio formulado en el presente expediente fue un recurso de apelación, interpuesto contra la sentencia contenida en la Resolución Nro. 11 de fecha 22 de julio del 2014, por la cual se resuelve declarar FUNDADA la demanda de desalojo por ocupación precaria interpuesta por “A” en contra de “B”; en consecuencia, se ordena que el demandado debe proceder con el desalojo del Departamento independizado N° 12 del Cuarto Piso, Primer Block del edificio con frente a la Avenida 28 de julio N° 2095 y la Calle Prolongación La Mar, con acceso por la escalera de ingreso común N° 2095 del Distrito de la Victoria, Provincia y Departamento de Lima, con costos y costas. Más lo único que logró fue confirmar la sentencia contenida en la Resolución Nro. 11 de fecha 22 de julio del 2014, por la cual se resuelve declarar FUNDADA la demanda de desalojo por ocupación precaria interpuesta por “A”, en contra de “B”; en consecuencia, se ordena que el demandado desocupe y haga entrega de los ambientes que ocupa en el inmueble constituido por el Departamento independizado N° 12 del Cuarto Piso, Primer Block del edificio con frente a la Avenida 28 de julio N° 2095 y la Calle Prolongación La Mar, con acceso por la escalera de ingreso común N° 2095 del Distrito de la Victoria, Provincia y Departamento de Lima.. (Expediente N° 12874-2012-0-1801-JR-CI-32)

2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionados con las sentencias en estudio.

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resulta en la sentencia.

Acorde a lo manifestado en la sentencia, la pretensión por la cual se han pronunciado en las sentencias de primera y segunda instancia fue: desalojo por ocupante precario. (Expediente N° 12874-2012-0-1801-JR-CI-32)

2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el desalojo

2.2.2.2.1. La propiedad.

A. Etimología.

En el término latino propietas es donde se encuentra el origen etimológico del concepto propiedad que a continuación vamos a analizar en profundidad. Un vocablo aquel que se forma a partir de la unión de tres partes claramente delimitadas: el 51 prefijo pro– que equivale a “movimiento hacia delante”, el adjetivo privus que significa “de uno solo” y el sufijo –tas que indica “cualidad”.

A. Concepto normativo.

El derecho de propiedad se ejerce sobre una cosa corpórea o tangible. No tiene validez en relación con las cosas incorpóreas, pues ésta no puede entregarse, poseerse o constituir un dominio. Sólo son susceptibles de cuasi-posesión, cuasitradición y cuasi- dominio, aun cuando ellas forman parte del patrimonio.

Cabe mencionar en esta parte que sin embargo, el derecho de Justiniano permitió la propiedad, también de las cosas incorpóreas, en razón, justamente de su susceptibilidad de cuasi- posesión o cuasi-tradición, las cuales eran medios de transmisión de derechos.

El derecho a la propiedad se define, con la acción reivindicatoria (acción reivindicatoria) o acción real, que permite al propietario perseguir la cosa, de manos de quien se encuentre.

Finalmente, podemos definir la PROPIEDAD como el derecho real de usar, gozar y disponer de las cosas, de las cuales se es propietario, sujeto a las restricciones impuestas por la ley y defendible por acción reivindicatoria.

2.2.2.2.2. La Posesión.

2.2.2.2.2.1. Conceptos

Musto (2000) define que “(...) posesión es la de una relación de la persona con la cosa que le permite ejercer sobre ella actos materiales, por sí o por otro, con prescindencia de la existencia o no de la relación jurídica que pudiera justificarla o contenerla” (p. 141).

Por su lado Mariani (2004), indica que “(...) poseedor será quien se comporte como titular de un derecho real; es decir, cuando se conduzca con respecto a una cosa como si tuviera un determinado derecho real sobre ella, con independencia de que lo tenga y aunque no lo tenga en realidad”.

De lo mencionado se puede comentar que la posesión es la potestad que tiene un determinado individuo de tener bajo su poder algo y de ejercer sobre aquello comportamientos y/o atribuciones de dueño.

2.2.2.2.2.2. Elementos de la Posesión.

Gonzales (2014), toma como referencia a los siguientes autores para indicar los elementos que caracterizan a la posesión.

Savigny “(...) hizo un profundo análisis de las fuentes romanas, concluyendo que la posesión se compone de dos elementos: el corpus y el animus. El corpus es la posibilidad física de actuar sobre la cosa, de disponer de ella y de defenderla de cualquier acción extraña. Por supuesto que este corpus requiere una voluntad de tener y mantener el contacto físico. En caso de faltar la voluntariedad -por ejemplo: se introduce un bien entre las ropas de una persona dormida-, habrá una simple *yuxtaposición local*, esto es, un contacto físico involuntario. Pero, además de la existencia de un corpus voluntario, se requiere la existencia del animus domini, es decir, de la intención de poseer como propietario, esto es, de no reconocer en cabeza de otro un mejor derecho. El animus no es una simple voluntad de poseer el bien para sí, sino una voluntad calificada para ser el señor o el titular de la posesión. Por tal motivo, según esta tesis, solo eran poseedores el dueño, el que actúa como si fuese dueño (*possessio ad usucapionem*), el usurpador y el ladrón. (...)”.

Por su lado, Ihering “no recusa la voluntariedad en la posesión (*rectius*: en el *corpus*), sino la existencia de una especial intención de comportarse como propietario materializada en el para él no basta el bien, pues, además, animus domini. En consecuencia, para él no basta el contacto físico entre el sujeto y el bien, pues, además, es necesario el ánimo de poseer. En caso de ausencia de este elemento subjetivo (como en el ejemplo del sujeto dormido), entonces nos encontramos en presencia de una simple *relación de lugar*, análoga a la *yuxtaposición local* de la teoría de Savigny, y la que no tiene significado jurídico alguno. Ahora, pues, si la persona manifiesta su voluntad dirigida hacia el bien, entonces se convierte en una relación fáctica exclusiva y exteriormente reconocible. La relación posesoria se caracteriza por la posibilidad de obrar por sí mismo sobre el bien (aspecto positivo), y por la exclusión de todos los demás para obrar respecto al mismo bien (aspecto negativo). De esta manera, el corpus y la voluntad (no se refiere al animus domini están

fundidos indisolublemente, uno no existe sin el otro; por ello, la posesión es la voluntad materializada en la relación fáctica”.

De acuerdo a lo mencionado, Musto (2000) señala que los elementos (objetivo y subjetivo) de la posesión son corpus y animus; de la misma forma indica que es bastante notorio que el enfoque de Savigny analiza la posesión desde una perspectiva del derecho en general, sin embargo, el pensamiento de Ihering le da principal importancia al aspecto procesal o a las consecuencias de ésta en el litigio, lo que sería permitido si se interpretara que la posesión sólo tenía una utilidad procedimental entre las normas que hacen referencia a la reivindicación.

A lo expuesto se le puede añadir que tanto el corpus como el animus son elementos complementarios, puesto que para definir a la posesión, la presencia de uno, implica la existencia del otro; debido a que el corpus se encuentra constituido por los actos materiales que se ejercitan sobre la cosa (uso y goce de esta), y el animus es la pretensión del poseedor por comportarse como dueño (asumir como propia la cosa).

2.2.2.2.3. Regulación de la posesión.

La regulación de la posesión se menciona en el Artículo 896° y siguientes del Código Civil, precisamente en la Sección Tercera, (Derechos Reales principales), Título I (Posesión), Capítulo Primero (Disposiciones Generales), Artículo 896°.- Definición: “la posesión es el ejercicio de hecho de uno o más poderes inherentes a la propiedad”.

2.2.2.2.4. Poseedor y servidor.

Gonzales (2014), indica que:

“El poseedor es aquel que resuelve por sí el porvenir de la cosa, por consiguiente, las utilidades (o una fracción) de la cosa son para su beneficio, lo que obviamente implica que no se encuentra sujeto a

instrucciones de otro. Por el contrario, es servidor aquel que controla el bien, no obstante, depende de las órdenes de quien la posee.”

El art. 897 CC establece que: "No es poseedor quien, encontrándose en relación de dependencia respecto a otro, conserva la posesión en nombre de éste y en cumplimiento de órdenes e instrucciones suyas". En este caso, el servidor de la posesión ejerce el poder de hecho, pero no es poseedor, por lo que carece de tutela posesoria. Por tanto, el servidor de la posesión y el poseedor inmediato coinciden en que ambos detentan físicamente el bien, pero se diferencian en las diversas funciones atribuidas a cada uno. En la posesión inmediata hay autonomía (obviamente, no absoluta) para gozar y disfrutar del bien; en cambio, el servidor de la posesión es un detentador sin interés propio, bajo instrucciones y en dependencia social o jurídica del principal; pues, en buena cuenta, actúa en beneficio ajeno.

El servidor de la posesión es un dependiente, un subordinado, que actúa en nombre del auténtico poseedor, o que recibe órdenes. (p. 60)

2.2.2.2.5. Posesión mediata e inmediata

Gonzales (2014), indica que:

“(…) el sujeto A entrega el bien al sujeto B, con el fin que este lo use o disfrute en forma temporal, por virtud de una relación jurídica o social, y luego de vencido el plazo de la relación, entonces B estará obligado a devolver el bien. Durante ese ínterin, ambas partes mantienen la condición de poseedores. El que recibe el bien es el *poseedor inmediato* o *intermediario posesorio*; mientras que el tradens, es decir, quien realizó la tradición y tiene el derecho de exigir la devolución, es el *poseedor*

mediato. Puede considerarse como intermediarios de la posesión al usufructuario, al arrendatario, al comodatario, al precario, etc.” (p. 90).

La ruta más sencilla para dar explicación al fenómeno mencionado se aprecia en el ejemplo del arrendador (poseedor mediato) y el arrendatario (poseedor inmediato). Aquí se visualiza de forma clara “la división de la posesión en funciones, es decir, el arrendador, pese a no ostentar la tenencia material del bien, sigue desempeñando un papel posesorio en cuanto no se desvincula del bien; por tanto, el poseedor mediato es un auténtico poseedor, pero dentro de un concreto ámbito” (p. 95).

2.2.2.2.6. Medios de protección de la Posesión

Gonzales (2014), comparte lo versado en el Código Civil que:

Artículo 921.- “Todo poseedor de muebles inscritos y de inmuebles puede utilizar las acciones posesorias y los interdictos. Si su posesión es de más de un año puede rechazar los interdictos que se promuevan contra él”.

Concluyendo que el desalojo por ocupación precaria también es un mecanismo de protección posesoria, empero de la posesión mediata.

La posesión se encuentra bajo protección, no por ser un *ius* (derecho), sino, por tratarse de un *factum* (hecho) susceptible de tutela jurídica. Forma parte de un hecho real y evidente que puede ser comprobado de manera inmediata, de sencilla y reducida prueba; motivo por el que se otorga una protección interina por medio de mecanismos rápidos y sencillos, donde la decisión del juez es una querrela sumaria, ya que el contexto del conflicto (cognición) es limitado, y las pruebas que abonan los hechos, igualmente se encuentran reducidos al objetivo en sí de la posesión.

2.2.2.2.7. Comparación entre propiedad y posesión

De acuerdo a la comparación realizada por Musto (2000), se señala lo siguiente:

La propiedad es sin duda un derecho real, es un derecho real con destacada expresividad, porque tiene suficiente poder, se dice que otros derechos reales no son más que su nulidad. Como derecho, establece un vínculo entre las personas y otras partes de la sociedad, y tiene la obligación correspondiente de respetarlo. Su origen se remonta a la ley o acto jurídico, que proporciona el valor suficiente para que la ley nazca. Los hechos o acciones legales.

La posesión, a diferencia del anterior, puede nacer de un vínculo jurídico o no. De hecho, lo que ocurre a menudo es que las calidades den en una misma persona, puesto que la posesión es el medio natural de ejercer las facultades que confiere el dominio e integra su contenido, sin embargo, no significa que esta situación ocurra perennemente pues podría ocurrir que el titular del dominio no ejerza actos posesorios, a causa de que no quiera, o no pueda, u otro los ejerza, sea por voluntad propia, por pasividad o en contra de su voluntad.

La propiedad es el poder jurídico que una persona “consigue sobre las cosas conforme a la ley”. Sin embargo, la posesión es el poder jurídico que una persona “establece sobre las cosas conforme a su voluntad”. Por ello, al juntarse ambos concentrándose en un solo individuo, el hecho es conforme al derecho.

La posesión indica que se agota si desaparece el elemento de hecho, aunque la legislación otorga la facultad de protección para las acciones que estén orientadas a su recuperación, en ejercicio del *ius possessionis*. Los ataques o agresiones al derecho de propiedad se defienden a través de la respectiva acción petitoria (reivindicatoria, negatoria o confesoria), en juicio pleno y con efecto de cosa juzgada. La posesión se defiende o se recupera mediante las acciones posesorias o mediante los interdictos, donde la titularidad del derecho no está en discusión y, por ello, la sentencia no hace cosa juzgada a este respecto.

2.2.2.2.8. Teorías sobre la Posesión

De acuerdo a lo analizado por Ospina (2013), las teorías que han intentado fundamentar a la posesión son: La subjetiva o clásica de Savigny, La objetiva de Ihering y la ecléctica de Saleilles, a continuación, se indica:

A. Teoría subjetiva o clásica: Fundada por el jurista alemán Frederich Von Savigny en 1803. En esta teoría la posesión es presentada como la capacidad del individuo para aprovecharse del bien que detenta o del derecho que goza, mostrándose frente a la sociedad como si fuese el poseedor del bien, por ello, el ordenamiento jurídico lo respalda. Principios en que basa sus fundamentos:

- 1) la posesión es un estado de hecho con efectos jurídicos, por ello el ordenamiento jurídico le brinda protección.
- 2) Depende de la congruencia de dos elementos muy importantes, esenciales como el Corpus y el Animus los cuales son independientes.
- 3) El Animus Domini es un elemento primordial de la posesión porque involucra la idea de detentación de una cosa a título de dueño (como si fuese), que le permite conservarla y disfrutarla
- 4) El Corpus es el poder que tiene la persona sobre la cosa, sin requerir su tenencia material, basta con que sea posible ejecutar hechos o actos que pongan de manifiesto la dominación que se tiene sobre la cosa de forma expedita, directa e independiente.
- 5) El Animus Domini como voluntad concreta de poseer el objeto de forma exclusiva, de ser amo y señor de la cosa esa voluntad que concurre en la posesión demanda una “especial voluntad: ejercer la propiedad, lo que se traduce en no reconocer a nadie as un derecho superior”
- 6) El Animus Domini se presume por lo que quien tiene una cosa se le presume suya
- 7) Las cosas pueden poseerse en nombre propio o de otro
- 8) La posesión derivada es la que tiene el precarista, acreedor prendario depositario de un bien secuestrado o cualquier persona que sin poseer con animus domini la ley le proteja.

- A. **Teoría Objetiva:** Surge tras la diferencia de ideas entre Ihering y Savigny de cómo conciben la posesión romana. En esta teoría la relación posesoria es determinada por el animus possidendi, la existencia de la posesión se fundamenta solo si se establece una relación material voluntaria con la cosa, para esta teoría la posesión es ejercer un poder de derecho sobre la cosa de acuerdo a su origen, aquí el corpus tiene mayor valor que el animus.

Principios en que se fundamenta

- 1) La posesión es un derecho real, esto es un derecho subjetivo protegido.
- 2) El corpus y el animus son elementos que se complementan, nacen simultáneamente y son interdependientes.
- 3) La posesión requiere que haya animus possidendi, es decir la intención de servirse de la cosa y no animus domini.
- 4) El elemento relevante es el Corpus ya que el animus possidendi se encuentra implícito en el corpus.
- 5) Todo detentador es poseedor, por lo que toda detentación es posesión, pesar de tenerlo para otro a menos de que la ley disponga lo contrario.
- 6) Dos personas o más pueden estar en posesión de una cosa es el caso de la posesión derivada o inmediata.

- B. **Teoría Ecléctica:** En esta teoría se toma un enfoque intermedio entre las ambas teorías mencionadas ya que concibe a la posesión como un hecho siendo el corpus y el animus elementos independientes, sustituye la potestad de hecho por el beneficio económico de la cosa; el vínculo económico de la cosa con la persona (por vínculo solo deberá entenderse si la cosa es dependiente de la persona y tiene poder de hecho sobre la cosa). Esta teoría visualiza al Corpus y al Animus bajo conceptos diferentes:

Corpus: según Saleilles, en la posesión “lo que constituye el corpus posesorio es una serie de hechos susceptibles de descubrir una relación

primeramente de apropiación económica, un vínculo de explotación de la cosa al servicio del individuo entre aquel a quien dichos hechos se refiere y a la cosa que dichos hechos tiene por objeto”.

El corpus está representado por un fenómeno económico de apropiación de riqueza, y para que la posesión sea constituida, señala el profesor Carrillo Rogelio de María que esta debe ser:

- 1) Actual o presente
- 2) Permanente
- 3) Indiscutible
- 4) Publica

Esto es que el poseedor debe presentarse ante terceros ejerciendo acto materiales de apropiación económica que demuestren el fin de adueñarse de la cosa.

Animus: Saleilles indica una definición diferente del animus en la posesión al mencionar que “es la realización consiente y voluntaria de la apropiación económica de las cosas, es poseedor quien se presenta como dueño de la cosa y no quien tiene el propósito de serlo”, partiendo de ello, el autor citado ha mencionado que el título de la toma de posesión deberá ser tomada en cuenta únicamente en dos casos:

- Cuando el mismo contradiga las apariencias que revela el acto de la detentación.
- Cuando sirve para demostrar que existe de parte del detentador un carácter de dependencia económica que involucra toda idea de posesión jurídica.

La posesión requiere que la cosa se exploté en favor propio, sin embargo, todos los que explotan las cosas a favor propio son poseedores, por ello es preciso que lo hagan de forma autónoma.

2.2.2.2.3. Posiciones de ocupación precaria por doctrinarios.

Hinostroza, (2000). En lo referente a la ocupación (o posesión precaria) del bien, se ha citado las siguientes reflexiones de distintos autores:

- A criterio de Ramiro Parra:

“La posesión precaria consiste en usar una cosa conociendo que es ajena (sic) sin intención de apropiársela. El término precario viene de la voz latina *prex*, que significa ruego” (Parra, 1956, p. 75).

- A criterio de Néstor Musto:

“...La precariedad implica precisamente la inestabilidad, o posibilidad de revocación unilateral y *ad nutum*, por la parte que ha concedido o tolerado la tenencia” (Musto, 1981, p. 359).

- A criterio de Julio Benedetti:

“...La precariedad considerada en sí misma no es un vicio de la posesión, sino que lisa y llanamente la inexistencia de posesión jurídica y, por ende, la falta del ‘*jus ad interdicta*’ en las relaciones de que es comprensiva” (Benedetti, 1976, p. 387).

“La posesión precaria no es posesión viciosa ni es posesión sino simple tenencia de la cosa; sólo será posesión viciosa, con o sin vicio frente al adversario – éste puede ser inclusive un tercero- si media una intervención del título de detentación, en cuyo caso nacerá una posesión viciada por ‘abuso de confianza’ respecto del verdadero poseedor” (Benedetti, 1976, p. 437).

- A criterio de Antonio Segura:

“El precario queda reducido a una peculiar situación posesoria: situación de hecho sin otro fundamento que la liberalidad o tolerancia del propietario o poseedor real y sin vínculo jurídico alguno del que puedan desprenderse obligaciones específicas, ajenas a las que son comunes a todo poseedor que se reputa de buen fe...” (Segura, 1962, p. 154).

- A criterio de Lino Palacio:

“El tenedor precario a quien goza o ha gozado del derecho de ocupar gratuitamente un bien inmueble mediante un título que es revocable a voluntad del

que le ha concedido ese derecho. El precarista, por lo tanto, ocupa la cosa a raíz de un acto de liberalidad o tolerancia por parte de su dueño y sin plazo alguno, razón por la cual este último puede requerir la devolución en cualquier momento”.

- A criterio de Latour Brotons:

“El precario es una simple situación posesoria que autoriza a disfrutar o usar un inmueble ajeno gratuitamente, bien por mera liberalidad o simple tolerancia del titular de la posesión real, hasta tanto se manifieste por éste su voluntad de poner término a esa situación” (Latour, 1959, p. 1070).

El precario no es más que un mero estado de posesoria, pues no tiene mayor fundamento, razón o causa de existir que la que le presta liberalidad o la sencilla tenencia del poseedor verdadero. Por consiguiente, “quedan fuera de la órbita del precario todos aquellos supuestos en que la posesión como hecho traiga causa de un derecho a poseer derivado de un derecho real u obligacional; verbigracia; los derechos a poseer derivados de la propiedad, usufructo, uso, habitación, accesión, arrendamiento, comodato, etc. Se trata pues de una simple situación de hecho, de una simple relación física y material que opera directamente entre el tenedor o poseedor y la cosa que es objeto de posesión, desprovisto de todo vínculo obligacional o real...” (Latour, 1959, p 1070-1071).

2.2.2.2.4. El desalojo

2.2.2.2.4.1. Conceptos

Ledesma (2015), refiere que: “El desalojo es una pretensión de orden personal, tendiente a recuperar el uso y goce de un bien inmueble que se encuentra ocupado por quien carece de título para ello, sea por tener una obligación exigible de restituirlo o por revestir el carácter de un simple precario”. (p. 800)

A opinión de Reimundín, (citado por Hinostroza, 2010) estima que: “El juicio de desalojo o juicio de desahucio es el procedimiento sumarísimo por el cual el actor persigue que el demandado desocupe el inmueble litigioso y lo deje a su disposición”

Según lo mencionado anteriormente se puede inferir que el desalojo es un proceso judicial que se caracteriza por la pretensión de retirar a una persona(s) de un determinado lugar, con la finalidad de que el bien inmueble perteneciente al accionante del proceso sea recuperado.

2.2.2.2.4.2. Regulación

El proceso de desalojo se encuentra regulado en la Sección Quinta, “Procesos Contenciosos”, Título III “Proceso Sumarísimo”, Capítulo II, en los artículos 585 al 596, del C.P.C.

2.2.2.2.4.3. Objeto del Desalojo

Gonzales (2016), indica que:

“El objeto de demanda de desalojo, normalmente, es la restitución de un predio (art. 585 CPC), que se entiende como el espacio de la corteza terrestre (suelo) delimitado en forma poligonal y susceptible de aprovechamiento independiente, lo que se extiende a yodo espacio que tenga soporte en el suelo (departamento, *aires*)” (p.234).

Conforme a la Jurisprudencia, La Corte Suprema de Justicia de la República, citado por Hinostroza (2010) respecto al objeto del desalojo, ha estipulado lo siguiente:

“...El Desalojo (...) es aquél que tiene por objeto una pretensión tendiente a recuperar el uso y goce de un bien inmueble que se encuentra ocupado por quien carece de título para ello, ya sea por tener una obligación exigible de restituir o por revestir el carácter de simple intruso; sólo implica la invocación por parte del actor, de un derecha personal a exigir la restitución del bien, de manera que no puede discutirse controversia o decisión respecto al derecho de propiedad o de posesión que puedan arrogarse las partes...” (Casación Nro, 2160-2004 / Arequipa, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31-01-2007, p. 18648-18649).

2.2.2.2.4.4. Sujetos del Desalojo

De acuerdo a lo mencionado por Hinostroza (2010):

A. Sujeto activo: Según lo versado en el primer párrafo del artículo 586° del C.P.C., son sujetos activos en el desalojo y, por ello, pueden demandarlo:

- El propietario.
 - El arrendador.
 - El administrador.
- Todo aquel que considere tener derecho a la restitución de un predio (u otro bien).

B. Sujeto Pasivo: Según lo versado en el segundo párrafo del artículo 586° del C.P.C., pueden ser demandados en el proceso de desalojo (lo que los hace, por consiguiente, sujetos pasivos del mismo):

- El arrendatario.
- El subarrendatario.
- El precario (que es el que ejerce la posesión sin título alguno o habiendo fenecido el que tenía, según se desprende del art. 911 del C.C.). - Cualquier otra persona a quien se le exige la restitución (del bien materia de desalojo).

Asimismo Sagástegui (2012) indica que los sujetos que forman parte del Desalojo son:

a) Sujetos activos en el desalojo

En base a lo estipulado en el Artículo 1687° de Código Civil se menciona que la acción de desalojo no es concedida únicamente al propietario, sino también al arrendador. El C.P.C. en su artículo 586° establece que los facultados a demandar son: el propietario, el arrendador, el administrador y todo aquél que considere tener derecho a la restitución de un inmueble.

b) Sujetos pasivos en el desalojo

La acción de desalojo puede ser ejercida contra quienes ocupan el inmueble por contrato y contra quienes lo poseen sin contrato. Según el C.P.C. pueden ser víctima de demanda el arrendatario, el subarrendatario, el precario o cualquier ocupante o tenedor a quien se le exija la restitución.

- Arrendatario

Como contrapartida pasiva de la representación del arrendador, la legislación ha advertido el supuesto del arrendatario. Este es el caso con mayor frecuencia y se concreta cuando existe un nexo que deriva de un contrato de arrendamiento.

- Subarrendatario

El subarrendatario, como demandado principal, aparece como contrafigura del arrendatario principal. Sin embargo no se debe olvidar que finalizado el arrendamiento se termina el subarrendamiento.

- Tenedor

Es aquél que detenta el bien a razón de un acto de liberalidad o tolerancia por lado de su dueño y sin un plazo determinado, por lo que este último puede solicitar el retorno en cualquier instante.

2.2.2.2.4.5. Existencia de terceros con título o sin él

Sagastegui (2012), refiere que en el artículo 587° del Código Procesal Civil se regula la existencia del tercero con título o sin él en el proceso de desalojo. En él se menciona lo siguiente:

“Si el predio es ocupado por un tercero ajeno a la relación establecida entre el demandante y la persona a quien éste le cedió la posesión, el demandante debe denunciarlo en su demanda. El denunciado será notificado con la demanda y podrá participar en el proceso.

Si al momento de la notificación del admisorio se advierte la presencia de tercero, quien lo notifique lo instruirá del proceso iniciado, su derecho a participar en él y el efecto que va a producirle la sentencia.

El tercero puede actuar como litisconsorte voluntario del demandado desde la audiencia única.

Si durante la audiencia se advierte que el tercero carece de título posesorio, el juez aplicará lo dispuesto por el Artículo 107° (del C.P.C.)”.

A ello Hinostroza (2010), indica lo siguiente:

En relación al tema de la existencia de terceros en el proceso de desalojo, hay que tomar en cuenta lo prescrito en los artículos 102,103 y 105 del C.P.C.

En el artículo 102° (Denuncia Civil) del citado cuerpo de leyes se estipula, “el demandado que considere que otra persona, además de él o en su lugar, tiene alguna obligación o responsabilidad en el derecho discutido, debe denunciarlo indicando su nombre y domicilio, a fin de que se le notifique del inicio del proceso”. En el artículo 103° indica sobre el trámite y efectos de la denuncia civil (...). En el artículo 105° se versa lo siguiente referente al llamamiento posesorio: “quien teniendo un bien en nombre de otro, es demandado como poseedor de él, debe expresarlo en la contestación de la demanda, precisando el domicilio del poseedor, bajo apercibimiento de ser condenado en el mismo proceso a pagar una indemnización por los daños y perjuicios que su silencio cause al demandante, además de la multa prevista en el artículo 65 del C.P.C. (...) B. que para el emplazamiento al poseedor designado se seguirá el trámite descrito en el artículo 103 del C.P.C. (...); C. que si el citado (poseedor designado como tal por el demandado original) comparece y reconoce que es el poseedor, reemplazará al demandado (quien quedará fuera del proceso), por lo que deberá ser emplazado con la demanda; D. que si el citado no comparece, o haciéndolo niega su calidad de poseedor, el proceso continuará con el demandado, pero la sentencia surtirá efecto respecto de éste y del poseedor por él designado; y E. que lo normado en este artículo (105 del C.P.C.) es aplicable a quien fue demandado como tenedor de un bien, cuando la tenencia radica en otra persona”. (p. 126)

2.2.2.2.5. Legitimación pasiva.

Sagástegui (2012), desde una conceptualización general indica que puede ser demandado en este proceso quien por cualquier título, auténtico o no, ejerce la tenencia del predio. El demandado ocupa el bien teniendo conocimiento que este le pertenece a otro. Se advierte que en este proceso no está en discusión esto último. No

obstante, la mera atribución que de ella se haga el demandado no origina el rechazo ínlime de la demanda, ya que su análisis corresponde a la sentencia. Sin embargo, el asunto posesorio desnaturaliza la índole y la esencia del proceso, es decir, en recuperar la tenencia; por ello, no está en discusión tanto el dominio como el juspossidendi y el juspossessionis. O sea que si bien la alegación del pretendido poseedor, en un inicio, no tipifica un caso de improbabilidad objetiva, ello no obsta a que tales cuestiones resulten ajenas al tema decidendum del desalojo.

2.2.2.2.5.1. Falta de legitimidad pasiva.

Sagástegui (2012) refiere que el Código Procesal Civil en su artículo 588 dispone:

“Si el emplazado acredita no ser poseedor, sino que sólo se encuentra en relación de dependencia respecto a otro, conservando la posesión en nombre de éste y en cumplimiento de órdenes e instrucciones suyas, debe sobrecartarse el admisorio y procederse conforme lo dispuesto en el artículo 105, salvo quien demande sea el poseedor con quien mantiene la relación de subordinación”.

2.2.2.2.6. Bienes que pueden ser materia del Proceso de Desalojo

Sagástegui (2012) considera a los siguientes:

A. Inmuebles:

No existiendo contrato se dará para el desalojo el término que acuerda el Código Civil, tomando en cuenta la naturaleza del predio arrendado, se desprende que el proceso de desalojo es originario, sin duda alguna, tratándose de inmuebles; sin diferencia entre predios rústicos o urbanos, edificados o sin edificar; sin perjuicio de que tales circunstancias sean consideradas para determinar el origen de la acción y la fijación del plazo para el desalojo, conforme a lo que disponga la ley según sea el caso.

B. Muebles:

Los bienes muebles también son intercambiables y están sujetos a arrendamiento. El supuesto antes mencionado es que no se puede obtener compensación debido al proceso de reubicación, por lo que se retiene el inmueble.

Resumiendo los puntos anteriores, el autor mencionado anteriormente nos dice que si el proceso de desalojo original estuvo relacionado con el inmueble, fue porque hubo pocos arrendamientos de muebles. A diferencia de antes, hoy es tan frecuente como las máquinas, principalmente en cuanto a máquinas, artefactos, letreros luminosos, etc., por lo que no hay razón para negar los beneficios del Sumarísimo.

2.2.2.2.7. Causas del Desalojo.

Gonzales (2016), expresa que las causales del proceso de desalojo son:

A. Tomando como referencia al artículo 1697° del Código Civil estas se dan por la resolución del contrato por falta de pago o por incumplimiento de alguna obligación, uso indebido del bien o de su subarrendamiento.

B. Al término del contrato por vencimiento del plazo o por venta del bien a un tercero o por cualquiera de las hipótesis mencionadas en el artículo 1705° del Código Civil.

C. Ocupación precaria, todas las diversas hipótesis prescritas en el IV Pleno de la Corte Suprema, resumidas a lo siguiente: “Una persona tendrá la condición de precario cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título para ello, o cuando dicho título no genere ningún efecto de protección para quien lo ostente, frente al reclamante, por haberse extinguido el mismo” (doctrina jurisprudencial vinculante N° 1).

2.2.2.2.8. Competencia del Juez

Sagástegui (2012), indica que conforme a lo estipulado en el tercer párrafo del artículo 547° del C.P.C., son competentes para conocer el proceso sumarísimo, en este caso, de desalojo:

Artículo 547°, Tercer párrafo.- “Cuando la renta mensual es mayor de cinco unidades de referencia procesal o no exista cuantía, son competentes los Jueces Civiles. Cuando la cuantía sea hasta cinco unidades de referencia procesal, son competentes los Jueces de Paz Letrados”.

De la misma norma (C.P.C.) se extrae del artículo 24° que el Juez del domicilio del demandado, también es competente para conocer del proceso de desalojo, a elección del demandante.

Artículo 24°, Inciso 1).- “El Juez del lugar en que se encuentre el bien o bienes tratándose de pretensiones sobre derechos reales. Igual regla rige en los procesos de retracto, título supletorio, prescripción adquisitiva y rectificación o delimitación de áreas o linderos, expropiación, desalojo e interdictos. Si la demanda versa sobre varios inmuebles situados en diversos lugares será competente el Juez de cualquiera de ellos”.

2.2.2.2.9. Notificación.

Hinostroza (2010), opina sobre la notificación en el proceso de desalojo, lo siguiente: “Entendiendo que en la propiedad objeto de desalojo puedan haber personas (con título o sin él) distintas al demandado, es decir, por terceros ajenos al vínculo jurídica establecido entre el demandante y la persona a quien se cedió en primer momento la posesión, es que la notificación de la demanda de desalojo y su auto admisorio debe ser entregado”:

- a) en la dirección domiciliaria del demandado según lo indicado en la demanda;

b) en el predio objeto de desalojo (en caso que la dirección domiciliaria del demandado no coincida con el lugar en que se encuentra ubicado el referido predio).

Con respecto a la notificación en el proceso de desalojo, Prieto-Castro y Ferrándiz afirman que:

“... El procedimiento del juicio de desahucio está dominado por la preocupación de garantizar que la citación del demandado llegue a conocimiento de su destinatario en dos aspectos: primeramente porque la oportunidad de defensa no debe correr riesgo en un juicio donde se trata de privar de la ocupación o el disfrute de un bien en nexo personal íntimo con dicho sujeto, y segundo, porque, al contrario, una actitud de ocultación o de pasividad del demandado no puede constituir obstáculo a la satisfacción de los derechos del actor, continuando injustamente en la posesión de la finca...” (p. 130)

2.2.2.2.10. Reglas de Trámite.

Gonzales (2016), menciona que en el punto 4, artículo 546° del Código Procesal Civil se indica que “el desalojo se tramita en proceso sumarísimo”, justificándose en la supuesta simplicidad de la pretensión controvertida.

Asimismo, en la norma mencionada se señala que:

“El Juez, al calificar la demanda, puede declarar su inadmisibilidad o improcedencia, con arreglo a lo dispuesto por los Artículos 426 y 427, respectivamente. Si declara inadmisibile la demanda, concederá al demandante tres días para que subsane la omisión o defecto, bajo apercibimiento de archivar el expediente. Esta resolución es inimpugnable. Si declara improcedente la demanda, ordenará la devolución de los anexos presentados” (Artículo 551° del C.P.C.).

“Cuando la demanda se dirige contra personas indeterminadas o inciertas, el emplazamiento deberá alcanzar a todos los habilitados para contradecir y se hará mediante edicto, (...), bajo apercibimiento de nombrárseles curador procesal. Cuando el demandante ignore el domicilio del demandado, el emplazamiento también se hará mediante edicto, bajo apercibimiento de nombrársele curador procesal”. (Artículo 435° del C.P.C.).

“Para los casos previstos en el tercer párrafo del Artículo 435, los plazos serán de quince y veinticinco días, respectivamente” (Artículo 550° del C.P.C.).

“Al admitir la demanda, el Juez concederá al demandado cinco días para que la conteste (...)” (Primer párrafo, Artículo 554° del C.P.C.).

“Las excepciones y defensas previas se interponen al contestarse la demanda. Solo se permiten los medios probatorios de actuación inmediata” (Artículo 552° del C.P.C.).

“Las tachas u oposiciones sólo se acreditan con medios probatorios de actuación inmediata, que ocurrirá durante la audiencia (...)” (Artículo 553° del C.P.C.).

“Contestada la demanda o transcurrido el plazo para hacerla, el Juez fijará fecha para la audiencia de saneamiento, conciliación, pruebas y sentencia, la que deberá realizarse dentro de los diez días siguientes (...). En la audiencia las partes pueden hacerse representar por apoderado, sin restricción alguna” (Segundo párrafo, Artículo 554°, del C.P.C.).

“Al iniciar la audiencia, y de haberse deducido excepciones o defensas previas, el Juez ordenará al demandante que las absuelva, luego de lo cual se actuarán los medios probatorios (...). Concluida su actuación, si encuentra infundadas las excepciones o defensas previas propuestas, declarará saneado el proceso (...). El Juez, con la intervención de las partes, fijará los puntos controvertidos y determinará los que van a ser materia de prueba. A continuación, rechazará los

medios probatorios que considere inadmisibles o improcedentes y dispondrá la actuación de los referidos a las cuestiones probatorias que se susciten, resolviéndolas de inmediato. (...)” (Artículo 555°, del C.P.C.).

“Si el desalojo se sustenta en la causal de falta de pago o vencimiento del plazo, sólo es admisible el documento, la declaración de parte y la pericia, en su caso” (Artículo 591°, del C.P.C.).

“Actuados los medios probatorios referentes a la cuestión de fondo, el Juez concederá la palabra a los Abogados que así lo soliciten. Luego, expedirá sentencia. Excepcionalmente, puede reservar su decisión por un plazo que no excederá de diez días contados desde la conclusión de la audiencia” (Últimos dos párrafos, Artículo 555°, del C.P.C.).

La resolución que declara la improcedencia de la demanda, la que declara fundada una excepción o cuestión previa y la sentencia, son materia de apelación con efecto suspensivo, luego de tres días de haber sido notificadas. Las demás son apelables en el transcurso de la audiencia, sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida (Artículo 559°, del C.P.C.).

2.2.2.2.11. Ejecución de la Sentencia.

Respecto a la ejecución de la sentencia Gonzales (2016), indica que:

Luego de quedar firme la sentencia: “El lanzamiento se ordenará, a pedido de parte, luego de seis días de notificado el decreto que declara consentida la sentencia o la que ordena se cumpla lo ejecutoriado (...)” (Artículo 592°, del C.P.C.).

“(…) el lanzamiento se ejecutará contra todos los que ocupen el predio, aunque no hayan participado en el proceso o no aparezcan en el acta de notificación (…)” (Artículo 593°, del C.P.C.).

“(…) Se entiende efectuado el lanzamiento, sólo cuando se hace entrega del bien al demandante en su integridad y totalmente desocupado. Si dentro de los dos meses siguientes al lanzamiento se acredita que el vencido ha vuelto a ingresar al predio, el vencedor puede solicitar un nuevo lanzamiento” (Artículo 593°, del C.P.C.).

Con lo mencionado en los anteriores párrafos, se puede expresar que la ejecución de la sentencia del proceso de desalojo se materializa mediante el lanzamiento judicial, caso que se da si es que el demandado no cumple con realizar la entrega del predio en la fecha estipulada, por el órgano jurisdiccional. (p. 243)

2.2.2.2.12. Desalojo por ocupación precaria.

2.2.2.2.12.1. Conceptos.

De acuerdo con la Jurisprudencia, La Corte Suprema de Justicia de la República (citado por Hinostroza, 2010) respecto al desalojo por ocupación precaria, refiere lo siguiente:

“...El desalojo por ocupación precaria a que se contrae la definición del artículo novecientos once del Código Civil, requiere la concurrencia no solamente del requisito del título de propiedad o de otro título que autorice al demandante a solicitar la restitución del bien, sino también que el demandado se encuentre ocupando de manera precaria el predio sin título alguno que justifique su posesión; debiéndose entender por título la existencia de un contrato y/o acto jurídico que constituya justa causa para la posesión del bien o la presencia de cualquier otra circunstancia que justifique la posesión del bien a cargo del

demandado...” (Casación Nro. 1717-00 / Arequipa, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30-04-2003, págs. 10463-10464).

“...El presente proceso es uno de desalojo por ocupación precaria, en donde se discute si la demandada tiene o no título para poseer...” (Casación Nro. 2287-2008 / Huaura, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 02-12-2008, pág. 23420).

“...Tratándose de un proceso de desalojo por ocupación precaria, no resulta necesario merituar la buena fe del poseedor, sino establecer si éste detenta el bien sin título o con título que ya ha fenecido...” (Casación Nro. 4284-2006 / La Libertad, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 02-07-2007, pá9. 19730).

“...En el presente proceso [sobre desalojo por ocupación precaria] ta condición de titular del derecho a la restitución del inmueble y de poseedor sin título debe quedar plenamente establecida, así como la ausencia de cualquier circunstancia por medio de la cual pueda advertirse la legitimidad de dicha posesión...” (Casación Nro. 2123-2006 /Arequipa, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 29-02- 2008, pá9. 21621).

“... La esencia del proceso de Desalojo por Ocupación Precaria no consiste en determinar o resolver en definitiva el derecho de propiedad sino la validez de la restitución de la posesión en base a cualquier título válido y suficiente que la justifique, frente a la ausencia de título o fenecimiento del que tuvo la parte ocupante; título y ausencia o fenecimiento del mismo que por su naturaleza (...) debe ser de elemental probanza y dilucidación; de allí que el ordenamiento jurídico ha dispuesto que dicha pretensión sea tramitada en la vía sumarísima, de conformidad con el artículo quinientos ochenta y cinco y siguientes del Código Procesal Civil; la misma que resulta más breve y expedita siendo improcedente incluso la reconvencción, el ofrecimiento de medios probatorios en segunda instancia y modificar o ampliar la demanda, entre otros, de acuerdo con él artículo quinientos cincuenta y nueve del citado Código (C.P.C.)...” (Casación Nro. 2982-

2006/Arequipa, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 02-1 0'2007, pág. 20821).

2.2.2.2.13. Las reglas vinculantes del IV Pleno Casatorio.

Gonzales (2014), indica que la Corte Suprema emitió el Cuarto Pleno Civil (Casación N° 2195 - 2011 - Ucayali), donde se adopta la siguiente doctrina jurisprudencial que relaciona a todos los tribunales del país:

1) Una persona será denominada precaria cuando ocupe un inmueble impropio, sin pago de renta y sin título para ello, o cuando dicho título no genere efecto alguno de protección para quien lo ostente, frente al demandante, por haberse extinguido el mismo.

2) Cuando se hace referencia a la ausencia de título o al fenecimiento del mismo, no se está refiriendo al oficio que haga referencia exclusiva al título de propiedad, sino a cualquier acto jurídico que le autorice al demandado a ejercer la posesión del bien, ya que el derecho en discusión no será la propiedad, sino el derecho a poseerlo.

3) Explicar el artículo 585° del Código Procesal Civil, en la forma que por "restitución" del bien se debe concebir como entrega de la posesión que protege el artículo 911° del Código Civil, para acreditar al sujeto a quien corresponde dicho derecho a ejercer el disfrute total del mismo, indistintamente de si es propietario o no.

4) Determinar, acorde al artículo 586° del Código Procesal Civil, que el sujeto que goza de legitimación para obrar activa, no necesariamente es el propietario, también puede ser el administrador y todo aquel que se considere que tenga derecho a la restitución de un predio. Por otro lado, en lo que atañe a la legitimación para obrar pasiva se debe incorporar dentro de esa situación a todo aquel que ocupa el bien sin demostrar su

derecho a mantenerse en el disfrute de la posesión, puesto que nunca lo tuvo o el que tenía feneció.

5) Como supuestos de posesión precaria se han considerado a los que siguen:

5.1. Los casos de resolución extrajudicial de un contrato, acorde a lo estipulado por los artículos 1429° y 1430° del Código Civil. En estos casos se da el supuesto de posesión precaria por el fenecimiento del título que habilitaba al demandado para continuar poseyendo el predio. Para ello, bastará que el Juez, familiarizado con el proceso de desalojo, verifique el acatamiento de la formalidad de resolución prevista por la ley o el contrato, sin definir la validez de las condiciones por las que se dio esta resolución.

En un caso excepcional, si el Juez advierte que los hechos se tornan más complejos, se podrá resolver declarando la infundabilidad de la demanda, más no la improcedencia.

5.2 Será caso de título de posesión fenecido, cuando sea presentado el supuesto previsto por el artículo 1704° del Código Civil, ya que con la exigencia de la devolución del predio se muestra visible la voluntad del arrendador de dar por finalizado el contrato. No constituirá un caso de título fenecido el supuesto contemplado por el artículo 1700 del Código Civil, puesto que el vencimiento del contrato de arrendamiento no lo resuelve sino que, por orden de ley, se asume la continuidad del mismo hasta que el arrendador requiera la restitución del bien.

Bajo esta condición, recién se puede asumir que el poseedor ha pasado a ser poseedor precario por título fenecido.

5.3 Si durante un proceso de desalojo, el Juez advierte la invalidez absoluta y evidente del título posesorio, acorde lo prevé el artículo 220° del Código Civil, analizará únicamente dicho escenario en la sección

considerativa de la sentencia referente a la nulidad manifiesta del negocio jurídico, declarara fundada o infundada la demanda exclusivamente sobre el desalojo, dependiendo de cuál de los títulos de presentados por las partes es el que adolece de nulidad manifiesta.

5.4 La enajenación de un bien arrendado, cuyo contrato no estuviera inscrito en registros públicos, convierte en precario al arrendatario, en relación al nuevo dueño, a menos que el adquiriente se hubiese comprometido a respetarlo, acorde a lo estipulado por el artículo 1708° del Código Civil.

5.5 Cuando el demandado acepte que realizó edificaciones o modificaciones sobre el predio materia de desalojo - "sea de buena o mala fe", no justifica que se declare la improcedencia de la demanda, con el fundamento de que previamente deben ser discutidos dichos derechos en un proceso diferente. Al contrario, solo se debe verificar si el demandante está facultado o no para aprovechar la posesión que invoca, asegurando el derecho del demandado a demandar en otro proceso lo que considere conveniente.

5.6 La mera argumentación del demandado, en el sentido de haber adquirido el bien por usucapión, no es suficiente para desatender la pretensión de desalojo ni declarar la improcedencia de la demanda, correspondiendo al Juez del desalojo evaluar las pruebas en las cuales sustenta el demandado su derecho solicitado, sin que ello implique su facultad para resolver sobre la usucapión. Siendo así se limitará a indicar si ha surgido en él la convicción de declarar el derecho de poseer en defensa del demandante. De declararse fundada la demanda de desalojo por ocupación precario, no afecta lo que se vaya a resolver en un proceso distinto donde se tramite la pretensión de usucapión, puesto que el usucapiente tendrá su derecho libre para pedir la inejecución de la orden de desalojo o en todo caso para requerir que se le devuelva el inmueble.

6) En todos los casos que se han descrito, el Juez del proceso no podrá emitir una sentencia inhibitoria, sino que deberá de pronunciarse sobre el

fondo de la materia en controversia, en el sentido que corresponda, acorde a los hechos y la valoración de las pruebas aportadas.

7) Conforme a lo estipulado en el artículo 601° del C.P.C., cuando el tiempo para la interposición de la pretensión interdictal ya ha caducado, no será posible para el accionante recurrir al desalojo para lograr la devolución de su bien.

2.3. Marco Conceptual

Calidad. Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013).

Derechos fundamentales. Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado (Poder Judicial, 2013).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

Doctrina. Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas. Tiene importancia como fuente mediata del Derecho, ya que el prestigio y la autoridad de los destacados juristas influyen a menudo sobre la labor

del legislador e incluso en la interpretación judicial de los textos vigentes (Cabanellas, 1998).

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito (Cabanellas, 1998).

Expediente. Expediente es un término con origen en el vocablo latino *expediens*, que procede de *expedire* (“dar curso”, “acordar”). El concepto tiene diversos usos y significados de acuerdo al contexto. (Definición.de, s.f.).

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. La jurisprudencia es el conjunto de decisiones de los tribunales sobre una materia determinada, de las cuales se puede extraer la interpretación dada por los jueces a una situación concreta. Tiene un valor fundamental como fuente de conocimiento del derecho positivo, con el cual se procura evitar que una misma situación jurídica sea interpretada en forma distinta por los tribunales; esto es lo que se conoce como el principio unificador (art. 321 CPC) de la jurisprudencia, cuya aplicación reposa en el Tribunal Supremo de Justicia. (Wikipedia, 2015).

Normatividad. Norma es un término que proviene del latín y significa “escuadra”. Una norma es una regla que debe ser respetada y que permite ajustar ciertas conductas o actividades. En el ámbito del derecho, una norma es un precepto jurídico. (Definición.de, s.f.).

Parámetro. Se le denomina parámetro a la información que se considera como indispensable y orientativo para conseguir una evaluación o valoración de cierto escenario. A partir de un parámetro, un determinado suceso puede comprenderse o ubicarse en perspectiva. Definición.de, s.f.).

Variable. Derivada del término en latín *variabilis*, variable es una palabra que representa a aquello que varía o que está sujeto a algún tipo de cambio. Se trata de

algo que se caracteriza por ser inestable, inconstante y mudable. En otras palabras, una variable es un símbolo que permite identificar a un elemento no especificado dentro de un determinado grupo. (Definición.de, s.f.).

III. HIPOTESIS

3.1. Definición:

Para Cabanellas, La Hipótesis es una suposición, posible o imposible, necesaria o útil, para deducir una consecuencia o establecer una conclusión, conjetura o sospecha o presunción. (Cabanellas, 2015)

3.2. Hipótesis general

De conformidad con el procedimiento y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previos en la investigación las sentencias de primera y segunda instancia DESALOJO POR OCUPANTE PRECARIO, EN EL EXPEDIENTE N° 12874-2012-0-1801-JR-CI-32, ambos son de rango muy alta, respectivamente.

3.3. Hipótesis Específicas

3.3.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupante precario del expediente seleccionado, en función a la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

3.3.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupante precario del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de investigación

4.1.1. Tipo de investigación.

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa: la investigación, nació con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupó de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guio el estudio fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández-Sampieri, Fernández, & Batista, 2014).

El enfoque cualitativo del trabajo, se demostró en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizaron simultáneamente, y desde un punto de vista interpretativo está centrado en entender el significado de las acciones, sobre todo las del ser humano (Hernández-Sampieri, Fernández, & Batista, 2014).

El enfoque cualitativo del trabajo, se demostró en la recolección de datos, pues fue necesaria la concurrencia del análisis para la identificación de los indicadores de la variable. Asimismo; la sentencia (objeto de estudio) es el resultado de la acción del ser humano, quien a representación del Estado dentro de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide sobre una disputa de intereses de tipo privado o público. Por consiguiente, el extraer los datos implicó la interpretación de las sentencias a efectos de conseguir los resultados. Dicho logro, se constató en las acciones sistemáticas realizadas: a) involucrarse en el contexto de acuerdo a la sentencia (el proceso); para garantizar su revisión sistemática y exhaustiva, con el fin de tener una idea clara sobre su origen b) involucrarse nuevamente; en cada uno de los

elementos del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada una de sus secciones, analizándolos detenidamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El enfoque mixto del trabajo, se demostró en el recojo y análisis de los datos de manera paralela; porque necesariamente fueron hechas al mismo tiempo, y no, uno seguido del otro; a esta investigación se sumó el uso intenso de las bases teóricas pertinentes (procesales y sustantivas), con las cuales estaban vinculadas la pretensión judicializada o hecho investigado; a efectos de garantizar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, al reconocimiento de los indicadores de calidad: variable de estudio.

4.1.2. Nivel de investigación.

El nivel de investigación del presente estudio es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria: porque la formulación del objetivo, evidencia el propósito de examinar una variable poco estudiada; además, hasta el reporte de investigación, no se hallaron estudios similares; menos, con una propuesta metodológica similar. Se orientó a familiarizarse con la variable en estudio, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuyó a resolver el problema (Hernández-Sampieri, Fernández, & Batista, 2014).

El nivel exploratorio en la investigación, se visualizó en varias partes del estudio. No fue sencillo insertar los antecedentes, pues se encontraron trabajos de tipo interpretativo, donde el objeto de estudio fueron resoluciones judiciales (sentencias); sin embargo, la variable a estudiar era distinta, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., aunque no hubo mención alguna sobre calidad. Por lo demás, los resultados que se obtuvieron son aun discutibles; asimismo, la decisión tomada por los jueces tienen como base el principio de equidad y la justicia y su materialización estará ligado al contexto en particular donde fueron aplicados, puesto que no se puede generalizar.

Descriptiva: porque el procedimiento de recolección de datos, permitió recoger información de manera independiente y conjunta, orientado a identificar las propiedades o características de la variable (Hernández-Sampieri, Fernández, & Batista, 2014). Fue un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, dirigida a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características para definir su perfil (Mejía, 2004).

El nivel descriptivo, se visualizó en varias partes del trabajo: 1) durante la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); puesto que el proceso judicial registrado en su texto, tuvo que reunir requisitos pre establecidas para que al realizar la investigación, esta sea fácil (Ver 3.3. de la metodología); y 2) durante la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; puesto que estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que de acuerdo a las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

4.2. Diseño de investigación

No experimental: porque no hay manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto natural, en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigación (Hernández-Sampieri, Fernández, & Batista, 2014).

Siguiendo a los mismos autores, encontramos que nos dicen lo siguiente: En un estudio no experimental no se genera ninguna situación, sino que se observan situaciones ya existentes, no provocadas intencionalmente en la investigación por quien la realiza. En una investigación no experimental las variables independientes ocurren y no es posible manipularlas, no se tiene control directo sobre dichas variables ni se puede influir en ellas, porque ya sucedieron, al igual que sus efectos (Hernández-Sampieri, Fernández, & Batista, 2014, pág. 152).

Retrospectiva: porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros, de documentos (sentencias), donde no hubo participación del investigador (Hernández-Sampieri, Fernández, & Batista, 2014). En el texto de los documentos se evidencia el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal o transeccional: porque los datos se extrajeron de un fenómeno que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012); (HernándezSampieri, Fernández, & Batista, 2014). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que vienen a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolecten por etapas, siempre fue de un mismo texto.

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o

a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty Villafuerte, 2006, pág. 69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagómez, 2013, pág. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis.

Dentro del proceso judicial se encontró el objeto de estudio: la sentencia de primera instancia y la sentencia de segunda instancia.

En la presente investigación los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: expediente N° 12874-2012-0-1801-JR-CI-32, sobre desalojo por ocupación precaria, tramitado siguiendo las reglas del proceso civil, perteneciente a los archivos del Trigésimo Segundo Juzgado Especializado en lo Civil, situado en la localidad de Lima, Distrito Judicial de Lima.

La evidencia empírica del objeto de estudio fueron las sentencias de primera y segunda instancia las cuales se encuentran en el anexo 1; cuyo contenido no ha sido alterado, lo único sustituido en sus contenidos fue: la identidad de las personas naturales y jurídicas nombradas en el texto; por ello a cada uno se les asignó una clave (A, B, C, etc.) por una cuestión de ética y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Centty indica sobre la variable lo siguiente:

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada. (Centty Villafuerte, 2006, págs. 63-64).

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Sepúlveda Flórez, 2011). En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración. (Centty Villafuerte, 2006, pág. 66).

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagómez, 2013, pág. 162).

En la presente investigación, los indicadores son identificables dentro del contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones fijadas en la ley y la

Constitución; los cuales son aspectos precisos donde las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o cuentan con una estrecha proximidad. En la literatura se encontraron indicadores cuyos niveles son abstractos y complejos; no obstante, en la siguiente investigación, al seleccionar los indicadores se tomó en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; la cantidad de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable fueron cinco, pues se buscó que el diseño de la metodología para esta investigación sea fácil de manejar; además, dicha delimitación contribuyó a la división en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja. Se encuentra especificada en el anexo 4.

En un término conceptual la calidad de rango muy alta, equivale a calidad total; dicho de otra manera, cuando se cumplan con todos los indicadores determinados. El rango de calidad total, se establece como referencia para demarcar los otros niveles. La descripción de cada rango, se encuentra en el marco conceptual

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Para la recolección de datos se aplicaron “Las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente” (Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagómez, 2013).

Ambas técnicas son aplicadas en distintas etapas de la realización de la investigación: detectando y describiendo la realidad problemática; detectando el problema de investigación; reconociendo el perfil del proceso que existe en los

expedientes judiciales; interpretando el contenido de las sentencias; recolectando los datos al interior de las sentencias y analizando los resultados.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio del cual se hacen registros de los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; definida por SENCE-Ministerio del Trabajo y Previsión Social, (s. f.) como: “Un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. (...) se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros” (4to párrafo).

En el presente estudio se da uso a un instrumento llamado lista de cotejo (anexo 3), éste fue elaborado de acuerdo a lo revisado en la literatura; se validó mediante el juicio de expertos (Valderrama, s. f.) dicha actividad radica en el reconocimiento del contenido y forma (del instrumento) llevada a cabo por profesionales con el expertise necesario sobre un tema en específico. El instrumento muestra los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a reunir en las sentencias; se trata de una colectividad de parámetros de calidad, establecidos anteriormente en la línea de investigación, para su aplicación a nivel pre grado.

Se les ha denominado parámetros a aquellos elementos o datos de donde se examinan las sentencias; porque son aspectos puntuales en los cuales coinciden o existe una acercamiento importante entre las fuentes que abordan a la resolución, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; correspondientemente.

4.6. Procedimiento de recolección de dato, y plan de análisis de datos

Es un diseño fijado para la línea de investigación. Se da inicio con la exposición de pasos para recoger los datos, se trabaja conforme sea la forma de la sentencia y la de los objetivos específicos trazados para el estudio; su aplicación conlleva a la utilización de técnicas de observación, análisis de contenido y el instrumento denominado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la correcta identificación de los datos buscados en las sentencias. De igual modo, se

destaca que las actividades de recolección y análisis fueron hechas de forma paralela ejecutándose por etapas o fases. Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) sostiene que “La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad”.

4.6.1. De la recolección de datos.

Los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable se encuentran detallados en el **anexo 4**, bajo el título de “Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable”.

4.6.2. Del plan de análisis de datos.

4.6.2.1. La primera etapa.

Fase con actividad abierta y exploratoria, que se fundamentó en una aproximación progresiva y reflexiva al fenómeno, guiada por los objetivos del estudio; donde la revisión y comprensión fue un triunfo en todo momento; es decir, una meta alcanzada cuya base fue la observación y el análisis. En esta etapa se concluyó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa.

Fase con actividad más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, de igual manera, guiada por los objetivos y la revisión constante de la literatura, que contribuyo a identificar e interpretar los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa.

De la misma manera que las fases anteriores, fase con actividad de naturaleza más consistente. El análisis en esta fase fue sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo guiada por los objetivos, donde se apreció el vínculo entre los datos y la literatura revisada.

Estas actividades se observan desde el momento en que el investigador(a) puso en práctica la observación y el análisis en el objeto de investigación; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno que ocurrió en un punto exacto del tiempo, quedando registrado en el expediente judicial; como es habitual en la revisión inicial el propósito no es justamente recoger datos; más bien es el reconocer y explorar su contenido, encontrando soporte en las bases teóricas que conforman a la literatura revisada.

De manera secuencial, el investigador con mayor conocimiento sobre las bases teóricas, maneja de manera adecuada la técnica de la observación y el análisis de contenido; guiado por los objetivos específicos dará inicio al recojo de datos, extrayéndolos de la sentencia al instrumento de recolección de datos; esto es, la lista de cotejo, la cual será revisada en varias ocasiones. Esta actividad, terminará con una labor más exigente en lo observacional, sistémico y analítico, teniendo como referencia a la literatura revisada, donde el dominio es primordial para continuar con la aplicación del instrumento (anexo 3) y la descripción especificada (anexo 4). Para finalizar, los resultados vinieron producto del ordenamiento de los datos, conforme a lo hallado en los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias estudiadas, de acuerdo a la descripción realizada en el anexo 4

La autoría de la construcción del instrumento, recojo, sistematización de los datos para conseguir los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

4.7. Matriz de consistencia lógica

A criterio de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (Ñaupas, Mejía, Novoa, & Villagómez, 2013, pág. 402).

Por su parte, Campos expone: “*Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de*

la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (Campos Lizarzaburu, 2010, pág.3).

En el presente estudio la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente. La hipótesis no ha sido mostrada en el siguiente cuadro, puesto que la investigación es de tipo uni variado y de nivel exploratorio-descriptivo. Dejando la Acto seguido, la matriz de consistencia del trabajo en estudio en su modelo básico.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DESALOJO;
EXPEDIENTE N° 12874-2012-0-1801-JR-CI-32; DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA – LIMA.
2020.

G / E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo, en el expediente N° 12874-2012-0-1801-JR-CI-32, del Distrito Judicial de La Lima – Lima. 2020?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo, en el expediente N°12874-2012-0-1801-JR-CI-32, del Distrito Judicial de La Lima – Lima. 2020.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre Desalojo, en el expediente N°12874-2012-0-1801-JR-CI-32, del Distrito Judicial de La Lima – Lima. 2020, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Desalojo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y Jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Desalojo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado..	1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre Desalojo del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Desalojo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Desalojo, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Desalojo del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La elaboración del presente trabajo de investigación, se encuentra bajo los principios y valores éticos exigidos por la universidad, asumiendo estos antes, durante y después del desarrollo de la investigación; con el objetivo de cumplir con los lineamientos de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

El análisis crítico de la literatura permitió al investigador formarse una idea que se encuentra sujeta a las tendencias básicas de ética como: objetividad, honestidad, respeto por los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011).

En el presente trabajo, los principios éticos a tomar en cuenta se constatan en el documento llamado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el(a) investigador(a) asume la responsabilidad de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis fuera de lo permitido, éste se encuentra en el **anexo 5**.

Por ello, en todo el estudio se mantiene bajo reserva los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron parte del proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 12874-2012-0-1801-JR-CI-32, Distrito Judicial de Lima. 2020

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta
										[13 - 16]						Alta
								X		[9- 12]						Mediana

		de los hechos						10							
		Motivación del derecho					X		[5 - 8]	Baja					
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]		Muy baja						

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 12874-2012-0-1801-JR-CI-32, del Distrito Judicial de Lima, Lima

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 1, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 12874-2012-0-1801-JR-CI-32, del Distrito Judicial de Lima**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y muy alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 12874-2012-0-1801-JR-CI-32, Distrito Judicial de Lima. 2020

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos							[1 - 2]	Muy baja					
			2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta					
		Motivación del derecho					X	20	[13 - 16]	Alta					
							X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
	Parte Resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia							[1 - 4]	Muy baja					
			1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					

		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote
Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 12874-2012-0-1801-JR-CI-32, del Distrito Judicial de Lima, Lima
Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 12874-2012-0-1801-JR-CI-32, del Distrito Judicial de Lima** fue de rango: **muy alta**. Esta procedió de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, de acuerdo al orden mencionado. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; para finalizar: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y muy alta, siguiendo el orden.

5.2. Análisis de los resultados

Con respecto a los resultados de la investigación individual para determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia del caso real en estudio de desalojo por falta de pago, establecido en el Expediente N° 12874-2012-0-1801-JR-CI-32 se obtuvo como resultado que la calidad de ambas sentencias fueron muy altas, acorde a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, que se aplicaron en esta investigación. (Cuadro N° 1 y 2);

Respecto a la sentencia de primera instancia:

La calidad de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta, acorde a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en la presente investigación; fue emitida por el Trigésimo Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de la ciudad de Lima (Cuadro 7).

Asimismo, se determinó la calidad acorde a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, respectivamente (Cuadros 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva de rango muy alta. Se estableció en base a la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se hallaron los 5 parámetros previstos: 1.el encabezamiento; 2.el asunto; 3.la individualización de las partes; 4.los aspectos del proceso; y 5.la claridad.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta; porque se hallaron 5 de los 5 parámetros previstos: 1. explícita y evidencia congruencia con la

pretensión del demandante; 2. explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; 3. explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante, 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. y de la parte demandada y 5. la claridad.

Respecto a estos hallazgos, puede afirmarse que en la parte expositiva de la sentencia de primera instancia es de calidad muy alta eso se dio al cotejar la sentencia con la introducción y postura de las partes de fueron de calidad muy alta y muy alta respectivamente, eso nos da a entender que el juez ha tenido en cuenta las partes principales de la introducción como lo señala Hinostroza (2004), refiriéndose a la parte expositiva de la sentencia:

“Los antecedentes de hecho son la exposición, en párrafos separados, de los antecedentes del asunto, desde su inicio hasta el momento en que precisamente, se halla el tribunal. Esto es, el de dictar sentencia definitiva. Estos antecedentes son: sobre todo, procedimentales, lo que significa que las pretensiones de las partes y los hechos en que las funden, que hubieren sido alegados oportunamente, y que estén enlazados con las cuestiones que hayan de resolverse (...), aparecen al hilo de una descripción del desarrollo del proceso (...)”

También como señala Cárdenas (2008) que la parte expositiva de una sentencia contendría:

Por parte de la demanda:

1. Identificación de las partes, tanto del demandante y demandado, sólo en cuanto a sus nombres; en razón que las sentencias solo pueden surtir sus efectos respecto de las partes que intervienen en el proceso.
2. Identificar el petitorio de manera clara y concreta, lo que permite al Juez respetar y cumplir el principio de congruencia.
3. Descripción de los fundamentos de hecho, y de derecho; permite definir el marco fáctico y el legal.

4. Precisar mediante qué resolución se admitió a trámite. Para conocer las pretensiones que serán materia del pronunciamiento.

Por parte de la contestación:

1. Descripción de los fundamentos de hecho y derecho, permite conocer qué puntos fueron contradichos

En tanto en las posturas de las partes, se evidenció que en la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, se omitió consignar los puntos controvertidos que emerge de los hechos expuestos por ambas partes en el escrito de demanda y contestación de la demanda, esta inobservancia en la estructura de la sentencia acarrea una sustracción de exhaustividad, y completitud a la sentencia en sí como lo indica (Carrión, 2004)

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se estableció en base a los resultados de la calidad de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, donde ambas fueron de rango muy alta (Cuadro 2).

Acorde a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: 1.las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; 2.las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; 3.las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; 4.las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y 5.la claridad; obteniendo la calificación de rango muy alto.

En cuanto a la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: 1.las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes; 2.las razones están orientadas a la interpretación de las normas aplicadas; 3.las razones están orientadas a respetar los derechos fundamentales; 4.las razones se orientan a establecer

conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y 5. la claridad; obteniendo la calificación de rango muy alto.

Con lo mencionado se puede indicar que el principio de motivación fue de calidad muy alta, al igual que para sus subdivisiones (la motivación de los hechos y la motivación del derecho), al cotejar la sentencia de la parte considerativa de la sentencia con la lista de parámetros, en donde el juez ha consignado todos los parámetros establecidos, tal como lo refiere Alva, J., Luján, y Zavaleta (2006), la motivación “Es el conjunto de razonamientos de hecho y de derecho realizados por el juzgador (...). Para fundamentar una resolución es indispensable que ésta se justifique racionalmente, es decir, debe ser la conclusión de una inferencia o sucesivas inferencias formalmente correctas, producto del respeto a los principios y a las reglas lógicas”.

Cárdenas (2008) señala que en esta segunda parte, en la cual el Magistrado (Juez) plasma el razonamiento fáctico y/o jurídico efectuado para resolver la controversia. La finalidad, de esta parte de la sentencia, es el de cumplir con el mandato constitucional (fundamentación de las resoluciones), contenido en el inciso 5° del artículo 139° de la Constitución de 1993, el numeral 122 del Código Procesal Civil, y el artículo 12 del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Además de ello, va a permitir a las partes, y a la sociedad civil en general, conocer las razones por las cuales su pretensión ha sido amparada o desestimada.

Por ello se puede establecer que el juez el principal operador de la decisión judicial hizo un examen exhaustivo de los medios presentados por las partes en conflicto donde ha incorporado norma, doctrina y jurisprudencia para tener una mejor resolución en cuanto a la sentencia y sea imparcial para las partes tanto para el demandante y demandado.

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se estableció en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, conforme al orden mencionado (Cuadro 3).

En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: 1.el pronunciamiento evidencia de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas fueron resueltas; 2.el pronunciamiento evidencia que únicamente las pretensiones ejercitadas fueron resueltas; 3.el pronunciamiento evidencia que las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate fueron aplicadas, en primera instancia; 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. y 5.la claridad.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: 1.el pronunciamiento evidencia lo que se decide u ordena expresamente; 2.el pronunciamiento evidencia lo que se decide u ordena claramente, 3.el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; 4.el pronunciamiento evidencia la exoneración de forma expresa y clara; y 5.la claridad.

En la parte resolutive de la sentencia de primera instancia es de calidad muy alta al cotejar la aplicación del principio de congruencia procesal que es de calidad muy alta y de la descripción de la decisión que es de calidad muy alta.

Al momento de aplicar la congruencia procesal, el juez ha consignado bien al considerar lo pedido con lo resuelto, siguiendo lo indicado por Ticona (2004) conforme a lo aplicado en el principio de congruencia, el hecho de pronunciarse exclusivamente y nada más respecto de las pretensiones planteadas, demuestra su cercanía a los alcances normativos previstos en el T.P del artículo VI del Código Procesal Civil, en el cual se encuentra estipulado que el Juez si bien puede reemplazar el derecho mal invocado o incorporar el derecho que corresponda; no

obstante, tendrá que ceñirse el petitorio y a los hechos expuestos por las partes en el proceso.

Respecto a la sentencia de segunda instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Quinta Sala Civil, de la Corte Superior de Justicia de Lima (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango: muy alta, muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadros 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta. Se estableció en base a la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la sección de introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: 1.el encabezamiento; 2.el asunto; 3.la individualización de las partes; Evidencia los aspectos del proceso, y 5. la claridad.

En cuanto a la postura de las partes, se encontró 5 de los 5 parámetros: 1.Evidencia el objeto de la impugnación; 2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación 3.evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación; y 4.evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante o explícita el silencio o inactividad procesal; y 5.la claridad.

Respecto a los resultados obtenidos se puede afirmar que la parte expositiva es de calidad muy alta, en donde el encargado de impartir justicia ha cumplido con todos los parámetros establecidos en la lista de cotejo de la presente investigación.

Como lo señala la norma del artículo 122 del Código Procesal Civil que trata sobre el contenido de las resoluciones, así tenemos que todas las resoluciones deben contener bajo sanción de nulidad las indicaciones que se expiden en el artículo 122 de Código Procesal Civil; así como la doctrina. Sagástegui (2003)

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se estableció en base a la motivación de los hechos y la motivación del derecho, que fueron de rango muy alta y muy alta, conforme al orden mencionado (Cuadro 5).

Acorde a la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: 1.las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; 2.las razones evidencian que las pruebas son fiables; 3.las razones evidencian la valoración conjunta fue aplicada; 4.las razones evidencian que las reglas de la sana crítica y de la experiencia fueron aplicadas; y 5.la claridad.

En cuanto a la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: 1.las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; 2.las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; 3.las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; 4.las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y 5.la claridad.

Conforme a estos resultados se puede acotar que la parte considerativa es de calidad muy alta esto quiere decir que el juez ha examinado lo que operador de primera instancia desarrollo y confirmo todos los medios probatorios como la valoración conjunta, las reglas de sana critica, la experiencia y todos los parámetros establecidos en la lista de cotejos como lo determina Igartúa (2009), la motivación debe ser:

- Expresa, al expedir un auto o una sentencia, el juez debe detallar las razones que lo condujeron a dicha declaración.
- Clara, el texto de las resoluciones judiciales deben utilizar un lenguaje asequible, evitando proposiciones oscuras, vagas, ambiguas o imprecisas.

- Respetar las máximas de experiencia, La motivación no es jurídica en sí, puesto que son producto de la vivencia personal, directa y transmitida, cuyo acontecimiento es inferido por sentido común.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se estableció en base a la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fueron de rango alta y muy alta, conforme al orden mencionado (Cuadro 6).

En el principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: 1.el pronunciamiento evidencia que todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio fueron resueltas; 2.el pronunciamiento evidencia resolución, únicamente de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; 3.el pronunciamiento evidencia que las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia fueron aplicadas; 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y 5. La claridad;

Para finalizar, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: 1.el pronunciamiento evidencia lo que se decide u ordena expresamente; 2.el pronunciamiento evidencia lo que se decide u ordena claramente; 3.el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el derecho reclamado; 4.el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde el pago de los costos y costas de forma expresa y clara, y 5.la claridad.

Analizando estos resultados se puede exponer que la parte resolutive es de calidad alta puesto que tanto para la aplicación del principio de congruencia como la descripción de la decisión es de calidad muy alta.

Cárdenas (2008) refiere que en esta última sección, el juez expresa su decisión final en base a las pretensiones de las partes, con el objetivo de cumplir con el mandato 3º

párrafo del artículo 122° del Código Procesal Civil, además, se permitirá a las partes conocer el sentido final del fallo, permitiéndoles ejercer su derecho impugnatorio.

Siguiendo con el autor señala que la parte resolutive, contendrá:

1. El mandato respectivo destinado a que la parte vencida desarrolle una determinada prestación y/o declarar el derecho correspondiente. Ello con respecto de cada una de las pretensiones, ya sean acumuladas o no.
2. La definición, respecto del momento a partir del cual surtirá efectos el fallo.
3. Pronunciamiento sobre las costas y costos, ya sea sobre la condena o su exoneración.

Como lo expresa Hinojosa (2004): que “Constituye la tercera y última parte de la sentencia (...) El magistrado, luego de fundar su fallo en los hechos probados y en el derecho vigente aplicable al caso, debe decidir (...) condenando o absolviendo, en todo o en parte, en forma expresa, positiva y precisa, con arreglo a las pretensiones planteadas”.

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria en el expediente N° 12874-2012-0-1801-JR-CI-32, del Distrito Judicial de Lima fueron de rango muy alto y muy alto, respectivamente (Cuadro 1 y 2).

5.1. En relación a la calidad de la sentencia de primera instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 1 comprende los resultados de los cuadros 5.1, 5.2 y 5.3). Fue emitida por el Trigésimo Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de la ciudad de Lima, el pronunciamiento fue declarar fundada la demanda de desalojo por ocupación precaria. (Expediente N° 12874-2012-0-1801-JR-CI-32)

5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 1). En la introducción se halló los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. En la postura de las partes 5 parámetros: explicitó y evidenció congruencia con la pretensión del demandante y la claridad; explicitó y evidenció congruencia con la pretensión del demandado; explicitó los puntos controvertidos o aspectos específicos explicitó y evidenció congruencia con los fundamentos fácticos de la parte demandante y de la parte demandada.

5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango muy alta (Cuadro 2). En cuanto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbadas; las razones evidenciaron la fiabilidad de las pruebas, las razones

evidenciaron aplicación de la valoración conjunta; y las razones evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros: las razones se orientaron a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) fue(ron) seleccionada(s) de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones estuvieron orientadas a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; las razones estuvieron orientadas a interpretar las normas aplicadas; y las razones estuvieron orientadas a respetar los derechos fundamentales y la claridad. En conclusión la parte considerativa presentó: 20 parámetros de calidad.

5.6.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 3). En cuanto a la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció resolución de toda(s) la(s) pretensión(s) oportunamente ejercitada; el pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensión(es) ejercitada(s); el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; y la claridad; mientras que el punto 4, el pronunciamiento evidenció correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la decisión 5., en la descripción de la decisión, si se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció mención expresa de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció mención clara de lo que se decidió y ordenó, el pronunciamiento evidenció a quién le correspondió cumplir con la pretensión planteada; el pronunciamiento evidenció mención expresa y clara de la exoneración y la claridad. En síntesis la parte resolutive presentó: 10 parámetros de calidad.

5.2. En relación a la calidad de la sentencia de segunda instancia. Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 2 comprende los resultados de los cuadros de anexo 5.4, 5.5 y 5.6). Fue emitida por la Quinta Sala Civil, de la Corte Superior de Justicia de Lima, el pronunciamiento fue confirmar la sentencia de primera instancia y resolvió restituir el bien inmueble al demandante (**Expediente N° 12874-2012-0-1801-JR-CI-32**).

5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango muy alta (Cuadro 4). En la introducción, se halló los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; evidencia los aspectos del proceso, y la claridad. En la postura de las partes, se halló los 5 parámetros: evidenció el objeto de la impugnación; explicitó y evidenció congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentaron la impugnación/consulta; evidenció la(s) pretensión(es) de quién formuló la impugnación/consulta; Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. y la decisión. En síntesis la parte expositiva presentó: 10 parámetros de calidad.

5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 5). En cuanto a la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidenciaron la selección de los hechos probados y/o improbadas; las razones evidenciaron la fiabilidad de las pruebas; las razones evidenciaron aplicación de la valoración conjunta; las razones evidenciaron aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientaron a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) fue(ron) seleccionada(s) de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientaron

a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientaron a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientaron a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y la claridad. En conclusión la parte considerativa presentó: 10 como puntaje en los parámetros de calidad.

5.2.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6). En cuanto a la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció resolución de todas las pretensiones oportunamente formuladas en el recurso impugnatorio/consulta; el contenido el pronunciamiento evidencia resolución, nada más que de las pretensiones ejercitadas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidenció aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia y la claridad Sin embargo, en la descripción de la decisión, se encontró 5 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidenció mención expresa de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció mención clara de lo que se decidió y ordenó; el pronunciamiento evidenció a quién le correspondió el derecho reclamado; y la claridad; mientras que en el punto 4, el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la exoneración de las costas y costos del proceso, no se encontró. En conclusión, la parte resolutive presentó: 10 como puntaje en los parámetros de calidad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

Águila, G. (2010), *Lecciones de Derecho Procesal Civil*, Fondos Editorial de la Escuela de Altos Jurídicos EGACAL. Recuperado de:
<http://es.scribd.com/doc/147550293/136507653-El-ABC-Del-Derecho-Procesal-civil>

Arguedas, O. (s/f). *La administración de justicia en Costa Rica*. Recuperado de:
<http://bibliohistorico.juridicas.unam.mx/libros/1/474/3.pdf>

Águila, G. (2012). *El ABC del Derecho Procesal Civil*. Lima, Perú: Editorial San Marcos.

Águila, G. & Calderón A. (s.f.). *El aeiou del Derecho. Módulo Civil*. Lima: Editorial San Marcos E.I.R.L. editor.

Arellano, C. (2006). *Teoría general del proceso*. Editorial Porrúa. p.303

Ariano, E. (2003). *Problemas del Proceso Civil*. Página Lima. Jurista Editores E.I.R.L

Alva, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.

Alzamora, M. (s.f.), *Derecho Procesal Civil. Teoría General del Proceso*. (8va. Edic.), Lima: EDDILI

Anónimo. (s.f.). ¿Qué es la Calidad? VI: El Modelo ISO 9001 de Gestión de la Calidad. [en línea]. En, portal qué aprendemos hoy.com. Recuperado de: <http://queaprendemoshoy.com/%C2%BFque-es-la-calidad-vi-el-modelo-iso-9001-de-gestion-de-la-calidad/> (10.10.14)

Asociación Peruana de Investigación de Ciencias Jurídicas (APICJ), (2010). *Teoría General del Proceso*. (1ra. Edición). Lima: Ediciones legales.

Azula, J (2000): Manual de derecho procesal. Tomo I (séptima edición), editorial Temis S.A., Santa Fe de Bogota , Colombia

Bacre A. (1986). *Teoría General del Proceso*. Tomo I. Buenos Aires: Abeledo Perrot.

Bautista, P. (2006). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas.

Bautista, P. (2007). *Teoría General del Proceso Civil* (2da Ed.). Lima, Perú: Ediciones Jurídicas

Bentham, J. (2002). *Tratado de las pruebas judiciales*. Buenos Aires, Valleta ediciones.

Bustamante, R. (2001). *Derechos Fundamentales y Proceso Justo*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.

Cabanellas; G.; (1998); *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Actualizada, corregida y aumentada. (25ta Edición). Buenos Aires: Heliasta.

C.S.J. (2000). Casación N^a 2662-2000/Tacna. El Diario Oficial El Peruano.

Cas. N^o 795-2000-Junín, 20/03/2002).

Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (15^a. Edic.) Lima: Editorial RODHAS.

Cajas, W. (2011). *Código Civil y otras disposiciones legales*. (17ava. Edición) Lima: RODHAS.

Calvo, E. (2009). *Derecho registral notarial*. Caracas- Venezuela.: Ediciones Libra C.A

Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf> (20.07.2016)

Cárdenas, J. (2008). Actos procesales y sentencia. Recuperado de: <http://josecardenas.blogspot.pe/2008/01/actos-procesales-y-sentencia.html>

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals,

Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf> . (23.11.2013)

Castillo, J. (s.f.). *Comentarios Precedentes Vinculantes en materia penal de la Corte Suprema*. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.

Castillo, J. (2014). *Las injusticias abordadas en nuestra región. El Diario Chimbote*, pp. 03-04.

Castillo, & Sánchez, (2010), *Manual de derecho Procesal Civil*. Lima. Juristas Editorial E.I.R.L.

Castillo, J.; Luján T.; y Zavaleta R. (2006). *Razonamiento judicial, interpretación, argumentación y motivación de las resoluciones judiciales*.(1ra. Edic.) Lima: ARA Editores

Centy, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> (20.07.2016)

Colomer, I. (2003). *La motivación de las sentencias: Sus exigencias constitucionales y legales*. Valencia: Tirant lo blach.

Córdova, J. *El Proceso Civil. Problemas fundamentales del proceso*. (1ra. Edición). Lima: Tinco.

Cotrina, J. (s/f). *La apelación diferida en el proceso civil*. Recuperado de: http://www.academia.edu/8608747/La_apelaci%C3%B3n_diferida_en_el_p roceso_civil

Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. (4ta. Edición). Buenos Aires: IB de F. Montevideo.

Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ta. Edición). Lima: Jurista Editores.

Chaname, R. (s/f). *La necesidad del cambio en el poder judicial*. Recuperado de: http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/libros/csociales/ep_desarrollo/necesidad.htm

Chávez, J. (2008). *Proceso de desalojo por vencimiento de contrato*. (Tesis de magister publicada). Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima, Perú.

Delgado, J (2015). Concepto de contestación de demanda. Recuperado de: <http://josewv12.wixsite.com/abgjosedelgado/single-post/2015/10/07/Concepto-de-contestaci%C3%B3n-de-demanda>

De León, P. (s/f) *La jurisdicción*. Recuperado de: <http://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/article/view/2919/3175>

Diccionario de la lengua española (s.f.) Calidad. [en línea]. En wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad> (10.10.14)

Diccionario de la lengua española (s.f.) Inherente [en línea]. En, portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/inherentes> (10.10.14)

Diccionario de la lengua española. (s.f). Rango. [en línea]. En portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/rango> (10.10.14)

Ferrero, A. (1980) “*Derecho procesal civil*” – *Excepciones* 3º Edición, Editorial ausonia.

Flors, J. (s/f). *Recurso de queja*. Recuperado de:
https://www.tirant.com/libreria/actualizaciones/Tema%2039_14_15.pdf

Gaceta Jurídica (2005). *La Constitución Comentada*. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. T-II. (1ra. Edición). Lima: El Buho.

Garot, M. (2009). *El poder Judicial En China ¿Independiente y Eficaz?*.

Garrone, J. (2005). Efecto devolutivo. Recuperado de:
<http://www.significadolegal.com/2011/05/efecto-devolutivo.html>

Gómez Betancour, R. (2008). *Juez, sentencia, confección y motivación*. Recuperado de:
http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico

Gómez Mendoza, G. (2010). *Código Penal: Concordado Sumillado - Jurisprudencia-Prontuario Analítico*, y otras disposiciones normativas (17ava. Edición). Lima: RODHAS.

Gonzales, J. (2006). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Rev. chil. derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es

Gozaini, O. (s/f). *Las excepciones en el código procesal civil peruano*. Recuperado de:

http://www.academia.edu/8023494/LAS_EXCEPCIONES_EL_EN_C%C3%93DIGO_PROCESAL_CIVIL_PERUANO

Gozaini, O. (2005). *Elementos de derecho procesal civil*". Buenos Aires: Ediar. Recuperado de <http://catedrajudicial.blogspot.pe/2008/03/las-resoluciones-judiciales-como-medio.html>

Gutiérrez, B. (2006). *Derecho Procesal Civil I (Principios y Teoría General del Proceso)*. Recuperado de file: <http://www.bibliotecad.info/wp-content/uploads/2018/08/DERECHO-PROCESAL-CIVIL-I-PRINCIPIOS-Y-TEORIA-GENERAL-DEL-PROCESO-Benjamin-Gutierrez-Perez.pdf>

Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.

Hinostroza, A. (1998). *La prueba en el proceso civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

Hinostroza, A. (2004). *Sujetos del Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

Hinostroza, A. (2005). *Procesos de conocimientos*. Lima: Gaceta Jurídica. S.A. Imprenta Editorial. El Búho E.I.R.L.

Hinostroza, A. (2012). *Derecho Procesal Civil. Tomo I: Sujetos Del Proceso*. Lima, Perú: Jurista Editores.

Hinostroza, M. (2012). *Derecho Procesal Civil. Medios Impugnatorios*. Tomo V. Lima-Perú: JURISTAS EDITORES.

Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. (Sin Edición). Lima. Bogotá: TEMIS. PALESTRA Editores.

Iturralde F. (2009). *Necesidad de Requisitos en la sentencia*. Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar.

Jurado, A. (2010). *Administración de justicia en Panamá*. Recuperado de: http://www.estadonacion.or.cr/files/biblioteca_virtual/centroamerica/004/Castillo_et_al_2010.pdf

Lama H. (s.f.). “*La Posesión y la Posesión Precaria en el Derecho Civil Peruano*”. Lima, Perú.

Ledesma, M. (2008); *Comentarios al Código Procesal Civil*. Lima: Editorial Gaceta Jurídica.

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

León, R. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*. Lima.: Academia de la Magistratura (AMAG). Recuperado de http://sistemas.amag.edu.pe/publicaciones/libros1/contenidos/manual_de_resoluciones_judiciales.pdf (23.11.13)

Lex Jurídica (2012). *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjuridica.com/diccionario.php>.

Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado de: de <http://spij.minjus.gob.pe/CLP/contenidos.dll?f=templates&fn=default-tuoleyorganicapj.htm&vid=Ciclope:CLPdemo>

Machicado, J. (2009). *Sujetos y partes procesales*. Recuperado de: <https://jorgemachicado.blogspot.pe/2009/11/spp.html>

Machicado, J. (2009) *La apelación*. Recuperado de: <https://jorgemachicado.blogspot.pe/2009/11/apelacion.html>

Machicado, J. (2010). *¿ Que es la excepción procesal?*. Recuperado de: <https://jorgemachicado.blogspot.pe/2010/03/excpro.html>

Márquez, F. (2010) *La acción*. Recuperado de: <http://derechoprocesalcivilenlinea.blogspot.pe/2010/11/la-accion.html>

<http://josecardenas.blogspot.pe/2008/01/actos-procesales-y-sentencia.html>

Martinez, V. (2012). *El derecho procesal civil- Competencia y jurisdicción- inhibición y recusación de magistrados*. Recuperado de: <https://patriotapy.wordpress.com/2012/07/01/el-derecho-procesal-civil-competencia-y-jurisdiccion-inhibicion-y-recusacion-de-magistrados/>

Mejía J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf . (23.11.2013)

Musto, J. (2000). *Derechos reales*. Tomo I. Buenos Aires: Astrea.

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote –ULADECH Católica.

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Oficina de Control de la Magistratura. Ley Orgánica del Poder Judicial. Recuperado en: <http://ocma.pj.gob.pe/contenido/normatividad/lopl.pdf>

Osorio, M. (s/f). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Guatemala. Edición Electrónica. DATASCAN SA.

Osorio, M. (2003). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. (Edición Electrónica). Guatemala: DATASCAN SA.

Ospina, F. (2013). La Posesión: Teorías sobre su naturaleza jurídica. Recuperado de <https://diegozpy.wordpress.com/2013/05/30/posesion-teorias-sobre-sunaturaleza-juridica/> (10.09.2016)

Parra, L. (s/f). *El juez y el derecho*. Recuperado de: <http://www.unla.mx/iusunla13/opinion/EL%20JUEZ%20Y%20EL%20DERECHO.htm>

Pásara L. (2003). *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México: Centro de Investigaciones, Docencia y Economía. Recuperado de: http://enj.org/portal/biblioteca/penal/ejecucion_penal/3.pdf

Palacios, L. (s/f) *Las excepciones en el código procesal civil peruano*. Recuperado de:

http://www.academia.edu/8023494/LAS_EXCEPCIONES_EL_EN_C%C3%93DIGO_PROCESAL_CIVIL_PERUANO

Pereyra, F. (s/f). *Procesal III Recursos Procesales*. Material de Apoyo para el examen de grado. Recuperado en:

<http://www.jurislex.cl/grado/procesal3.pdf>. (23.11.2013)

Priori, G. (2011). *Comentarios a la Nueva Ley Procesal de Trabajo*. (1ra. Edición). Lima: ARA Editores.

Pinto, A. (2011). *Proceso de desalojo*. Recuperado de:

<http://pintoarce.blogspot.pe/2011/05/proceso-de-desalojo.html>

Poder Judicial (2013). *Diccionario Jurídico*. Recuperado de:

<http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/diccionario.asp>

Racicot, D. (2014). *Administración de justicia en Bolivia empeoro en 2014*. Recuperado de:

https://www.eldia.com.bo/index.php?cat=1&pla=3&id_articulo=168645

Ramos, J. (2013). *El proceso sumarísimo*. Recuperado de:

<http://institutorambell2.blogspot.pe/2013/07/el-proceso-sumarisimo.html>

Ranilla A. (s.f.) *La pretensión procesal*. Universidad Nacional de San Agustín. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/media/avatar/581.pdf>

Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. (22da Edición). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/>

Real Academia de la Lengua Española (2009). Recuperado de:
http://buscon.rae.es/drae/?type=3&val=causal&val_aux=&origen=REDRAE

Rioja A. (s.f.). *Procesal Civil*. Recuperado de:
<http://blog.pucp.edu.pe/item/74128/principios-procesales-y-el-titulo-preliminar-del-codigo-procesal-civil>

Rioja, A. (2010). *Las clases de posesión en el Perú*. Recuperado de:
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2010/10/14/las-clases-de-posesion-en-el-peru/>

Rioja, A. (2013). *La sentencia – tipos de sentencias- requisitos-vicios*. Recuperado de:
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2013/07/04/la-sentencia-tipos-de-sentencia-requisitos-vicios/>

Rodríguez, L. (1995). *La Prueba en el Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: MARSOL.

Romo, J. (2008). *La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la Tutela Judicial Efectiva*. (Tesis de Maestría, Universidad Internacional de Andalucía). Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10334/79>

Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.I. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.

Sagástegui, P. (2003). *Exégesis y Sistemática del Código Procesal Civil*. T.II. (1ra. Edición). Lima: GRIJLEY.

Sagástegui, P. (2012). *El Proceso de Desalojo*. (1ra. Ed.). Lima: Librería y Ediciones Jurídicas.

Sarango, H. (2008). *El debido proceso y el principio de la motivación de las resoluciones/sentencias judiciales*. (Tesis de maestría, Universidad Andina Simón Bolívar). Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/422>

Salas, S.(s/f). *El poder judicial peruano como objeto de estudio para la calidad de la democracia y administración de justicia en el Perú. ventajas y dificultades*. Recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/2e51548047544a78bf63ff6da8fa37d8/15.+Salas+Villalobos.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=2e51548047544a78bf63ff6da8fa37d8>

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. (S. Edic.).Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf (20.07.2016)

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (23.11.2013)

Taruffo, M. (2002). *La prueba de los hechos*. Madrid: Trotta.

Ticona, V. (1994). *Código Procesal Civil. Comentarios, material de estudio y doctrina*. (2da Edición). Arequipa: Universidad Nacional de Arequipa.

Ticona, V. (1998). *El debido proceso y la demanda civil*. Tomo I. 1º Edición. Lima

Ticona, V. (1999). *El Debido Proceso y la Demanda Civil*. Tomo I. (2da. Edición). Lima: RODHAS.

Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CU-ULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 –Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADL. Nov.07 del 2013

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software. Material Didáctico. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social*. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentadoEnLinea/eccin_31__conceptos_de_calidad.html (20/07/2016)

Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf . (23.11.2013)

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra Ed.). Lima: Editorial San Marcos.

ANEXOS

A

N

E

X

O

S

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio

**PODER JUDICIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA
32 JUZGADO CIVIL DE LIMA**

32° JUZGADO CIVIL - Sede Central

EXPEDIENTE : **EXPEDIENTE N° 12874-2012-0-1801-JR-CI-32**
MATERIA : DESALOJO
JUEZ : X
ESPECIALISTA : Y
DEMANDADO : B
DEMANDANTE : A

SENTENCIA

3.2.

RESOLUCIÓN NÚMERO ONCE

Lima, veintidós de julio del dos mil catorce.-

VISTOS: Que, mediante escrito de fojas trece a fojas diecisiete y su escrito de subsanación de fojas veintisiete A, interpone demanda de **DESALOJO POR OCUPANTE PRECARIO** contra B, a fin de que el demandado desocupe y entregue el inmueble constituido por el Departamento Independizado N°12 del Cuarto Piso, Primer Block del edificio con frente a la Avenida 28 de julio N° 2095 y la Calle Prolongación La Mar, con acceso por la escalera de ingreso común N° 2095 del Distrito de la Victoria , Provincia y Departamento de Lima.

Fundamentos de hecho de demanda:

El actor alega que: Que el demandado de manera precaria viene ejerciendo la posesión y disfrute del inmueble sin tener ni mediar título alguno que justifique su posesión, es decir sin que le asiste algún derecho para tal posesión y sin pagar ninguna suma por concepto alguno, por lo que tiene la condición de ocupante precario, habiéndose cursado carta notarial mediante el cual se le comunicó que la

demandante era la actual propietaria que el demandado viene ocupando, en mérito a la compra venta inscrita en el Asiento C00003 de la Partida Electrónica N° 46357892 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima, y no existiendo contrato de arrendamiento inscrito sobre el bien dio por concluido cualquier tipo de contrato sea de arrendamiento u otro , que el demandado hubiese celebrado con la anterior propietario, habiéndose otorgado el plazo de 72 horas a fin de que cumpla con desocupar y restituir el inmueble de su propiedad, indica que es el deseo de la actora obtener la posesión inmediata del inmueble materia de litis, habiéndole requerido en varias oportunidades de manera directa al ocupante para que en el plazo prudencial sin resultado positivo, así como tampoco, acudió a la invitación a conciliar que se le efectuó.

Invitó a conciliar al demandado para tratar de alcanzar a un acuerdo, sin embargo este no asistió.

Sustenta jurídicamente su demanda en lo establecido en los artículos Invoca los artículos 911° del Código Civil, así como el artículos 585°, 586°, 592° y 593° del Código Procesal Civil

Fundamentos de hecho de la contestación:

Fundamentos de hecho contesta la demanda negándola y contradiciendo en todos sus extremos alegando que no tiene la condición de poseedor precario respecto al inmueble materia de desalojo y que dicha posesión la viene ejerciendo a título de desde el 05 de marzo del año 1993 fecha más de dieciocho años en posesión del mismo alegando que el predio era propiedad de la empresa Sindicato de inversiones Rusticas y Urbanas S.A (SIRUSA)y que mediante copia certificada de partida electrónica N 46357892, el 15 de mayo del 2010 se inscribió la compra venta mediante el cual adquieren propiedades los señores Hector Raul Ramos Suarez y Olga Hortensia San Mont transfiriéndose la propiedad a favor de A manifestando el demandado que le resulta extraño que las personas antes mencionadas hayan

adquirido un predio sin examinar el mismo y que nunca se han acercado a su domicilio, ni para informar que querían adquirir dicho predio

Sobre el trámite:

Calificada positivamente la demanda se corre traslado de la misma a la parte demandada, Siendo absuelto parte demandada en los términos enunciados en su escrito de fojas cuarenta y siete fojas cincuenta y tres fojas, Por resolución número seis de fecha trece de agosto del dos mil trece., la misma que tiene lugar conforme a los términos que consta en el acta que corre sesenta y ocho a fojas ochenta y habiendose llevado a cabo el informe oral respectivo la causa ha quedado explicita por resolver en tal sentido e procede a emitir la resolución que corresponde:

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Finalidad del proceso; Que el proceso civil tiene una finalidad concreta (o inmediata) que consiste en resolver un conflicto de intereses o una incertidumbre jurídica, Ambas con relevancia jurídica, siendo estas dos categorías jurídicas fenómenos de la realidad social y a un presupuestos materiales de la jurisdicción civil, la incertidumbre es entendida como ciertos derechos o relaciones jurídicas intersubjetivas que requieren de pronunciamiento judicial en tanto este cuestionada la certeza de sus efectos en el mundo de la relación intersubjetiva (...)"

SEGUNDO: Finalidad y carga de la prueba: Que, la finalidad de los medios probatorios es acreditar los hechos aducido por partes de tal modo que produzcan en el juzgador certeza y convicción de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones: Que, la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que configuran su pretensión, o quien contradice alegando hechos nuevos tal como lo señala el artículo ciento noventa y seis del Código Procesal Civil;

TERCERO: Ocupación precaria: la ocupación Precaria está determinada por el hecho de ejercer la posesión del bien sin título alguno o cuando el que tenía ha fenecido. Asimismo se debe agregar que "todo el que posee sin derecho está a expensas de que aquel a quien corresponde la posesión se le pueda reclamar, y obtener en su caso el correspondiente fallo judicial que obligue a entregársela. En este sentido se dice que la posesión que tiene el primero es precaria. Pero además las específicamente se designa con este nombre a la posesión concedida a otro por alguien con reserva del derecho de revocarla su voluntad (Alvadalejo)

De este modo se puede señalar para que resulta amparable una acción de desalojo por la causal de precariedad, se exige la existencia de tres condiciones:

a) Que el actor acredite parcialmente ser titular del dominio del bien inmueble cuya desocupación se solicita. b) Que, acredite la ausencia de una relación contractual de arrendamiento entre el demandante la demanda c) Que para ser considerado precario debe darse la ausencia absoluta de cualquier que justifique el uso y disfrute del bien por la parte emplazada" y disfrute del bien, por la parte emplazada.

Sujeto activo y pasivo del desalojo conforme a lo dispuesto por el artículo 586° del Código Procesal Civil, "Pueden ser demandados el arrendatario, sub arrendatario, el precario o cualquier persona a quien el es exigible a la restitución"

CUARTO: De los puntos controvertidos: establecidos en la audiencia única que constan en el acta correspondiente a) Determinar si la parte demandante ha acreditado la propiedad del inmueble cuyo desalojo pretende b) Determinar si la parte emplazada ha acreditado tener algún título que la faculte legalmente a la ocupación del inmueble sub litis c) Determinar en consecuencia si corresponde la desocupación del inmueble materia de litis, conforme está solicitado los medios probatorios, Que se ha establecido: revisión posesión, alegando la demandada mismo en merito

QUINTO: Cuestiones probatorias.- Son instrumentos procesales por los cuales se persigue restar o quitar eficacia probatoria a un medio probatorio con la finalidad que este no sea valorado por el Juzgador al momento de resolver la litis de fondo

SEXTO: Del fondo de la controversia - valoración de los medios de prueba actuados en el presente proceso se ha establecido: Del derecho de propiedad del demandante del inmueble sub liti de la copia literal de la ficha registral corre de fojas tres con Partida N 46357892, se acredita que la parte actora resulta ser la propietaria del inmueble materia de litis, pese a que la parte demandada cuestiona tal titularidad, alegando que la demandante lo compro el inmueble materia de sub liti a sabiendas que el inmueble se encontraba habitado pues nunca se apersono el demandante al domicilio a preguntar en que condición venía ejerciendo la posesión, alegando la demanda que adquirió el derecho de propiedad sobre el mismo en mérito al transcurso del tiempo por prescripción adquisitiva de dominio, de las instrumentales que obra en autos si bien es cierto la demandada aduce haber solicitado la prescripción adquisitiva de dominio del inmueble materia de sub liti, sin embargo no refiere en que juzgado se admitió a trámite su demanda, teniendo en cuenta que quien alega hechos tiene que probarlos respecto al Título para sustentar la posesión del inmueble de la emplazada, En relación a este punto se verifica que la parte emplazada no ha acreditado en el decurso del proceso tener alguna relación contractual o título alguno valido que le dé un derecho a la posesión de inmueble. Si bien aduce tener la condición de propietario -poseedor del bien con medio alguno que demuestre su aducido título con el que supuestamente ocupa el bien materia de pretensión

SEPTIMO: parte resolutive, Que las pruebas actuadas y no glosadas no enerva los considerandos precedentes fundamentos por los cuales y de conformidad con lo previstos por el artículo 911 del Código Civil la señora Juez del Trigésimo Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Lima

FALLA:

A) Declarando FUNDADA la demanda de fojas trece a fojas diecisiete y subsanada de fojas veintisiete, en consecuencia se ordena que el demandado B, desocupe el inmueble constituido por el Departamento Independizado N° 12 del Cuarto Piso,

Primer Block del Edificio con Frente a la Avenida 28 de Julio N° 2095 y la Calle Prolongación La Mar con acceso por la escalera de ingreso común N 2095 del Distrito de la Victoria Provincia y Departamento de Lima, en el plazo de seis días condenándose a la parte demanda el pago de costos y costas del proceso notificándose.-

**SENTENCIA EXPEDIDA POR LA QUINTA SALA CIVIL DE JUSTICIA DE
LIMA**

Sentencia de segunda instancia

QUINTA SALA CIVIL DE LIMA

EXPEDIENTE : 12874-2012
MATERIA : DESALOJO
DEMANDADO : B
DEMANDANTE : A

RESOLUCION NUMERO TRES

Lima, Cuatro De Junio Del Dos Mil Quince.

VISTOS; Interviniendo como Juez Superior Ponente la señora E; por sus propios fundamentos; y, **CONSIDERANDO** que: **PRIMERO:** Es materia de grado las siguientes resoluciones: i) número 09, emitida dentro de la Audiencia Única de fecha 09 de julio de 2014, obrante de fojas 78 a 81, que desestima el pedido de aclarar improcedente la demanda; ii) número 10, dictada también en la citada Audiencia, declarando improcedente la tacha formulada; iii) número 11, emitida en la precitada Audiencia Única, declarando improcedente el ofrecimiento del medio probatorio -

declaración de parte de Olga Recalde de Rojas; iv) número 12, que contiene la sentencia, su fecha 22 de julio de 2014, de fojas 82 a 86, que declara fundada la demanda incoada sobre desalojo por ocupación precaria; **SEGUNDO**: Con relación a la apelación de auto, señalado en el acápite i); el artículo 6o de la Ley número 26872-Ley de Conciliación, señala: "Si la parte demandante, en forma previa a interponer su demanda judicial, no solicita ni concurre a la Audiencia respectiva ante un Centro de Conciliación extrajudicial (...) el Juez competente al momento de calificar la demanda, la declarará improcedente por causa de manifiesta falta de interés para obrar." en ese sentido, el demandante a través de su solicitud de fojas 09 a 11, así como del propio tenor del Acta de Conciliación N° 200-2011 (fojas 07 a 08) acredita no sólo haber acudido al procedimiento de conciliación extrajudicial con antelación a la interposición de su demanda; sino también, conforme a Ley, haber cumplido con invitar a conciliar al demandado; dado que, en su solicitud, éste se encuentra debidamente identificado conjuntamente con la precisión de su domicilio a notificar; por lo que el cuestionamiento a la supuesta falta de notificación no debe de ser imputada a una acción u omisión atribuible al propio demandante; puesto que, el artículo 17° del Reglamento de la Ley, refiere que las notificaciones de las invitaciones a conciliar es responsabilidad del Centro de Conciliación por otro lado, estando que la conciliación constituye un mecanismo alternativo de solución de conflictos, el apelante no ha acreditado la supuesta indefensión, que de ser el caso se le habría ocasionado por la falta de notificación para conciliar, atendiendo que éste viene sustentado desde el inicio del proceso una posición frontal y contraria con respecto a la pretensión demandada; razones por las cuales deben de ser rechazados los agravios de apelación obrantes de fojas 98 a 100; **TERCERO**: Con relación a la apelación de auto, señalado en el acápite ii); los agravios de apelación expuesto en el recurso de fojas 102 a 103, deben de ser rechazados en razón de que la tacha de documentos sólo se refiere a defectos formales del mismo, más no a la pertinencia o idoneidad que como prueba pueda tener, ni a la falsedad o nulidad de los actos que contiene; por otro lado, el supuesto vicio que denuncia no es sancionado de forma expresa por el artículo 16° de la Ley, como un supuesto de nulidad del Acta de Conciliación; aunado además a los fundamentos ya expuestos en el considerando

precedente; **CUARTO**: Con relación a la apelación de auto, señalado en el acápite iii), De la revisión del escrito de contestación que data de fecha 05 de febrero de 2013 (fojas 47 a 53) se advierte que la declaración de Olga Recalde de Rojas, fue ofrecida al proceso de forma expresa como una declaración de parte; para recién en la Audiencia Única de fecha 09 de julio de 2014 (no habiendo sido rectificado con la antelación debida), el apelante señale que por un error de tipeo se consignó la citada prueba como una declaración de parte cuando en realidad debiera de ser una declaración testimonial; es decir; pretendiéndole darle ahora un sentido y una finalidad de probanza totalmente distinta al ofrecimiento inicial de la prueba, que a criterio de esta Sala Superior no puede ser justificado por la mera referencia a un error de tipeo; sin perjuicio de ello, el artículo 223° del Código Procesal Civil señala que quien propone la declaración de testigos, entre otros requisitos deberá de especificar el hecho controvertido respecto del cual debe declarar el testigo, requisito legal que tampoco ha sido cumplido por el apelante en su debida oportunidad; razones por las cuales los agravios de apelación obrantes de fojas 95 a 96, deben de ser desestimados; **QUINTO**: Con respecto a la apelación de sentencia señalada en el acápite iv); La demandante A, interpone la presente demanda de un desalojo por ocupante precario contra B, a fin de que proceda a desocupar el inmueble ubicado en el interior número 12 del cuarto piso, primer block del edificio con frente a la avenida 28 de Julio número 2095 y la calle Prolongación La Mar, con acceso por la escalera de ingreso común número 2095, distrito de la Victoria, provincia y departamento de Lima, alegando que, el demandado viene ocupando el bien sub litis sin ostentar título alguno que justifique su posesión; **SEXTO**: Con los instrumentales que corren de fojas 22 a 24, esto es, la copia certificada de la partida registral número 46357892, que contiene la transferencia de propiedad del bien a su favor a mérito de la escritura pública de compraventa de fecha 03 de mayo de 2011, suscrita con Héctor Ramos Suarez y Olga Sam Mont (titulares primigenios), la demandante acredita su propiedad sobre el bien sub litis; ostentando de esta manera un título válido y suficiente que le otorga su derecho a la restitución del bien; por lo que al amparo del artículo 586° del Código Procesal Civil, se encuentra legitimada para promover el presente proceso; **SÉPTIMO**: La controversia en el proceso de desalojo queda

centrada en la obligación de restitución del bien materia de litis, por lo que se reduce al tema cognoscente, el ámbito de la prueba admitida en autos, en la medida que se acredite debidamente los hechos que en ella se exponga; al respecto la sentencia del Cuarto Pleno Casatorio Civil - Casación Número 2195-2011- Ucayali, de fecha 13 de agosto de 2013, en torno al artículo 911° del Código Civil, señala: “(...) una persona tendrá la condición de precaria cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título para ello, o cuando dicho título, según las pruebas presentadas en el desalojo, no genere ningún efecto de protección para quien ostente la posesión inmediata, frente al reclamante. **OCTAVO:** Los argumentos expuestos en el recurso de apelación de fojas 117 a 119, deben ser desestimados en razón de que: I) El citado Pleno Casatorio Civil, en el punto 5.6 de su parte resolutive establece como uno de los supuestos de posesión precaria: “La mera alegación del demandado, en el sentido de haber adquirido el bien por usucapión, no basta para desestimar la pretensión de desalojo ni declarar improcedencia de la demanda (...y) en ese sentido, la mera alegación de venir ocupando el inmueble por más de 18 años, sin acompañar medio probatorio concluyente que lo acredite, estofes, resolución judicial firme que le reconozca el derecho de propiedad que demanda sobre el bien; pretendiendo con ello una titularidad como consecuencia de haber operado la usucapión, no basta para desestimar la demanda de desalojo; II) no corresponde en este proceso emitir pronunciamiento respecto a la validez o ineficacia del título de propiedad del demandante, atendiendo que, es materia de litis en el presente proceso, determinar si el demandado justifica o no su ocupación sobre el bien a través de un título de posesión; iii) las apelaciones contra las resoluciones número 09, 10, y 11, fueron concedidas sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida, conforme se advierte de la resolución número 14, de fecha 20 de octubre de 2014 (fojas !); por lo que a tenor del artículo 369° del Código Procesal Civil, la lisió de la sentencia no esta condicionada expresamente a que /previamente sean resueltos las apelaciones de autos; sin perjuicio de ellos tales apelaciones han sido desestimadas en los considerandos precedentes; iv) la improcedencia de la demanda por falta de notificación de la audiencia de conciliación extrajudicial fue resuelta con antelación a la emisió de la sentencia, mediante resolución número 09, la misma que también ha

sido materia de grado, v) la denuncia civil fue resuelta mediante resolución número 06, de fecha 13 de agosto de 2013 (fojas 69), la misma que no ha sido apelada por el demandado, pese haber sido debidamente notificado, conforme se acredita mediante cargo de notificación de fojas 70; /consintiendo en consecuencia los efectos de la citada resolución desestimatoria; vi) Finalmente, el demandado B, no ha acreditado durante el proceso título alguno que justifique su posesión sobre el bien materia de desalojo; siendo pertinente traer a colación lo expuesto por el precitado Pleno Casatorio Civil, en torno al artículo 911° del Código Civil: "(...) una persona tendrá la condición de precaria cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título para ello, o cuando dicho título, según las pruebas presentadas en el desalojo, no genere ningún efecto de protección para quien ostente la posesión inmediata, frente al reclamante.

(...) por lo que a tenor de lo previsto por el segundo párrafo del artículo 400° del Código Procesal Civil: "(...) La decisión que se tome en mayoría absoluta de los asistentes al pleno casatorio constituye precedente judicial y vincula a los órganos jurisdiccionales I de la República, hasta que sea modificada por otro precedente el demandado, deviene en ocupante precario respecto de bien sub litis al incurrir en uno de los supuestos previsto por el citado pleno jurisdiccional; puesto que, incurre en el supuesto normado en el artículo 911° del Código Civil que dispone: "La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno **NOVENO**: En consecuencia, la Emitidas en la Audiencia demanda, a tenor de lo previsto en el artículo 200° (a contrario sensu) del Código Formal Civil, resulta fundada; por lo que en virtud de los artículos III del Título Preliminar, 50° (inciso 6) y 122° (inciso 3) del Código Procesal Civil: **CONFIRMAN LOS AUTOS APELADOS**, emitidos dentro de la Audiencia Única de fecha 09 de julio de 2014, obrante de fojas 78 a 81: I) número 09, que desestima la solicitud de improcedencia de la demanda; II) número 10, declarando improcedente la tacha formulada por la parte demandada; III) número 11, que declara improcedente el ofrecimiento del medio probatorio - declaración de parte de Olga Recalde de Rojas; **SE RESUELVE:**

CONFIRMAR la sentencia contenida en la resolución ONCE, 22 de julio de 2014, de fojas 82 a 86, que declara fundada la demanda incoada sobre desalojo por ocupación

precaria; en consecuencia, **ORDENA** que el demandado B, cumpla con desocupar y entregar a favor de la demandante A, el inmueble ubicado en el interior número 12, del cuarto piso, primer block del edificio con frente a la avenida 28 de Julio número 2095 y la calle Prolongación La Mar, con acceso por la escalera de ingreso común número 2095, distrito de la Victoria, provincia y departamento de Lima; con los demás que contiene. Notifíquese y devuélvase conforme a ley Hágase saber y devuélvase a su Juzgado de origen.

ANEXO 2

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento (<i>Individualización de la sentencia</i>): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de pronunciamiento. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: : el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>)Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez.</i>)Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado.</i>)Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (<i>Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto.</i>)Si cumple.</p> <p>5. Evidencia: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple.</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (<i>El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida,</i></p>

			<p>refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Si cumple.</p>
PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia		<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple.</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple.</p>
	Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple.</p>

Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	EXPOSITIVA	Introducción	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</i> 2. Evidencia el asunto : <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</i> 3. Evidencia la individualización de las partes : <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</i> 4. Evidencia los aspectos del proceso : <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</i> 5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple.</i>
			Postura de las partes	1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad : <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple.</i>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple. 2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis

			<p>individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple.</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple.</p>

			<p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple.</p>

ANEXO 3

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple*

3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple*

4. Evidencia los **aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. *Si cumple*

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. *Si cumple*

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. *Si cumple*

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se *resolverá*. **Si cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)*
Si cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).***Si cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).***Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. Parte resolutive

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)* **(Si cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **/Si cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple
3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple
5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

Instrumento de recolección de datos

SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple**

3. Evidencia la **individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso.* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación.** **Si cumple**

3. Evidencia la **pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.** **Si cumple**

4. Evidencia la(s) **pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes** si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos*

retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple*

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple*

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). **Si cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) **Si cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).**Si cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa)* **Si cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) *(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. */No cumple*

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. *Si cumple*

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple.**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)

		No cumple (cuando en el texto no se cumple)
--	--	--

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ... parte expositiva	Nombre de la sub dimensión introducción		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ✦ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ✦ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.
- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

- ♣ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ♣ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*

- ✧ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ✧ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ✧ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto

8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.

- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 - 20]						Muy alta
							X			[13-16]						Alta
		Motivación del derecho				X				[9- 12]						Mediana
										[5 - 8]						Baja
										[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta						
						X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]						Muy baja

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ✦ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

	<p>SENTENCIA</p> <p>RESOLUCIÓN NÚMERO ONCE.- Lima, veintidós de julio del año dos mil catorce.-</p> <p>VISTOS: Que, mediante escrito de fojas trece a fojas diecisiete y su escrito de subsanación de fojas veintisiete “A”, interpone demanda de DESALOJO POR OCUPANTE PRECARIO contra “B”, a fin de que el demandado desocupe y entregue el inmueble constituido por el Departamento Independizado N°12 del Cuarto Piso, Primer Block del edificio con frente a la Avenida 28 de julio N° 2095 y la Calle Prolongación La Mar, con acceso por la escalera de ingreso común N° 2095 del Distrito de la Victoria , Provincia y Departamento de Lima.</p> <p>FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA.- 1.- Que el demandado de manera precaria viene ejerciendo la posesión y disfrute del inmueble sin tener ni mediar título alguno que justifique su posesión, es decir sin que le asiste algún derecho para tal posesión y sin pagar ninguna suma por concepto alguno, por lo que tiene la condición de ocupante precario, habiéndose cursado carta notarial mediante el cual se le comunicó que la demandante era la actual propietaria que el demandado viene ocupando, en</p>	<p>planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</p>										10
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	<p>mérito a la compra venta inscrita en el Asiento C00003 de la Partida Electrónica N° 46357892 del Registro de Propiedad Inmueble de Lima, y no existiendo contrato de arrendamiento inscrito sobre el bien dio por concluido cualquier tipo de contrato sea de arrendamiento u otro , que el demandado hubiese celebrado con la anterior propietario, habiéndose otorgado el plazo de 72 horas a fin de que cumpla con desocupar y restituir el inmueble de su propiedad, indica que es el deseo de la actora obtener la posesión inmediata del inmueble materia de litis, habiéndole requerido en varias oportunidades de manera directa al ocupante para que en el plazo prudencial sin resultado positivo.</p>	<p>lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
<p>Postura de las partes</p>	<p>2. Invitó a conciliar al demandado para tratar de alcanzar a un acuerdo, sin embargo este no asistió. 3. Sustenta jurídicamente su demanda en lo establecido en los artículos Invoca los artículos 911° del Código Civil, así como el artículos 585°, 586°, 592° y 593° del Código Procesal Civil.</p> <p>FUNDAMENTOS DE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA.-</p> <p>Fundamentos de hecho contesta la demanda negándola y contradiciendo en todos sus extremos alegando que no tiene la condición de poseedor precario respecto al inmueble materia de desalojo y que dicha posesión la viene ejerciendo a título de desde el 05 de marzo del año</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple 2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple 3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple 4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no</p>				<p>X</p>						

<p>1993 fecha más de dieciocho años en posesión del mismo alegando que el predio era propiedad de la empresa Sindicato de inversiones Rusticas y Urbanas S.A (SIRUSA) y que mediante copia certificada de partida electrónica N 46357892, el 15 de mayo del 2010 se inscribió la compra venta mediante el cual adquieren propiedades los señores Hector Raul Ramos Suarez y Olga Hortensia San Mont transfiriéndose la propiedad a favor de “A” manifestando el demandado que le resulta extraño que las personas antes mencionadas hayan adquirido un predio sin examinar el mismo y que nunca se han acercado a su domicilio, ni para informar que querían adquirir dicho predio.</p> <p>SOBRE EL TRÁMITE: Calificada positivamente la demanda se corre traslado de la misma a la parte demandada, Siendo absuelto parte demandada en los términos enunciados en su escrito de fojas cuarenta y siete fojas cincuenta y tres fojas, Por resolución número seis de fecha trece de agosto del dos mil trece., la misma que tiene lugar conforme a los términos que consta en el acta que corre sesenta y ocho a fojas ochenta y habiéndose llevado a cabo el informe oral respectivo la causa ha quedado explicita por resolver en tal sentido e procede a emitir la resolución que corresponde:</p>	<p>excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica
Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 12874-2012-0-1801-JR-CI-32, del Distrito Judicial de Lima, Lima

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes, explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver y la claridad.

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria; de acuerdo a la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 12874-2012-0-1801-JR-CI-32; Del Distrito Judicial De Lima-2020

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17 - 20]	

Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO: Finalidad del proceso; Que el proceso civil tiene una finalidad concreta (o inmediata) que consiste en resolver un conflicto de intereses o una incertidumbre jurídica, Ambas con relevancia jurídica, siendo estas dos categorías jurídicas fenómenos de la realidad social y a un presupuestos materiales de la jurisdicción civil, la incertidumbre es entendida como ciertos derechos o relaciones jurídicas intersubjetivas que requieren de pronunciamiento judicial en tanto este cuestionada la certeza de sus efectos en el mundo de la relación intersubjetiva (...)"</p> <p>SEGUNDO: Finalidad y carga de la prueba: Que, la finalidad de los medios probatorios es acreditar los hechos aducido por partes de tal modo que produzcan en el juzgador certeza y convicción de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones: Que, la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que configuran su pretensión, o quien contradice alegando hechos nuevos tal como lo señala el artículo ciento noventa y seis del Código Procesal Civil;</p> <p>TERCERO: Ocupación precaria: la ocupación Precaria está determinada por el hecho de ejercer la posesión del bien sin título alguno o cuando el que tenía ha fenecido. Asimismo se debe agregar que "todo el que posee sin derecho está a expensas de que aquel a quien corresponde la posesión se le pueda reclamar, y obtener en su caso el correspondiente fallo judicial que obligue a entregársela. En este sentido se dice que la posesión que tiene el primero es precaria. Pero además las</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos</p>					X					20
--------------------------	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

<p>específicamente se designa con este nombre a la posesión concedida a otro por alguien con reserva del derecho de revocarla su voluntad (Alvadalejo)</p> <p>De este modo se puede señalar para que resulta amparable una acción de desalojo por la causal de precariedad, se exige la existencia de tres condiciones:</p> <p>a) Que el actor acredite parcialmente ser titular del dominio del bien inmueble cuya desocupación se solicita. b) Que, acredite la ausencia de una relación contractual de arrendamiento entre el demandante la demanda c) Que para ser considerado precario debe darse la ausencia absoluta de cualquier que justifique el uso y disfrute del bien por la parte emplazada" y disfrute del bien, por la parte emplazada.</p> <p>Sujeto activo y pasivo del desalojo.- conforme a lo dispuesto por el artículo 586° del Código Procesal Civil, "Pueden ser demandados el arrendatario, sub arrendatario, el precario o cualquier persona a quien el es exigible a la restitución"</p> <p>CUARTO: De los puntos controvertidos: establecidos en la audiencia única que constan en el acta correspondiente a)</p> <p>Determinar si la parte demandante ha acreditado la propiedad del inmueble cuyo desalojo pretende b) Determinar si la parte emplazada ha acreditado tener algún título que la faculte legalmente a la ocupación del inmueble sub litis c) Determinar en consecuencia si corresponde la desocupación del inmueble materia de litis, conforme está solicitado los medios probatorios, Que se ha establecido: revisión posesión, alegando la demandada mismo en merito</p> <p>QUINTO: Cuestiones probatorias.- Son instrumentos procesales</p>	<p>requeridos para su validez).Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>por los cuales se persigue restar o quitar eficacia probatoria a un medio probatorio con la finalidad que este no sea valorado por el Juzgador al momento de resolver la litis de fondo</p> <p>SEXTO: Del fondo de la controversia - valoración de los medios de prueba actuados en el presente proceso se ha establecido: Del derecho de propiedad del demandante del inmueble sub lits de la de la copia literal de la ficha registral corre de fojas tres con Partida N 46357892, se acredita que la parte actora resulta ser la propietaria del inmueble materia de litis, pese a que la parte demandada cuestiona tal titularidad, alegando que la demandante lo compro el inmueble materia de sub litis a sabiendas que el inmueble se encontraba habitado</p>	<p>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>										
<p>Motivación del derecho</p>	<p>pues nunca se apersono el demandante al domicilio a preguntar en que condición venía ejerciendo la posesión, alegando la demanda que adquirió el derecho de propiedad sobre el mismo en mérito al transcurso del tiempo por prescripción adquisitiva de domino, de las instrumentales que obra en autos si bien es cierto la demandada aduce haber solicitado la prescripción adquisitiva de dominio del inmueble materia de sub litis, sin embargo no refiere en que juzgado se admitió a trámite su demanda, teniendo en cuenta que quien alega hechos tiene que probarlos respecto al Título para sustentar la posesión del inmueble de la emplazada, En relación a este punto se verifica que la parte emplazada no ha acreditado en el decurso del proceso tener alguna relación contractual o título alguno valido que le dé un derecho a la posesión de inmueble. Si bien aduce tener la condición de propietario -poseedor del bien con medio alguno que demuestre su aducido título con el que supuestamente ocupa el bien materia de pretensión.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al</p>					<p>X</p>					

		<p>contrario que es coherente). Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>													
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 12874-2012-0-1801-JR-CI-32, del Distrito Judicial de Lima, Lima

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: Muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre desalojo por ocupación precaria; de acuerdo a la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 12874-2012-0-1801-JR-CI-32; Del Distrito Judicial De Lima-2020

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]		

Aplicación del Principio de Congruencia	<p>SEPTIMO: parte resolutive, Que las pruebas actuadas y no glosadas no enervan los considerandos precedentes, fundamentos por los cuales y de conformidad con lo previstos por el artículo 911 del Código Civil la señora Juez del Trigésimo Segundo Juzgado Especializado en lo Civil de Lima</p> <p>FALLA:</p> <p>A) Declarando FUNDADA la demanda de fojas trece a fojas diecisiete y subsanada de fojas veintisiete, en consecuencia se ordena que el demandado “B” desocupe el inmueble constituido por el Departamento Independizado N° 12 del Cuarto Piso, Primer Block del Edificio con Frente a la Avenida 28 de Julio N° 2095 y la Calle Prolongación La Mar con acceso por la escalera de ingreso común N 2095 del Distrito de la Victoria Provincia y Departamento de Lima, en el plazo de seis días condenándose a la parte demanda el pago de costos y costas del proceso.</p> <p>NOTIFICÁNDOSE.-</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y</p>					X				10	
---	--	--	--	--	--	--	---	--	--	--	----	--

		<p>considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple</p>										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir</p>				X						

		<p>con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – Universidad Católica Los Angeles de Chimbote
Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 12874-2012-0-1801-JR-CI-32, del Distrito Judicial de Lima, Lima

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 3, muestra que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Esta procedió de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; conforme al orden mencionado. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia, evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente y la claridad. Asimismo, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad

Cuadro 5. 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria; de acuerdo a la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N 12874-2012-0-1801-JR-CI-32, Quinta Sala Civil – Corte Superior de Justicia de Lima, 2020

Parte expositiva			Calidad de la introducción, y de la	Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda
------------------	--	--	-------------------------------------	---

	Evidencia Empírica	Parámetros	postura de las partes					instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9- 10]
Introducción	<p>QUINTA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA CIVIL DE LIMA</p> <p>EXPEDIENTE : 12874-2012-0-1801-JR-CI-32</p> <p>MATERIA : DESALOJO</p> <p>DEMANDADO : B</p> <p>DEMANDANTE : A</p> <p>RESOLUCION NUMERO TRES</p> <p>Lima, Cuatro de junio del año del año Dos mil quince.</p> <p>VISTOS:</p> <p>Interviniendo como Juez Superior Ponente la señora Echevarría Gaviria; por sus propios fundamentos.</p> <p>CONSIDERANDO:</p> <p>PRIMERO.- Es materia de grado las siguientes resoluciones: i) número 09, emitida dentro de la Audiencia Única de fecha 09 de julio de 2014, obrante de fojas 78 a 81, que desestima el pedido de aclarar improcedente la demanda; ii) número 10, dictada también en la citada Audiencia, declarando improcedente la tacha formulada;</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las</p>					X					

	<p>iii) número 11, emitida en la precitada Audiencia Única, declarando improcedente el ofrecimiento del medio probatorio - declaración de parte de Olga Recalde de Rojas; iv) número 12, que contiene la sentencia, su fecha 22 de julio de 2014, de fojas 82 a 86, que declara fundada la demanda incoada sobre desalojo por ocupación precaria. SEGUNDO: Con relación a la apelación de auto, señalado en el acápite i); el artículo 6o de la Ley número 26872- Ley de Conciliación, señala: "Si la parte demandante, en forma previa a interponer su demanda judicial, no solicita ni concurre a la Audiencia respectiva ante un Centro de Conciliación extrajudicial (...) el Juez competente al momento de calificar la demanda, la declarará improcedente por causa de manifiesta falta de interés para obrar." en ese sentido, el demandante a través de su solicitud de fojas 09 a 11, así como del propio tenor del Acta de Conciliación N° 200-2011 (fojas 07 a 08) acredita no sólo haber acudido al procedimiento de conciliación extrajudicial con antelación a la interposición de su demanda; sino también, conforme a Ley, haber cumplido con invitar a conciliar al demandado; dado que, en su solicitud, éste se encuentra debidamente identificado conjuntamente con la precisión de su domicilio a notificar; por lo que el cuestionamiento a la supuesta falta de notificación no debe de ser imputada a una acción u omisión atribuible al propio demandante; puesto que, el artículo 17° del Reglamento de la Ley, refiere que las notificaciones de las invitaciones a conciliar es responsabilidad del Centro de Conciliación por otro lado,</p>	<p>partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>										10
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

	estando que la conciliación constituye un mecanismo alternativo de solución de conflictos, el apelante no ha acreditado la supuesta indefensión, que de ser el caso se le habría ocasionado por la falta de notificación para conciliar, atendiendo que éste viene sustentado desde el inicio del proceso una posición frontal y contraria con respecto a la pretensión demandada; razones por las cuales deben de ser rechazados los agravios de apelación obrantes de fojas 98 a 100;	expresiones ofrecidas. Si cumple.												
Postura de las partes	TERCERO: Con relación a la apelación de auto, señalado en el rúpita ii); los agravios de apelación expuesto en el recurso de fojas 102 a j/03, deben de ser rechazados en razón de que la tacha de documentos sólo se refiere a defectos formales del mismo, más no a la pertinencia o idoneidad que como prueba pueda tener, ni a la falsedad o nulidad de los actos que contiene; por otro lado, el supuesto vicio que denuncia no es sancionado de forma expresa por el artículo 16° de la Ley, como un supuesto de nulidad del Acta de Conciliación; aunado además a los fundamentos ya expuestos en el considerando precedente; CUARTO: Con relación a la apelación de auto, señalado en el acápite iii), De la revisión del escrito de contestación que data de fecha 05 de febrero de 2013 (fojas 47 a 53) se advierte que la declaración de Olga Recalde de Rojas, fue ofrecida al proceso de forma expresa como una declaración de parte; para recién en la Audiencia Única de fecha 09 de julio de 2014 (no habiendo sido rectificado con la antelación debida), el apelante señale que por un error de tipeo se consignó la citada prueba como una	1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple. 2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple. 3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple. 4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple. 5. Evidencia claridad: el					X							

<p>declaración de parte cuando en realidad debiera de ser una declaración testimonial; es decir; pretendiéndole darle ahora un sentido y una finalidad de probanza totalmente distinta al ofrecimiento inicial de la prueba, que a criterio de esta Sala Superior no puede ser justificado por la mera referencia a un error de tipeo; sin perjuicio de ello, el artículo 223° del Código Procesal Civil señala que quien propone la declaración de testigos, entre otros requisitos deberá de especificar el hecho controvertido respecto del cual debe declarar el testigo, requisito legal que tampoco ha sido cumplido por el apelante en su debida oportunidad; razones por las cuales los agravios de apelación obrantes de fojas 95 a 96, deben de ser desestimados;</p> <p>QUINTO: Con respecto a la apelación de sentencia señalada en el acápite iv); La demandante “A”, interpone la presente demanda de un desalojo por ocupante precario contra “B”, a fin de que proceda a desocupar el inmueble ubicado en el interior numero 12 del cuarto piso, primer block del edificio con frente a la avenida 28 de Julio número 2095 y la calle Prolongación La Mar, con acceso por la escalera de ingreso común número 2095, distrito de la Victoria, provincia y departamento de Lima, alegando que, el demandado viene ocupando el bien sub litis sin ostentar título alguno que justifique su posesión.</p>	<p>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – Universidad Católica Los Angeles de Chimbote

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 12874-2012-0-1801-JR-CI-32, del Distrito Judicial de Lima, Lima

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro N° 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, Evidencia los aspectos del proceso, y la claridad. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación, evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensiones de la parte contraria al impugnante; y la claridad; mientras que 2: y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, no se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria; de acuerdo a la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N 12874-2012-0-1801-JR-CI-32, Quinta Sala Civil – Corte Superior de Justicia de Lima, 2020.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17 - 20]	

Motivación de los hechos	<p>SEXTO: Con los instrumentales que corren de fojas 22 a 24, esto es, la copia certificada de la partida registral número 46357892, que contiene la transferencia de propiedad del bien a su favor a mérito de la escritura pública de compraventa de fecha 03 de mayo de 2011, suscrita con Héctor Ramos Suarez y Olga Sam Mont (titulares primigenios), la demandante acredita su propiedad sobre el bien sub litis; ostentando de esta manera un título válido y suficiente que le otorga su derecho a la restitución del bien; por lo que al amparo del artículo 586° del Código Procesal Civil, se encuentra legitimada para promover el presente proceso;</p> <p>SÉPTIMO: La controversia en el proceso de desalojo queda centrada en la obligación de restitución del bien materia de litis, por lo que se reduce al tema cognoscente, el ámbito de la prueba admitida en autos, en la medida que se acredite debidamente los hechos que en ella se exponga; al respecto la sentencia del Cuarto Pleno Casatorio Civil - Casación Número 2195-2011-Ucayali, de fecha 13 de agosto de 20133, en torno al artículo 911° del Código Civil, señala: “(...) una persona tendrá la condición de precaria cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título para ello, o cuando dicho título, según las pruebas presentadas en el desalojo, no genere ningún efecto de protección para quien ostente la posesión inmediata, frente al reclamante.</p> <p>OCTAVO: Los argumentos expuestos en el recurso de apelación de fojas 117 a 119, deben ser desestimados en razón de que: I)</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos</p>					X					20
--------------------------	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	----

<p>El citado Pleno Casatorio Civil, en el punto 5.6 de su parte resolutive establece como uno de los supuestos de posesión precaria: “La mera alegación del demandado, en el sentido de haber adquirido el bien por usucapión, no basta para desestimar la pretensión de desalojo ni declarar improcedencia de la demanda (...y) en ese sentido, la mera alegación de venir ocupando el inmueble por más de 18 años, sin acompañar medio probatorio concluyente que lo acredite, estofes, resolución judicial firme que le reconozca el derecho de propiedad que demanda sobre el bien; pretendiendo con ello una titularidad como consecuencia de haber operado la usucapión, no basta para desestimar la demanda de desalojo; II) no corresponde en este proceso emitir pronunciamiento respecto a la validez o ineficacia del título de propiedad del demandante, atendiendo que, es materia de litis en el presente proceso, determinar si el demandado justifica o no su ocupación sobre el bien a través de un título de posesión; iii) las apelaciones contra las resoluciones número 09, 10, y 11, fueron concedidas sin efecto suspensivo y con la calidad de diferida, conforme se advierte de la resolución número 14, de fecha 20 de octubre de 2014 (fojas !); por lo que a tenor del artículo 369° del Código Procesal Civil, la lisió de la sentencia no esta condicionada expresamente a que /previamente sean resueltos las apelaciones de autos; sin perjuicio de ellos tales apelaciones han sido desestimadas en los considerandos precedentes; iv) la improcedencia de la demanda por falta de notificación de la audiencia de conciliación extrajudicial fue resuelta con antelación a la emisi3n de la sentencia, mediante resoluci3n número 09, la misma que tambi3n ha sido materia de grado, v)</p>	<p>requeridos para su validez).Si cumple 3. Las razones evidencian aplicaci3n de la valoraci3n conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoraci3n, y no valoraci3n unilateral de las pruebas, el 3rgano jurisdiccional examin3 todos los posibles resultados probatorios, interpret3 la prueba, para saber su significado). Si cumple 4. Las razones evidencia aplicaci3n de las reglas de la sana cr3tica y las m3ximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicci3n respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple 5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>la denuncia civil fue resuelta mediante resolución número 06, de fecha 13 de agosto de 2013 (fojas 69), la misma que no ha sido apelada por el demandado, pese haber sido debidamente notificado, conforme se acredita mediante cargo de notificación de fojas 70; /consintiendo en consecuencia los efectos de la citada resolución desestimatoria; vi) Finalmente, el demandado “B”, no ha acreditado durante el proceso título alguno que justifique su posesión sobre el bien materia de desalojo; siendo pertinente traer a colación lo expuesto por el precitado Pleno Casatorio Civil, en torno al artículo 911° del Código Civil: "(...) una persona tendrá la condición de precaria cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título para ello, o cuando dicho título, según las pruebas presentadas en el desalojo, no genere ningún efecto de protección para quien ostente la posesión inmediata, frente al reclamante (...) por lo que a tenor de lo previsto por el segundo párrafo del artículo 400° del Código Procesal Civil: "(...) La decisión que se tome en mayoría absoluta de los asistentes al pleno casatorio constituye precedente judicial y vincula a los órganos jurisdiccionales I de la República, hasta que sea modificada por otro precedente el demandado, deviene en ocupante precario respecto de bien sub litis al incurrir en uno de los supuestos previsto por el citado pleno jurisdiccional; puesto que, incurre en el supuesto normado en el artículo 911° del Código Civil que dispone: “La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno”.</p>	<p>es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple</p>										
<p>Motivación del derecho</p>	<p>la denuncia civil fue resuelta mediante resolución número 06, de fecha 13 de agosto de 2013 (fojas 69), la misma que no ha sido apelada por el demandado, pese haber sido debidamente notificado, conforme se acredita mediante cargo de notificación de fojas 70; /consintiendo en consecuencia los efectos de la citada resolución desestimatoria; vi) Finalmente, el demandado “B”, no ha acreditado durante el proceso título alguno que justifique su posesión sobre el bien materia de desalojo; siendo pertinente traer a colación lo expuesto por el precitado Pleno Casatorio Civil, en torno al artículo 911° del Código Civil: "(...) una persona tendrá la condición de precaria cuando ocupe un inmueble ajeno, sin pago de renta y sin título para ello, o cuando dicho título, según las pruebas presentadas en el desalojo, no genere ningún efecto de protección para quien ostente la posesión inmediata, frente al reclamante (...) por lo que a tenor de lo previsto por el segundo párrafo del artículo 400° del Código Procesal Civil: "(...) La decisión que se tome en mayoría absoluta de los asistentes al pleno casatorio constituye precedente judicial y vincula a los órganos jurisdiccionales I de la República, hasta que sea modificada por otro precedente el demandado, deviene en ocupante precario respecto de bien sub litis al incurrir en uno de los supuestos previsto por el citado pleno jurisdiccional; puesto que, incurre en el supuesto normado en el artículo 911° del Código Civil que dispone: “La posesión precaria es la que se ejerce sin título alguno”.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es</p>					<p>X</p>					

		<p>coherente). Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido</p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

		<p>evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 12874-2012-0-1801-JR-CI-32, del Distrito Judicial de Lima, Lima

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Esta procedió de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; conforme al orden mencionado. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre desalojo por ocupación precaria; de acuerdo a la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 12874-2012-0-1801-JR-CI-32, Quinta Sala Civil – Corte Superior de Justicia de Lima, 2020

	<p>consecuencia, ORDENA que el demandado “B”, cumpla con desocupar y entregar a favor de la demandante “A”, el inmueble ubicado en el interior número 12, del cuarto piso, primer block del edificio con frente a la avenida 28 de Julio número 2095 y la calle Prolongación La Mar, con acceso por la escalera de ingreso común número 2095, distrito de la Victoria, provincia y departamento de Lima; con los demás que contiene.</p> <p>Notifíquese y devuélvase conforme a ley Hágase saber y devuélvase a su Juzgado de origen.</p>	<p>de lo solicitado). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple. 5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</p>											10
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	----

		expresiones ofrecidas). Si cumple.										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el</p>				X						

		<p>caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p>Si cumple</p>																	
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 12874-2012-0-1801-JR-CI-32, del Distrito Judicial de Lima, Lima

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente y la claridad: evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 5 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que

se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad. Mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración),

ANEXO 6 DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado **declaración de compromiso ético y no plagio** el autor del presente trabajo de investigación titulado: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE DESALOJO POR OCUPANTE PRECARIO, CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE N° 12874-2012-0-1801-JR-CI-32. EN EL CUAL HAN INTERVENIDO EN PRIMERA INSTANCIA EL 32 JUZGADO CIVIL Y EN SEGUNDA LA QUINTA SALA EN LO CIVIL DE LIMA**; declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea, dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, los cuales fueron usados conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo que al utilizar las fuentes para “su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor se firma el presente documento. Lima 4 de Diciembre del 2020.

Tsista: Luis Manuel Román Rafael

Código de Estudiante 6606141011

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																	
N°	Actividades	Año 2020								Año 2020							
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Informe de tesis y artículo científico	X															
2	Levantamiento de observaciones Pre Banca		X														
3	Levanta observaciones en empastado			X													
4	Continúa levantamiento de observaciones empastado				X												
5	Sustentación					X											
6	Continúa la sustentación						X										
7	Levantamiento de observaciones sustentación							X									
8	Elaboración de actas								X								
9	Segunda sustentación									X							
10																	
11																	
12																	
13																	
14																	
15																	

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones	0.20	100	20.00
• Fotocopias	0.10	245	24.50
• Empastado	50.00	01	50.0
• Papel bond A-4 (500 hojas)	15,00	500	15.00
• Lapiceros	1.50	02	3.00
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información	100.00		100.00
Sub total			312.50
Total de presupuesto desembolsable			
Categoría	Base	% ó Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			380.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00

Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			944.50